



ESTADO DO PARANÁ



Folha 1

Órgão Cadastro: UNESPAR		Protocolo:
Em: 29/10/2021 11:07		18.260.402-0
Interessado 1: ESCRITÓRIO DE RELAÇÕES INTERNACIONAIS		
Interessado 2: -		
Assunto: AREA DE ENSINO		Cidade: CURITIBA / PR
Palavras-chave: ABERTURA DE DEMANDA		
Nº/Ano: -		
Detalhamento: ENCAMINHA ACORDO DE COOPERAÇÃO INTERNACIONAL UNA-UNESPAR PARA DPC		
Código TTD: -		

Para informações acesse: <https://www.eprotocolo.pr.gov.br/spiweb/consultarProtocolo>



UNIVERSIDADE ESTADUAL DO PARANÁ
ESCRITÓRIO DE RELAÇÕES INTERNACIONAIS



MEMO N.º 037/2021 – ERI

Curitiba, 29 de outubro de 2021.

De: **Escritório de Relações Internacionais – ERI**

Para: **Diretoria de Convênios e Projetos – DCP**

Assunto: Encaminha acordo de cooperação internacional UNA-UNESPAR

Estimada Diretora,

Em atenção à expiração do termo de convênio firmado com a Universidad Nacional de Asunción - UNA, firmado em 2014 e a confirmação do interesse da referida instituição em renovar o convênio, encaminhamos o termo de acordo interinstitucional entre a UNA e a UNESPAR na versão original em português e espanhol para apreciação e encaminhamento de tramitação interna de parecer, aprovação e assinatura do termo.

Salientamos a relevância e importância desta oportunidade de parceria para docentes, estudantes e agentes universitários da UNESPAR, considerando mobilidades e projetos conjuntos já realizados.

Sendo o que se apresenta para o momento, agradeço e me coloco a disposição para quaisquer esclarecimentos.

Cordialmente,

Prof.ª Dr.ª Nadia Moroz Luciani
Diretora do Escritório de Relações Internacionais
Portaria n.º 031/2021 – Reitoria/UNESPAR

Escritório de Curitiba - Av. Prefeito Lothário Meissner N.º. 350 | Jardim Botânico | CEP: 80210-170 | Curitiba/PR
Telefone: (41) 3281-7465 | eri@unespar.edu.br



ePROCOLO



Documento: **037EncaminhaacordodecooperacaointernacionalUNAUNESPARparaDPC.pdf**.

Assinatura Avançada realizada por: **Nadia Moroz Luciani** em 29/10/2021 13:59.

Inserido ao protocolo **18.260.402-0** por: **Ana Carolina Marcondes Venialgo** em: 29/10/2021 11:14.



Documento assinado nos termos do Art. 38 do Decreto Estadual nº 7304/2021.

A autenticidade deste documento pode ser validada no endereço:
<https://www.eprotocolo.pr.gov.br/spiweb/validarAssinatura> com o código:
9249db05558d6d04b849ff1adeb02ee3.

Ana.Marcondes - Unespar Curitiba II

De: Ana.Marcondes - Unespar Curitiba II
Enviado em: quinta-feira, 23 de setembro de 2021 17:53
Para: Francis Jazmin Maria Vargas Escobar
Assunto: RES: Renovación del Acuerdo Entre UNESPAR - UNA
Anexos: Modelo de Bilingue Acordo de Cooperação - Português e Espanhol.docx

Buenas tardes, estimada Francis,
Espero que este email vos encuentre bien,
Gracias por esperar, en adjunto envío el nuevo acuerdo bilingue para adaptación e aprobación de la UNA.
Atentamente,

Ana Carolina Marcondes Venialgo

Agente Técnica do Escritório de Relações Internacionais da UNESPAR
Technical Assistant of the International Relations Office of UNESPAR
eri.unespar.edu.br

ERI - Escritório de Relações Internacionais

Universidade Estadual do Paraná
www.unespar.edu.br



De: Francis Jazmin Maria Vargas Escobar <fvargas@rec.una.py>
Enviada em: segunda-feira, 20 de setembro de 2021 09:32
Para: Ana.Marcondes - Unespar Curitiba II <ana.marcondes@unespar.edu.br>
Assunto: Re: Renovación del Acuerdo Entre UNESPAR - UNA

Buenos días, estimada Ana Carolina espero que también se encuentre muy bien.
Entiendo, esperamos y estaré atenta al nuevo envío de documentos, gracias por sus buenos deseos.
¡¡Excelente inicio de semana!!

Lic. Francis Jazmín Vargas Escobar
Relaciones Internacionales y Postgrado
Rectorado DGPRI
Universidad Nacional de Asunción - Paraguay

El vie, 17 sept 2021 a las 14:42, Ana.Marcondes - Unespar Curitiba II (<ana.marcondes@unespar.edu.br>) escribió:

Buenas tardes, estimada Francis Escobar,

Les pido que esperen un poco porque hoy hemos recibido un nuevo documento del departamento jurídico y tenemos que cambiar algunos datos. Lo enviaré de nuevo en cuanto lo hayamos hecho.

Atentamente e que tengas un buen fin de semana!

An

Ana Carolina Marcondes Venialgo

Agente Técnica do Escritório de Relações Internacionais da UNESPAR

Technical Assistant of the International Relations Office of UNESPAR

eri.unespar.edu.br

ERI - Escritório de Relações Internacionais
Universidade Estadual do Paraná
www.unespar.edu.br



De: Francis Jazmin Maria Vargas Escobar <fvargas@rec.una.py>

Enviada em: sexta-feira, 17 de setembro de 2021 14:27

Para: Ana.Marcondes - Unespar Curitiba II <ana.marcondes@unespar.edu.br>

Assunto: Re: Renovación del Acuerdo Entre UNESPAR - UNA

Buenas tardes, estimada Ana Marcondes

muchas gracias, seguiremos con las gestiones para la firma, buen fin de semana!!

Atentamente

Lic. Francis Jazmín Vargas Escobar

Relaciones Internacionales y Postgrado

Rectorado DGPRI

Universidad Nacional de Asunción - Paraguay

El jue, 16 sept 2021 a las 16:08, Ana.Marcondes - Unespar Curitiba II (<ana.marcondes@unespar.edu.br>) escribió:

Buenas tardes, estimada Francis Escobar,

Espero que este mensaje vos encuentre bien,

Agradezco su interés en renovar el acuerdo. Adjunto envío nuestro acuerdo bilingüe en portugués y español. Sólo falta completar algunos datos como la ubicación y el nombre de la rectora. Una vez que haya rellenado sus datos y sea firmado, envíenlos y lo tramitaremos en nuestra institución.

Atentamente,

Ana Carolina Marcondes Venialgo

Agente Técnica do Escritório de Relações Internacionais da UNESPAR

Technical Assistant of the International Relations Office of UNESPAR

eri.unespar.edu.br

ERI - Escritório de Relações Internacionais

Universidade Estadual do Paraná
www.unespar.edu.br



De: Escritório.Relações.Internacionais - Unespar <eri@unespar.edu.br>

Enviada em: segunda-feira, 30 de agosto de 2021 19:55

Para: Ana.Marcondes - Unespar Curitiba II <ana.marcondes@unespar.edu.br>

Assunto: ENC: Renovación del Acuerdo Entre UNESPAR - UNA

De: Francis Jazmin Maria Vargas Escobar <fvargas@rec.una.py>

Enviado: segunda-feira, 30 de agosto de 2021 11:43

Para: Escritório.Relações.Internacionais - Unespar <eri@unespar.edu.br>

Assunto: Renovación del Acuerdo Entre UNESPAR - UNA

Buenos días, estimada Ana carolina Marcondes

Me es grato comunicarme con usted, deseo que se encuentre muy bien de salud.

Me llamo Francis Vargas Escobar trabajó en la Dirección de Relaciones Internacionales, Rectorado - UNA, Me pongo en contacto referente a la renovación del acuerdo de Cooperación entre UNESPAR y la UNA debido a que ha expirado y estamos interesados en renovarlo también.

Para ello le remito adjunto nuestro modelo de Convenio Marco para que puedan llenarlo con su datos correspondiente, hacer ver por su Asesoría Jurídica y nos envía para hacer lo mismo con nuestra Asesoría Jurídica e iniciar el proceso de firma de Convenio.

* Si tienen su modelo en español y portugués me lo hace saber e iniciamos con su modelo.

Estaré atenta a sus comentarios importantes, buen inicio de semana.

Atentamente.

Lic. Francis Jazmín Vargas Escobar

Relaciones Internacionales y Postgrado

Rectorado DGPRI

Universidad Nacional de Asunción - Paraguay

"El presente correo electrónico puede contener información confidencial y/o reservada de la UNA o de terceros. Sea usted el destinatario o no del presente correo (o responsable de la entrega del mensaje a la persona indicada), no podrá utilizar, copiar, reproducir o distribuir el mensaje de manera total o parcial, sin autorización previa. Los criterios, opiniones, conclusiones y otras informaciones expresadas en el presente correo electrónico son de exclusiva responsabilidad de la persona remitente o usuario, y no implica ningún tipo de responsabilidad para la UNA. La UNA no se hace responsable de cualquier pérdida o daño causado por el uso del correo electrónico o archivos adjuntos. No obstante se recomienda el análisis pertinente del mismo, que incluya los procedimientos inherentes a la verificación de software malicioso antes de su uso. Si ha recibido este mensaje por error, notifique a la UNA por correo electrónico y elimínelo inmediatamente."

"El presente correo electrónico puede contener información confidencial y/o reservada de la UNA o de terceros, Sea usted el destinatario o no del presente correo (o responsable de la entrega del mensaje a la persona indicada), no podrá utilizar, copiar, reproducir o distribuir el mensaje de manera total o parcial, sin autorización previa. Los criterios, opiniones, conclusiones y otras informaciones expresadas en el presente correo electrónico son de exclusiva

responsabilidad de la persona remitente o usuario, y no implica ningún tipo de responsabilidad para la UNA. La UNA no se hace responsable de cualquier pérdida o daño causado por el uso del correo electrónico o archivos adjuntos. No obstante se recomienda el análisis pertinente del mismo, que incluya los procedimientos inherentes a la verificación de software malicioso antes de su uso. Si ha recibido este mensaje por error, notifique a la UNA por correo electrónico y elimínelo inmediatamente.”



“El presente correo electrónico puede contener información confidencial y/o reservada de la UNA o de terceros, Sea usted el destinatario o no del presente correo (o responsable de la entrega del mensaje a la persona indicada), no podrá utilizar, copiar, reproducir o distribuir el mensaje de manera total o parcial, sin autorización previa. Los criterios, opiniones, conclusiones y otras informaciones expresadas en el presente correo electrónico son de exclusiva responsabilidad de la persona remitente o usuario, y no implica ningún tipo de responsabilidad para la UNA. La UNA no se hace responsable de cualquier pérdida o daño causado por el uso del correo electrónico o archivos adjuntos. No obstante se recomienda el análisis pertinente del mismo, que incluya los procedimientos inherentes a la verificación de software malicioso antes de su uso. Si ha recibido este mensaje por error, notifique a la UNA por correo electrónico y elimínelo inmediatamente.”



ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA

Acordo de Cooperação entre a Universidade Estadual do Paraná – UNESPAR e a Universidade Nacional de Asunción - UNA, que visa a cooperação acadêmica entre as partes.

A UNIVERSIDADE ESTADUAL DO PARANÁ, doravante denominada **UNESPAR**, pessoa jurídica de direito público interno, inscrita sob o CNPJ nº 05.012.896/0001-42 (MATRIZ), com sede à Avenida Rio Grande do Norte, 1525 - Centro - Paranavaí - Paraná - Brasil - CEP 87.701-020, representada pela Magnífica Reitora, **SALETE PAULINA MACHADO SIRINO**, inscrita no CPF sob nº. 544.114.919-15, entidade autárquica *multicampi* e, por delegação da Senhora Reitora, a execução do presente convênio será acompanhada, pelo Escritório de Relações Internacionais (ERI) da UNESPAR,

e

UNIVERSIDADE NACIONAL DE ASUNCIÓN, UNA, com sede no Campus da Universidad Nacional de Asunción, Avenida Mcal. Estigarribia Km 10 ½ da Cidade de San Lorenzo, Paraguai, representada por sua Reitora, Prof. **Dra. ZULLY CONCEPCIÓN VERA DE MOLINAS**.

Cientes de que a cooperação entre ambas as instituições promoverá o desenvolvimento de pesquisas e outras atividades acadêmicas e culturais, resolvem celebrar o presente acordo de cooperação mediante as seguintes cláusulas e condições:

CLÁUSULA PRIMEIRA – DO PROPÓSITO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA

Convenio entre la Universidad Estadual do Paraná – UNESPAR y la Universidad Nacional de Asunción - UNA que pretende propiciar la cooperación académica entre las partes.

A UNIVERSIDADE ESTADUAL DO PARANÁ, en adelante **UNESPAR**, persona jurídica de derecho público interno, inscrita en el CNPJ nº 05.012.896/0001-42 (MATRIZ), con sede en Avenida Rio Grande do Norte, 1525 - Centro - Paranavaí - Paraná - Brasil - CEP 87. 701-020, representada por la Rectora Magnífica, **SALETE PAULINA MACHADO SIRINO**, inscrita en el CPF con el nº 544.114.919-15, entidad autárquica *multicampi*, y, por delegación de la Rectora, la ejecución de este convenio será supervisada por el Escritorio de Relaciones Internacionales (ERI) de UNESPAR,

y

la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, UNA** con sede en el Campus de la Universidad Nacional de Asunción, Avenida Mcal. Estigarribia Km 10 ½ de la Ciudad de San Lorenzo, Paraguay, representada por su Rectora, la Prof. **Dra. ZULLY CONCEPCIÓN VERA DE MOLINAS**.

Consientes de que la cooperación entre ambas instituciones promoverá el desarrollo de investigaciones y otras actividades académicas y culturales, resuelven celebrar el presente convenio de cooperación mediante las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO



A UNIVERSIDADE ESTADUAL DO PARANÁ – UNESPAR e a UNIVERSIDADE NACIONAL DE ASUNCIÓN, UNA concordam em promover a cooperação acadêmica entre ambas as instituições, em áreas de mútuo interesse, por meio de:

I – Visitas e intercâmbio de docentes, estudantes e técnicos administrativos/as das referidas instituições objetivando a realização de atividades voltadas à pesquisa, ensino, extensão, cultura e gestão universitária;

II – Constituição de grupos de trabalho, elaboração e desenvolvimento conjunto de projetos e programas de cooperação a curto, médio e longo prazos;

III – Organização conjunta de eventos acadêmicos, científicos e culturais;

IV – Cursos de diferentes níveis e categorias;

V – Consultoria técnica;

VI – Facilitação do acesso à infraestrutura informacional e laboratorial das respectivas instituições;

VII – Intercâmbio de informações e publicações acadêmicas, científicas e culturais;

VIII – Cursos e disciplinas compartilhados.

CLÁUSULA SEGUNDA – DA IMPLEMENTAÇÃO

Para a implementação de cada caso específico de cooperação, ambas as instituições deverão preparar conjuntamente um programa de trabalho

LA UNIVERSIDADE ESTADUAL DO PARANÁ – UNESPAR y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, UNA. acuerdan en promover la cooperación académica entre ambas instituciones, en áreas de interés mutuo, por medio de:

I – Visitas e intercambios de profesores, estudiantes y técnicos administrativos/as de las referidas instituciones objetivando la realización de actividades vinculadas a la investigación, enseñanza, extensión, cultura y gestión universitaria;

II – Constitución de grupos de trabajo, elaboración y desarrollo conjunto de proyectos y programas de cooperación a corto, mediano y largo plazo;

III – Organización conjunta de eventos académicos, científicos y culturales;

IV – Cursos de diferentes niveles y categorías;

V – Consultoría técnica;

VI – Facilidad de acceso a la infraestructura informacional y a los laboratorios de las respectivas instituciones;

VII – Intercambio de informaciones y publicaciones académicas, científicas y culturales;

VIII – Cursos y disciplinas compartidos.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA IMPLEMENTACIÓN

Para la implementación de cada caso específico de cooperación, ambas instituciones deberán preparar conjuntamente un programa de trabajo



relativo às formas, aos meios e às responsabilidades, que será objeto de Termo Aditivo, a ser firmado entre as partes interessadas, com regras próprias de operacionalização das atividades.

§ 1º Este Acordo de Cooperação poderá ser aditado através de Termo Aditivo o qual terá efeito de Convênio específico.

§ 2º Os planos de trabalho ou Projetos aludidos nesta cláusula deverão conter, no mínimo, as seguintes informações:

I – Identificação dos executores e as responsabilidades assumidas entre as partes interessadas;

II – Metas a serem atingidas;

III – Etapas ou fases de execução;

IV – Cronograma de execução;

V – Detalhamento sobre responsabilidades financeiras.

CLÁUSULA TERCEIRA – DO FINANCIAMENTO

§ 1º Cada instituição deverá envidar todos os esforços para o levantamento de fundos provenientes de fontes internas ou externas, a fim de tornar possível a realização dos programas de cooperação.

§ 2º As partes acordantes poderão compartilhar os custos inerentes às diversas atividades, segundo a sua regulamentação interna e entendimentos prévios e específicos para cada caso. Não haverá transferência de recursos financeiros entre as partes.

§ 3º As partes acordam que os pormenores e especificações dos projetos e atividades de interesse comum para o cumprimento do objeto do Acordo

relativo a las formas, a los medios y a las responsabilidades, que será objeto de un Término Adicional, a ser firmado entre las partes interesadas, con reglas propias sobre el desarrollo de las actividades.

§1º Este Convenio de Cooperación podrá ser ampliado a través de un Termino Adicional el cual tendrá efecto de Acuerdo específico.

§ 2º Las planificaciones del trabajo o Proyectos aludidos en esta cláusula deberán contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

I – Identificación de los ejecutores y las responsabilidades asumidas entre las partes interesadas;

II – Metas a ser alcanzadas;

III – Etapas o fases de la ejecución;

IV – Cronograma de ejecución;

V – Detalles sobre las responsabilidades financieras.

CLÁUSULA TERCERA – DEL FINANCIAMIENTO

§ 1º Cada institución deberá realizar todos los esfuerzos para la obtención de fondos provenientes de fuentes internas o externas, con el fin de tornar posible la realización de los programas de cooperación.

§ 2º Las partes convenidas podrán compartir los costos inherentes a las diversas actividades, siguiendo su reglamentación interna y entendimientos previos y específicos para cada caso. No habrá transferencia de recursos financieros entre las partes.

§ 3º Las partes acuerdan que los detalles y especificaciones de los proyectos y actividades de interés común para el cumplimiento del objeto del



de Cooperação Interinstitucional, bem como as obrigações e compromissos específicos assumidos para o efeito, serão estabelecidos através de Acordos Específicos a serem assinados pelas mais altas autoridades de ambas as partes.

CLÁUSULA QUARTA – DA PROPIEDAD INTELECTUAL

As atividades de investigação conjunta que possam produzir resultados passíveis de serem protegidos pelos direitos de propriedade intelectual deverão estar previstas nos Projetos ou Planos de Trabalho vinculados ao presente Acordo de Cooperação. Ambas as Universidades deverão acordar regras de articulação no sentido de garantir a adesão de todos/as os/as intervenientes às regras estabelecidas nos seus respectivos Regulamentos de Propriedade Intelectual. Portanto, nenhum dos resultados da cooperação científica ou técnica poderá ser utilizado sem o acordo prévio das duas partes. A parte que deixar de cumprir o pactado nesta cláusula assumirá a responsabilidade jurídica correspondente.

CLÁUSULA QUINTA COMPROMISSO DAS PARTES

As partes comprometem-se a:

I - Atribuir os recursos humanos e logísticos necessários para o desenvolvimento das atividades específicas apropriadas ao cumprimento do objeto do presente Acordo de Cooperação, em conformidade com a sua disponibilidade orçamental.

II - Promover ações e executar os

Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, así como las obligaciones y compromisos específicos que se asumen para el efecto, serán establecidos a través de Acuerdos Específicos que deberán ser suscriptos por las máximas autoridades de ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las actividades de investigación conjunta que lleguen a producir resultados pasibles de ser protegidos por los derechos de propiedad intelectual deberán estar previstas en los Proyectos o Planes de Trabajo vinculados al presente Convenio de Cooperación. Ambas Universidades deberán acordar reglas articuladas en el sentido de garantizar la adhesión de todos los/as participantes a las normas establecidas en los respectivos Reglamentos de Propiedad Intelectual. Por lo tanto, ninguno de los resultados de la cooperación académica o técnica podrá ser utilizado sin el acuerdo previo de las dos partes. Aquella parte que deje de cumplir lo pactado en esta cláusula asumirá la responsabilidad jurídica correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA – COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a:

I - Asignar los recursos humanos y logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades específicas conducentes al cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación, conforme a su disponibilidad presupuestaria.

II - Impulsar acciones y ejecutar los



projetos a serem desenvolvidos em conformidade com este acordo, para a plena realização do seu objeto.

III - Nos atos públicos em que são apresentados os objetivos alcançados no âmbito da execução deste Acordo de Cooperação, as Partes comprometem-se a mencionar que tais realizações foram realizadas conjuntamente. Na promoção, divulgação e publicidade das ações realizadas em resultado do desenvolvimento do presente acordo-quadro, deve ser expressamente declarada a participação de ambas as partes.

IV - Em todas as publicações, materiais de divulgação e outros elementos visuais tais como texto, modelos, imagens, vídeos, cartazes ou placas, tanto físicos como virtuais, ambos os logótipos devem ser exibidos com tratamento gráfico semelhante, do mesmo tamanho e nas mesmas condições de visibilidade, e qualquer outra modalidade pode ser estabelecida nos Acordos Específicos, cada parte deve ter um exemplar ou cópia de tudo o que for produzido.

V - Realizar qualquer outra atividade que ambas as instituições considerem importante para a realização dos objetivos do presente acordo.

VI - Desenvolvimento conjunto de projetos acadêmicos, científicos e tecnológicos em benefício de ambas as partes.

VII - Formulação, desenvolvimento e execução conjunta de programas e/ou conteúdos de programas e domínios de interesse mútuo, cujos resultados serão reciprocamente partilhados, e outras atividades no âmbito do objeto do presente acordo.

proyectos a ser desarrollados en cumplimiento del presente convenio, para el logro pleno del objeto del mismo.

III - En los actos públicos en que sean presentados los objetivos logrados en el marco de la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación, las Partes se obligan a mencionar que dichos logros fueron realizados de manera conjunta. En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio Marco, se hará constar de forma expresa la participación de ambas partes.

IV - En todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como ser, texto, plantilla, imagen, videos, carteles o placas, tanto físicas como virtuales originadas, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad, pudiendo establecerse cualquier otra modalidad en los Acuerdos Específicos, cada parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido.

V - Realizar cualquier otra actividad que ambas instituciones consideren importantes para el logro de los objetivos del presente convenio.

VI - Desarrollar conjunto de proyectos académicos, científicos y tecnológicos en beneficio de ambas partes.

VII - Realización conjunta de formulación, desarrollo y ejecución de programa y/ o contenidos programáticos y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente y otras actividades dentro del ámbito del objeto del presente



VIII - Participação interinstitucional de membros da comunidade educativa para o desenvolvimento da investigação e oportunidades de colaboração em publicações.

IX - Divulgar as atividades e notícias da UNA através dos meios de comunicação social de modo a contribuir para os objetivos de cada uma das partes, com especial ênfase nas tarefas de ensino, investigação e extensão universitária que proporcionem o ambiente necessário para desenvolver, promover e expor os progressos alcançados, em virtude da cooperação mútua.

CLÁUSULA SEXTA – DA EXCLUSIVIDADE

Ambas as partes poderão celebrar convênios análogos com outras pessoas jurídicas de direito privado e/ou público, para o mesmo fim, objeto deste instrumento, **não havendo**, portanto, qualquer espécie de exclusividade.

CLÁUSULA SÉTIMA – DAS EXIGÊNCIAS

Os/As docentes, pesquisadores/as e estudantes participantes dos programas de cooperação, nos termos deste Acordo, caso necessário, seguirão as exigências de imigração do país da instituição receptora, e deverão contratar um seguro internacional de cobertura médico-hospitalar para a sua permanência no exterior.

CLÁUSULA OITAVA – DA VIGÊNCIA

convenio.

VIII - Participación Interinstitucional de miembros de la comunidad educativa para el desarrollo de la investigación y oportunidades para la colaboración en publicaciones.

IX - Difundir las actividades y noticias de la UNA a través de los medios de modo a aportar en los objetivos de cada una de las partes, con énfasis especial en las tareas propias de la docencia, la investigación y la extensión universitaria que proporcionen el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados, en virtud de la cooperación mutua.

CLÁUSULA SEXTA – DE LA EXCLUSIVIDAD

Ambas partes pueden suscribir instrumentos similares con otras entidades legales regidas por el derecho privado y/o público, con el mismo propósito, objeto de este instrumento y, por lo tanto, **no hay**, exclusividad de ningún tipo.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DE LAS EXIGENCIAS

Los/as docentes, investigadores/as y estudiantes participantes de los programas de cooperación, en los términos de este Convenio, si necesario, seguirán las exigencias de inmigración del país de la institución receptora y deberán contratar un seguro internacional de cobertura médica-hospitalaria para su permanencia en el exterior.

CLÁUSULA OCTAVA – DE LA VIGENCIA



Este Acordo de Cooperação vigorará a partir da data de sua assinatura, por um período de **cinco anos**. Findo o prazo, o Acordo de Cooperação poderá ser reeditado, com a concordância de ambas as instituições, mediante o estabelecimento de um novo Acordo de Cooperação ou um Convênio específico.

CLÁUSULA NONA – DO TERMO ADITIVO

Quaisquer modificações nos termos deste Acordo de Cooperação, deverão ser efetuadas por meio de Termo Aditivo, devidamente acordado e assinado entre as partes signatárias.

CLÁUSULA DÉCIMA – DA DENÚNCIA

O presente Acordo poderá ser denunciado a qualquer momento, por qualquer das partes, mediante comunicação expressa, com antecedência mínima de 90 (noventa) dias. Caso haja pendências, as partes definirão, mediante Termo de Encerramento do Acordo, as responsabilidades pela conclusão de cada um dos programas de trabalho envolvidos, respeitadas as atividades em curso, as quais serão cumpridas antes de efetivar o encerramento, assim como quaisquer outras responsabilidades ou obrigações cabíveis.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – DA RESOLUÇÃO DE CONTROVÉRSIAS

Para dirimir dúvidas que possam ser suscitadas na execução e interpretação

Este Convenio de Cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo por un período de **cinco años**. Finalizado el plazo, el Convenio de Cooperación podrá ser reeditado, con la concordancia de ambas instituciones, mediante el establecimiento de un nuevo Convenio de Cooperación o un Acuerdo específico.

CLÁUSULA NOVENA – DEL TÉRMINO ADICIONAL

Cualquier tipo de modificación en los términos de este Convenio de Cooperación deberán ser efectuadas por medio de un Término Adicional, debidamente acordado entre las partes signatarias.

CLÁUSULA DÉCIMA – DE LA DENUNCIA

El presente Convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con una antecedencia mínima de 90 (noventa) días. Caso existan pendencias, las partes definirán, mediante Término de Finalización del Convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los programas de trabajo existentes, respetadas las actividades en curso, las cuales serán cumplidas antes de efectuarse la finalización, así como cualquiera de las otras responsabilidades u obligaciones.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para dirimir dudas que puedan ser suscitadas durante la ejecución e



do presente Acordo, as partes envidarão esforços na busca de uma solução consensual. Não sendo possível, as convenientes indicarão, de comum acordo, um terceiro, pessoa física, para atuar como mediador.

E por estarem assim justas e acordadas, as partes assinam o presente termo em 2 (duas) vias, de igual teor e para um só efeito.

Paranavaí, de de 2021.

Prof.^a Dr.^a. Salete Paulina Machado Sirino
Reitora da Universidade Estadual do Paraná – UNESPAR

Testemunhas:

Prof.^a. Dr.^a. Nadia Moroz Luciani
Diretora do Escritório de Relações Internacionais da UNESPAR

interpretación del presente Convenio, las partes realizarán esfuerzos buscando una solución consensual. No siendo posible, las partes convenidas indicarán, de común acuerdo, a un tercero, persona física, para actuar como mediador.

Y por estar de esta forma justas y acordadas, las partes firman el presente término en 2 (dos) vías, de igual tenor y para un sólo efecto.

San Lorenzo, de 2021.

Prof. Dra. ZULLY VERA DE MOLINAS
Rectora
Universidad Nacional de Asunción

Testigos:

Dr. FRANCISCO RAMIREZ RIVAROLA
Representante de la Oficina de Relaciones Internacionales de la UNA

**UNIVERSIDADE ESTADUAL DO PARANA
DIRETORIA DE PROJETOS E CONVENIOS**

Protocolo: 18.260.402-0
Assunto: Encaminha Acordo de Cooperação Internacional UNA-UNESPAR para DPC
Interessado: ESCRITÓRIO DE RELAÇÕES INTERNACIONAIS
Data: 01/11/2021 12:30

DESPACHO

Prezadas,

solicitamos por gentileza, a inclusão de documentos, conforme modelos anexos, da UNIVERSIDADE NACIONAL DE ASUNCIÓN, UNA ao presente protocolado.

Agradecemos.

At.te.
Gisele Ratigueri
Diretora de Projetos e Convênios
PROPLAN/UNESPAR



ePROTOCOLO



Documento: **DESPACHO_1.pdf**.

Assinatura Avançada realizada por: **Gisele Maria Ratiguieri** em 01/11/2021 12:30.

Inserido ao protocolo **18.260.402-0** por: **Gisele Maria Ratiguieri** em: 01/11/2021 12:30.



Documento assinado nos termos do Art. 38 do Decreto Estadual nº 7304/2021.

A autenticidade deste documento pode ser validada no endereço:
<https://www.eprotocolo.pr.gov.br/spiweb/validarAssinatura> com o código:
72aacc396cb821280e69a2968d5d5f4f.

Universidad Nacional de Asunción

Estatuto

*Aprobado, sancionado y puesto en vigencia
por la Asamblea Universitaria
el 5 de diciembre de 2017*

Asunción, Paraguay



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



ESTATUTO

TÍTULO I DE LA CARACTERIZACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES

- Artículo 1º.-** La Universidad Nacional de Asunción (UNA) es una Institución de Educación Superior, de derecho público, autónoma, autárquica, con personería jurídica y patrimonio propio. Abarca una multiplicidad de áreas del conocimiento. Fiel a su objetivo de creación, se encarga de la formación personal, profesional y académica, la producción de conocimientos, así como de la extensión de los conocimientos científicos, empíricos, tecnológicos y culturales y la prestación de servicios, que aprende de la sociedad a través de una relación dinámica y respetuosa en los ámbitos de su competencia.
- Artículo 2º.-** La autonomía implica la plena capacidad de la UNA para dictar su Estatuto y las normas que la rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir autoridades, ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión, y las actividades económicas, administrativas y de gestión que en consecuencia sean desarrolladas y comprende:
- a) Libertad normativa para dictar y aprobar su Estatuto y demás normas que la rigen.
 - b) Libertad para organizar y establecer sus órganos de gobierno, elegir a sus autoridades por el sistema electoral que determine, establecer y mantener relaciones con otras instituciones similares, nacionales y extranjeras, además de firmar acuerdos de carácter educativo, científico, investigativo y cultural.
 - c) Libertad académica para: crear, modificar o suprimir unidades académicas, así como cursos, carreras y programas; aprobar programas de investigación y extensión; fijar los planes y programas de estudio; determinar el modo de acceder a los estudios superiores, así como los requisitos o exigencias en los estudios y las aptitudes que deben ser adquiridas para optar a los grados académicos y los títulos profesionales; definir los méritos que debe poseer el que pretenda iniciarse o progresar en la carrera docente, y demás atribuciones correspondientes. Habilitar cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado y otorgar títulos correspondientes de conformidad a la Ley.
 - d) Libertad de enseñanza, cátedra, investigación y ejecución de las actividades de extensión en favor de la sociedad.
- Artículo 3º.-** La UNA tiene autarquía financiera, lo que le da plena capacidad para generar, obtener y elaborar sus presupuestos, administrar y disponer de sus fondos correspondientes al Presupuesto General de la Nación, así como de los



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



recursos propios que se generen como consecuencia del ejercicio de sus funciones, en concordancia con las leyes que la rigen. Su autarquía financiera no la exime de la rendición de cuentas públicas a las instituciones competentes.

Artículo 4º.- El Rector, los Decanos, los Directores de Institutos y Centros serán responsables de la administración de la UNA según sus funciones, debiendo responder en los términos y los alcances previstos en las leyes correspondientes.

Artículo 5º.- Son fines de la UNA:

- a) Ofrecer formación científica, humanística y tecnológica del más alto nivel académico en una multiplicidad de áreas del conocimiento, con principios de inclusión y calidad, mediante la investigación científica y tecnológica, el cultivo de las artes y las letras, y la promoción del deporte y las actividades físicas.
- b) Formar profesionales competentes, con pensamiento crítico y creativo, con conciencia social inspirada en la ética, la democracia y la libertad y dispuestos a servir al país.
- c) Investigar y capacitar para la investigación en las diferentes áreas del saber humano y el pensamiento teórico a los estudiantes, a fin de contribuir al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la sociedad, priorizando el desarrollo nacional y regional.
- d) Extender a la sociedad los conocimientos y los servicios indisolubles de las actividades de enseñanza e investigación con la cultura.
- e) Contribuir a salvaguardar y consolidar los valores que sustentan una sociedad democrática, la protección del ambiente, la defensa de la soberanía nacional, el respeto a los derechos humanos y la búsqueda de una sociedad más libre, justa y equitativa.
- f) Estudiar, exponer y divulgar objetivamente las conclusiones sobre la realidad nacional que afectan al bienestar de la población.
- g) Contribuir a la comprensión, interpretación, preservación, refuerzo, fomento y difusión de las culturas nacionales y regionales, internacionales e históricas en un contexto de pluralismo y diversidad cultural.
- h) Producir bienes, prestar servicios y asesoramiento técnico a las instituciones oficiales y privadas de interés público, y participar en las actividades de empresas de interés general.
- i) Divulgar los trabajos de carácter científico, tecnológico, educativo y artístico.
- j) Orientar a los graduados en la enseñanza, en las tareas de investigación, la extensión y en su formación a lo largo de la vida.
- k) Establecer una política de relacionamiento nacional e internacional con las distintas Universidades y Centros Científicos a fin de promover el intercambio de conocimientos y experiencias a nivel de todos los estamentos.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- Artículo 6°.-** Son principios y valores de la UNA:
- La libertad de expresión, de enseñanza y de investigación.
 - La autonomía con relación a los poderes exógenos.
 - La democracia y el estado social de derecho.
 - El respeto a toda persona, su dignidad y sus derechos humanos, sin distinción alguna de etnia, cultura, género, idioma, religión, opción política o de cualquier otra índole o condición.
 - El rigor científico y la responsabilidad ética en la búsqueda de la verdad, la construcción, el acceso y la difusión del conocimiento.
 - La igualdad de oportunidades y la inclusión en el acceso a los beneficios de la educación superior.
 - La criticidad, la integridad, la responsabilidad, la honestidad y la transparencia.
 - La cooperación y la solidaridad entre los seres humanos, las organizaciones y las naciones.
 - La innovación y la actitud abierta al cambio.
 - La pertinencia y coherencia de sus programas educativos para el desarrollo nacional.
 - El mejoramiento continuo de la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
 - El respeto al ambiente y al desarrollo sostenible.

- Artículo 7°.-** La UNA fija domicilio legal en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. Podrá establecer dependencias académicas y administrativas en cualquier departamento o ciudad del país.

- Artículo 8°.-** La estructura académica de la UNA se organiza en Facultades, Institutos y Centros Universitarios.

- Las Facultades son unidades académicas encargadas de realizar la tarea formativa en pregrado, grado y postgrado en una o más áreas del conocimiento, para lo cual deberán desarrollar en forma integrada la docencia, la investigación, la extensión y la prestación de servicios a la comunidad en el campo que les corresponde.
- Los Institutos Universitarios de Formación son unidades académicas encargadas de realizar tareas formativas en pregrado, grado y postgrado en el área del conocimiento para la cual fueron creados. Deberán desarrollar en forma integrada la docencia, la investigación, la extensión y la prestación de servicios a la comunidad en el campo que les corresponde. Dependerán de una Facultad o del Rectorado.
- Los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Universitarios de Investigación son unidades académicas encargadas de realizar tareas de investigación, extensión y prestación de servicios en una o más áreas del conocimiento, que correspondan a los fines para los cuales fueron creados. Podrán realizar conjuntamente con las Facultades programas de postgrado. Dependerán de una Facultad o del Rectorado. Sus funciones



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



se centrarán en Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) priorizando el desarrollo nacional y regional, para lo cual difundirán sus publicaciones y resultados.

Las gestiones de las unidades académicas deberán ser eficaces y eficientes en la integración y formación del talento humano, y en la obtención de recursos económicos y financieros. Se potenciará el uso de la infraestructura física y de laboratorios disponibles en la UNA.

El Rectorado y las unidades académicas se encargarán de difundir e informar las tareas dentro de su competencia con el objeto de hacer efectiva la realización conjunta de estas entre Facultades, Institutos y Centros.

La UNA podrá crear, modificar, suprimir unidades de aplicación y apoyo a la formación, investigación y extensión realizadas en cumplimiento de sus fines. Dichas unidades estarán sujetas a las exigencias legales y la supervisión de las autoridades oficiales que rigen su funcionamiento.

Artículo 9º.- La UNA congrega a una comunidad de docentes, estudiantes, graduados y funcionarios.

TÍTULO II DE LA CIUDADANÍA UNIVERSITARIA Y DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LA CIUDADANÍA UNIVERSITARIA

Artículo 10º.- Son ciudadanos universitarios de la UNA:

- a) Los docentes escalafonados en ejercicio de la docencia en la UNA;
- b) Los estudiantes matriculados en la UNA que hayan aprobado el primer curso o los dos (2) primeros semestres de la carrera o un mínimo de materias equivalentes a la cantidad de asignaturas que contienen los dos (2) primeros semestres de la carrera o del primer curso, y;
- c) Los graduados que acrediten poseer título de grado universitario expedido por la UNA.

Los representantes de cada uno de los estamentos elegidos participan en los órganos de gobierno de la UNA conforme a las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 11º.- La ciudadanía universitaria se suspende por:

- a) Abandono que haga el estudiante de sus estudios durante dos (2) años consecutivos.
- b) Sentencia penal firme y ejecutoriada, mientras dure la condena.
- c) Interdicción, inhabilitación o incapacidad declaradas en juicio.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Artículo 12º.- La ciudadanía universitaria se pierde por:

- a) Cancelación de la matrícula de estudiante.
- b) Destitución prevista por la ley o este Estatuto.
- c) Inhabilitación legal o judicial para el ejercicio profesional.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI)

Artículo 13º.- El Tribunal Electoral Independiente (TEI) es el órgano responsable de la organización, la dirección, la fiscalización y el juzgamiento de todo proceso electoral previsto en este Estatuto. Es la única autoridad en materia electoral en esta instancia. Atenderá y sesionará válidamente en cada Facultad.

Artículo 14º.- El TEI de cada Facultad estará compuesto por:

- a) Dos (2) representantes docentes con sus respectivos suplentes, elegidos por sus pares en comicios de conformidad a este Estatuto, y un (1) docente escalafonado designado por el Consejo Directivo de cada Facultad, con su respectivo suplente.
- b) Un (1) representante graduado, con su respectivo suplente, elegidos por sus pares en comicios de conformidad a este Estatuto.
- c) Un (1) representante estudiantil, con su respectivo suplente, elegidos por sus pares en comicios de conformidad a este Estatuto.

En ningún caso los miembros del TEI podrán ocupar otros cargos electivos en la UNA y el cargo se ejercerá *ad honorem*.

Artículo 15º.- Los miembros del TEI serán elegidos en comicios a realizarse en el mes de octubre en conjunto con los comicios de los órganos de gobierno de la UNA y durarán en sus funciones por tres (3) años consecutivos, excepto los representantes del estamento estudiantil, quienes durarán dos (2) años. Podrán ser reelegidos por única vez en forma consecutiva o alternada, por estamento. El TEI será presidido por un representante docente y será designado Secretario del Presidente un miembro que resulte electo de entre sus miembros restantes. Los demás actuarán como vocales. El Secretario de la Facultad será el Secretario del TEI, tendrá voz, pero no voto y no será parte del cuórum del Tribunal.

Artículo 16º.- El resultado de los comicios será aprobado por el Consejo Directivo y homologado por el Consejo Superior Universitario. En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente de un miembro titular, este será reemplazado automáticamente por su suplente.

Artículo 17º.- Son deberes y atribuciones del TEI:



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones de la UNA.
- b) Organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones a cargos electivos de la Facultad.
- c) Desarrollar sus funciones a través de sesiones convocadas por el Presidente del Tribunal y labrar las actas de las mismas.
- d) Dictar resoluciones de las cuestiones sometidas a su consideración.
- e) Elaborar el calendario electoral conforme a lo establecido en el Reglamento General de Elecciones de la UNA.
- f) Confeccionar padrones, actas, formularios y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral en tiempo y forma.
- g) Resolver las tachas y los reclamos presentados referente al padrón electoral.
- h) Designar a los miembros de Mesas Receptoras de Votos a más tardar setenta y dos (72) horas antes de los comicios, conforme a la propuesta de los interesados.
- i) Capacitar a los miembros de las Mesas Receptoras de Votos sobre el procedimiento que observarán para el buen desempeño de sus funciones.
- j) Establecer los locales y el horario de votación.
- k) Instalar las Mesas Receptoras de Votos el día de la votación.
- l) Efectuar el cómputo de votos y el juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de quienes resulten electos, y notificar dicha proclamación al Consejo Directivo y al Consejo Superior Universitario de la UNA.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO CÍVICO UNIVERSITARIO

Artículo 18°.- El Registro Cívico Universitario permanente de cada Facultad de la UNA constará de tres padrones:

- a) De docentes, para la inscripción de los profesores escalafonados en ejercicio de la docencia.
- b) De graduados, para la inscripción de los graduados que no son profesores escalafonados en esa Facultad.
- c) De estudiantes, para la inscripción de los estudiantes ciudadanos universitarios.

Artículo 19°.- La inscripción al Registro Cívico Universitario será automática para los ciudadanos universitarios que cumplan con los requerimientos previstos en este Estatuto.

Artículo 20°.- El ciudadano universitario solo podrá figurar en un padrón en la misma Facultad. En el caso de figurar en más de un padrón deberá optar por uno de ellos. En caso contrario, el TEI deberá de oficio mantenerlo en la última inscripción y excluirlo del padrón anterior.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Artículo 21º.- En todos los comicios previstos en este Estatuto, la elección será organizada por el TEI correspondiente y se hará por voto libre, directo y secreto.

CAPÍTULO IV DE LOS COMICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 22º.- La publicación de las convocatorias para los comicios previstos en este Estatuto se efectuará en dos (2) diarios impresos de mayor circulación nacional por tres (3) días consecutivos, la que deberá concluir como mínimo tres (3) días hábiles antes del acto eleccionario. Además, las convocatorias deberán anunciarse en la página Web y en los tableros de las respectivas Facultades, y por los otros medios que dispongan los reglamentos.

Los comicios de docentes, graduados y estudiantes deberán efectuarse en el mes de octubre.

TÍTULO III DEL GOBIERNO Y DE LOS SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Artículo 23º.- El gobierno de la UNA será ejercido por:

- La Asamblea Universitaria.
- El Consejo Superior Universitario.
- El Rector.
- Los Consejos Directivos de las Facultades.
- Los Decanos.

Todos los integrantes de los órganos de gobierno referidos serán elegidos conforme a este Estatuto.

Artículo 24º.- Son órganos colegiados de gobierno de la UNA: La Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario y los Consejos Directivos de las Facultades.

Ningún ciudadano universitario podrá integrar simultáneamente más de un órgano colegiado de gobierno, excepto los miembros natos.

Artículo 25º.- Son cargos unipersonales de gobierno de la UNA los ejercidos por el Rector y los Decanos, quienes serán sustituidos por el Vicerrector y los Vicedecanos en los casos previstos en este Estatuto.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 26°.- La Asamblea Universitaria constituye el máximo órgano deliberativo de gobierno de la UNA y ejerce el gobierno universitario conforme al Estatuto y en concordancia con la Constitución Nacional y las leyes, y estará integrada por:

- a) El Rector.
- b) El Vicerrector.
- c) Los Decanos de cada una de las Facultades.
- d) Un docente en ejercicio de la docencia, proveniente de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- e) Un graduado de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- f) Un estudiante, ciudadano universitario, proveniente de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.

El miembro titular docente, graduado y estudiante de cada una de las Facultades tendrá un suplente respectivo elegido en el mismo acto y forma que el titular.

Artículo 27°.- Para ejercer como miembro titular de la Asamblea Universitaria es requisito no ocupar cargo de confianza en el Rectorado de la UNA.

Artículo 28°.- La Asamblea Universitaria para sesionar precisa de un cuórum constituido por la mitad más uno de sus miembros.

La integración de la Asamblea Universitaria en su primera convocatoria deberá estar compuesta por el veinticinco por ciento (25 %) como mínimo de los Decanos y de cada uno de los estamentos, y sin requisito de composición en su segunda convocatoria, una hora después de la primera convocatoria.

Artículo 29°.- Para ser miembro de la Asamblea Universitaria se requiere:

- a) Docente: Ser profesor escalafonado en ejercicio de la docencia con por lo menos tres (3) años de antigüedad en el cargo.
- b) Graduado: Estar inscripto en el padrón de su estamento en su Facultad con por lo menos tres (3) años de antigüedad.
- c) Estudiante: Haber aprobado las asignaturas de los cuatro (4) primeros semestres o dos (2) años o un número equivalente de asignaturas en su carrera.

Artículo 30°.- Los miembros titulares podrán ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva o alternada por estamento.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- Artículo 31°.-** La Asamblea Universitaria estará presidida por el Rector o en su defecto y en orden sucesivo por el Vicerrector o un profesor escalafonado que sea miembro titular, elegido por mayoría simple de entre los miembros presentes en la sesión.
- Artículo 32°.-** Los miembros titulares y suplentes de la Asamblea Universitaria representantes de los docentes y los graduados durarán tres (3) años en sus funciones y los estudiantes, dos (2) años.
- Artículo 33°.-** Los miembros de la Asamblea Universitaria que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes según el estamento para el que fueron elegidos cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que tanto el titular y el suplente de un mismo estamento dejen de reunir los requisitos exigidos, se deberá convocar a elecciones para elegir a los miembros que completarán el periodo restante.
- Artículo 34°.-** Son deberes y atribuciones de la Asamblea Universitaria de la UNA:
- Definir la política universitaria de acuerdo con los Planes de Desarrollo Nacional y aprobar el Plan Estratégico de la UNA.
 - Elaborar, modificar y aprobar el Estatuto de la UNA.
 - Comunicar a las instancias nacionales competentes la aprobación del Estatuto de la UNA.
 - Elegir y proclamar al Rector y al Vicerrector por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes.
 - Aprobar o rechazar la memoria anual de gestión del Rector y tomar las medidas consecuentes.
 - Instruir sumario administrativo al Rector o al Vicerrector por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros natos y electos de la Asamblea Universitaria; y designar Juez Instructor conforme a las disposiciones legales correspondientes.
 - Conforme al resultado del sumario administrativo instruido, suspender o destituir al Rector o al Vicerrector por el voto de las dos terceras partes de los miembros natos y electos.
- Artículo 35°.-** La Asamblea Universitaria se reunirá en carácter ordinario convocada por el Rector:
- Dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año para considerar la memoria anual de gestión del ejercicio anterior.
 - En el mes de noviembre de cada año para considerar la política y el plan estratégico de la UNA.

La Asamblea Universitaria podrá reunirse en carácter extraordinario para considerar cualquier otro asunto inherente a sus funciones. La convocatoria a la reunión extraordinaria podrá ser realizada por el Rector, por el Consejo



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Superior Universitario o a pedido escrito de la mitad más uno de los miembros titulares de la Asamblea Universitaria.

La convocatoria para las reuniones deberá contener el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión. La publicación de la convocatoria para las reuniones se efectuará en dos (2) diarios impresos de mayor circulación nacional por tres (3) días consecutivos, la que deberá concluir como mínimo tres (3) días hábiles antes del acto asambleario. Además, las convocatorias deberán anunciarse en la página Web y en los tableros de las respectivas Facultades, y por los otros medios que dispongan los reglamentos.

Artículo 36°.- En las reuniones, la Asamblea Universitaria tratará exclusivamente el orden del día y tomará las resoluciones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión, excepto en aquellas cuestiones que requieran una mayoría calificada conforme a las disposiciones de este Estatuto.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 37°.- El Consejo Superior Universitario es un órgano deliberativo y ejecutivo que ejerce el gobierno de la UNA conforme al Estatuto y en concordancia con la Constitución Nacional, la política universitaria y el plan estratégico definidos por la Asamblea Universitaria, en ese orden de prelación, y estará integrado por:

- a) El Rector.
- b) El Vicerrector.
- c) Los Decanos de cada una de las Facultades.
- d) Un docente en ejercicio de la docencia, proveniente de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- e) Un graduado de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- f) Un estudiante, ciudadano universitario, proveniente de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.

El miembro titular docente, graduado y estudiante de cada una de las Facultades tendrá un suplente respectivo elegido en el mismo acto y forma que el titular.

Artículo 38°.- Para ejercer como miembro titular del Consejo Superior Universitario es requisito no ocupar cargo de confianza en la UNA.

Artículo 39°.- El Consejo Superior Universitario para sesionar precisa de un cuórum constituido por la mitad más uno de sus miembros.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



La integración del Consejo Superior Universitario en su primera convocatoria deberá estar compuesta por el veinticinco por ciento (25 %) como mínimo de los Decanos y de cada uno de los estamentos, y sin requisito de composición en su segunda convocatoria, una hora después de la primera convocatoria.

- Artículo 40°.-** Para ser Miembro del Consejo Superior Universitario se requiere:
- Docente: Ser profesor escalafonado en ejercicio de la docencia con por lo menos tres (3) años de antigüedad en el cargo.
 - Graduado: Estar inscripto en el padrón de su estamento en su Facultad con por lo menos tres (3) años de antigüedad.
 - Estudiante: Haber aprobado las asignaturas de los cuatro (4) primeros semestres o dos (2) años o un número equivalente de asignaturas en su carrera.
- Artículo 41°.-** Los miembros titulares podrán ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva o alternada por estamento.
- Artículo 42°.-** El Consejo Superior Universitario estará presidido por el Rector o, en su defecto y en orden sucesivo, por el Vicerrector o un profesor escalafonado que sea miembro titular elegido por mayoría simple de entre los miembros presentes en la sesión.
- Artículo 43°.-** Los miembros titulares y suplentes del Consejo Superior Universitario representantes de los docentes y los graduados durarán tres (3) años en sus funciones y los estudiantes, dos (2) años.
- Artículo 44°.-** Los miembros del Consejo Superior Universitario que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes según el estamento para el que fueron elegidos cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que el titular y el suplente de un mismo estamento dejen de reunir los requisitos exigidos, se deberá convocar a elecciones para elegir a los miembros que completarán el periodo restante.
- Artículo 45°.-** Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:
- Disponer la intervención de unidades académicas con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes.
 - Resolver la creación, supresión, fusión, reconversión o integración de Facultades, Institutos, Sedes, Filiales, Carreras, Programas y Centros.
 - Aprobar los proyectos académicos de cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado propuestos por las unidades académicas.
 - Dictar los reglamentos generales de la UNA.
 - Homologar los reglamentos académicos o administrativos propuestos por las Facultades o el Rectorado.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- f) Elevar a la Asamblea Universitaria propuestas de modificación del Estatuto.
- g) Establecer las condiciones de adjudicación de becas, sean estas de origen nacional o extranjero, conforme a la legislación vigente y este Estatuto.
- h) Aprobar los aranceles académicos propuestos por las unidades académicas conforme a la legislación vigente.
- i) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de la UNA a partir de los proyectos de presupuestos aprobados por los Consejos Directivos de las distintas Facultades y por el Rectorado.
- j) Disponer de los bienes pertenecientes a la UNA conforme a las leyes vigentes y este Estatuto.
- k) Nombrar a los profesores titulares, adjuntos y asistentes a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades o del Rector.
- l) Nombrar Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito por iniciativa de uno de sus miembros o a propuesta del Consejo Directivo de una Facultad.
- m) Otorgar becas, premios o galardones especiales por las obras, trabajos o investigaciones que realicen los docentes, graduados o estudiantes de la UNA, por iniciativa de uno de sus miembros o a propuesta del Consejo Directivo de una Facultad.
- n) Conceder permisos por más de un (1) año y hasta por cuatro (4) años con o sin goce de sueldo, por razones debidamente justificadas, a docentes y al personal administrativo de la UNA, conforme a la legislación vigente.
- o) Recibir durante los primeros tres (3) meses de cada año la rendición de cuentas del ejercicio anterior presentada por el Rector y controlarla, previo informe de Auditoría General de la UNA.
- p) Aplicar las sanciones que por este Estatuto son de su competencia, así como conocer y resolver los recursos de reconsideración cuando se presenten hechos nuevos de descargo.
- q) En caso de sumario administrativo ordenado por el Interventor de una Facultad y homologado por el Consejo Superior Universitario, remover al Decano o Vicedecano, conforme al resultado de dicho sumario administrativo. La remoción podrá efectuarse aunque la intervención haya concluido.
- r) Conocer y resolver, en grado de apelación, la resolución de destitución del Decano o Vicedecano, resuelta por el Consejo Directivo de una Facultad.
- s) Conocer y resolver, en grado de apelación, como última instancia administrativa, las resoluciones y sanciones aplicadas a docentes, graduados y estudiantes por los Consejos Directivos de las Facultades o por el Rector en las unidades académicas de su dependencia.
- t) Velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio material y cultural de la UNA.
- u) Velar que en las decisiones prevalezca el bien común sobre las consideraciones e intereses particulares de los integrantes del Consejo Superior Universitario.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Artículo 46°.- La intervención de una unidad académica por parte del Consejo Superior Universitario se extenderá por un tiempo de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por única vez por treinta (30) días hábiles como máximo. Son causas de intervención:

- a) La desnaturalización de los fines académicos.
- b) Las violaciones graves y reiteradas del Estatuto y sus reglamentos.
- c) La alteración del orden que impida el normal desarrollo de las actividades académicas, investigativas, de extensión o administrativas.

Artículo 47°.- El Consejo Superior Universitario sesionará en forma ordinaria al menos dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria las veces que el Rector o más de la mitad de sus miembros titulares en ejercicio lo convoque.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 48°.- El Consejo Directivo es un órgano deliberativo y ejecutivo que ejerce el gobierno de una Facultad de la UNA conforme al Estatuto y en concordancia con la Constitución Nacional, y estará integrado por:

- a) El Decano.
- b) El Vicedecano.
- c) Seis (6) docentes en ejercicio de la docencia, elegidos por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- d) Tres (3) graduados, elegidos por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- e) Tres (3) estudiantes, ciudadanos universitarios, elegidos por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.

Los miembros titulares docentes, graduados y estudiantes tendrán sus suplentes respectivos elegidos en el mismo acto y forma que los titulares.

Artículo 49°.- Para ejercer como miembro titular del Consejo Directivo es requisito no ocupar cargo de confianza en la Facultad respectiva.

Artículo 50°.- El Consejo Directivo para sesionar precisa de un cuórum constituido por la mitad más uno de sus miembros.

La integración para su primera convocatoria estará compuesta del veinticinco por ciento (25 %) de cada uno de los estamentos como mínimo, y sin requisito de composición para su segunda convocatoria, una hora después de la primera convocatoria.

Artículo 51°.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- a) Docente: Ser profesor escalafonado con por lo menos tres (3) años de antigüedad en el cargo.
- b) Graduado: Estar inscripto en el padrón de su estamento en su Facultad con por lo menos tres (3) años de antigüedad.
- c) Estudiante: Haber aprobado las asignaturas de los cuatro (4) primeros semestres o dos (2) años o un número equivalente de asignaturas en su carrera.

Artículo 52º.- Los miembros titulares podrán ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva o alternada por estamento.

Artículo 53º.- El Consejo Directivo estará presidido por el Decano o, en su defecto y en orden sucesivo, por el Vicedecano o un profesor escalafonado que sea miembro titular elegido por mayoría simple de entre los miembros presentes en la sesión.

Artículo 54º.- Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo representantes de los docentes y los graduados durarán tres (3) años en sus funciones y los estudiantes, dos (2) años.

Artículo 55º.- Los miembros del Consejo Directivo que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes según el estamento para el que fueron elegidos cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que el miembro titular y el suplente de un mismo estamento dejen de reunir los requisitos exigidos, se deberá convocar a elecciones para elegir a los miembros que completarán el periodo restante.

Artículo 56º.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir al Decano y al Vicedecano por mayoría simple y comunicar la elección al Rector para la respectiva proclamación.
- b) Proponer al Consejo Superior Universitario el nombramiento de profesores titulares, adjuntos y asistentes.
- c) Aprobar los proyectos académicos de la Facultad y someterlos a la homologación del Consejo Superior Universitario.
- d) Aprobar los programas de estudios y los reglamentos de cátedra o asignatura y proceder a su comunicación.
- e) Proponer al Consejo Superior Universitario, a través del Decano, el otorgamiento de las categorías de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito.
- f) Nombrar o contratar profesores o docentes de categorías especiales y auxiliares de enseñanza, conforme a lo establecido en este Estatuto.
- g) Instruir el sumario administrativo respectivo al Decano o al Vicedecano por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros electos del Consejo Directivo y designar Juez Instructor, conforme a las disposiciones legales correspondientes.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- h) Conforme al resultado del sumario administrativo instruido, suspender o destituir al Decano o al Vicedecano por el voto de las dos terceras partes de los miembros natos y electos. Asimismo, comunicar la resolución pertinente al Rector y, por su intermedio, al Consejo Superior Universitario.
- i) Aceptar la renuncia del Decano o del Vicedecano y comunicar la resolución pertinente al Rector y, por su intermedio, al Consejo Superior Universitario.
- j) Autorizar la concesión de permisos de seis (6) a doce (12) meses, con o sin goce de sueldo, al personal docente y funcionarios de la Facultad, conforme a la legislación vigente.
- k) Establecer los aranceles académicos de la Facultad y someterlos a la aprobación del Consejo Superior Universitario antes de su aplicación.
- l) Aprobar los reglamentos a ser aplicados en la Facultad que respondan a los reglamentos generales de la UNA y someterlos al Consejo Superior Universitario para su homologación.
- m) Aprobar los reglamentos internos de la Facultad y proceder a su comunicación.
- n) Establecer el calendario académico de la Facultad.
- o) Establecer la estructura orgánica administrativa y académica de la Facultad conforme al Estatuto de la UNA.
- p) Resolver sobre la intervención de cualquiera de las dependencias de la Facultad con el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.
- q) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Facultad y someterlo a consideración del Consejo Superior Universitario.
- r) Recibir la rendición de cuentas del ejercicio anterior presentada por el Decano durante los primeros dos meses de cada año, controlarla y publicarla, previo informe de la Auditoría Interna de la Facultad.
- s) Establecer el régimen de admisión, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes conforme al Estatuto de la UNA.
- t) Dictar resoluciones y aplicar sanciones inherentes a sus atribuciones.
- u) Impulsar el cumplimiento de las exigencias previstas para la evaluación y acreditación de los cursos de pregrado, las carreras de grado y los programas de postgrado.
- v) Velar que en las decisiones prevalezca el bien común sobre las consideraciones e intereses particulares de los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 57°.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria dos (2) veces al mes cuanto menos y en forma extraordinaria las veces que el Decano lo convoque. También podrá convocarlo la mitad más uno de sus miembros titulares en ejercicio.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



CAPÍTULO V DEL RECTOR

- Artículo 58°.-** El Rector es el representante legal de la UNA y dirige las actividades de la misma en congruencia con las resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario.
- Artículo 59°.-** Para ocupar el cargo de Rector de la UNA se requiere poseer la nacionalidad paraguaya natural, ser docente en la misma con la categoría de profesor titular, gozar de reconocida solvencia intelectual e integridad, y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de dicha actividad.
- Artículo 60°.-** El Rector será elegido, nombrado o destituido por la Asamblea Universitaria conforme a este Estatuto y a la legislación vigente.
- Artículo 61°.-** El Rector durará cinco (5) años en el cargo y podrá ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva o alternada.
- Artículo 62°.-** En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, lo sustituirá el Vicerrector.
- Artículo 63°.-** En caso de renuncia, destitución o muerte del Rector, el Vicerrector asumirá las funciones de aquel por el tiempo restante del período legal correspondiente y la Asamblea Universitaria deberá elegir y nombrar un nuevo Vicerrector en un plazo no mayor a treinta (30) días.
- Artículo 64°.-** En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente del Rector y del Vicerrector, el Consejo Superior Universitario designará de entre los Decanos con categoría de profesor titular un Rector interino. Este deberá convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea Universitaria, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, para proceder a la elección de un nuevo Rector y un nuevo Vicerrector, para completar el período de mandato restante de ambos.
- Artículo 65°.-** Son deberes y atribuciones del Rector de la UNA:
- Ejercer la representación legal y la dirección general de la UNA.
 - Conferir los poderes generales o especiales a quienes delegue la representación de la UNA.
 - Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario de la UNA en concordancia con la Constitución Nacional y la legislación vigente.
 - Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria.
 - Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior Universitario con voz y voto, y decidir en caso de empate.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- f) Presidir las ceremonias de graduación y los demás actos oficiales de la UNA.
- g) Convocar y presidir el Claustro Docente de la UNA.
- h) Proclamar a los Decanos y Vicedecanos electos por los respectivos Consejos Directivos.
- i) Nombrar al Secretario General de la UNA.
- j) Nombrar, aplicar sanciones y destituir a funcionarios del Rectorado y de los Institutos y Centros dependientes del Rectorado a pedido de sus Directores Generales de conformidad al Estatuto y los reglamentos, en concordancia con la legislación vigente.
- k) Nombrar, aplicar sanciones y destituir a funcionarios de las Facultades a propuesta de los Decanos respectivos de conformidad al Estatuto y los reglamentos, en concordancia con la legislación vigente.
- l) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la UNA con cargo de dar cuenta de las mismas al Consejo Superior Universitario en la primera sesión convocada luego de la adopción de medidas.
- m) Firmar, conjuntamente con el Secretario General de la UNA y los respectivos Decanos de las distintas Facultades o los respectivos Directores Generales de los Institutos dependientes del Rectorado, títulos, distinciones y honores universitarios que de acuerdo con este Estatuto sean otorgados.
- n) Emitir comunicados y declaraciones que se hagan en nombre de la UNA.
- o) Remitir a la autoridad nacional competente el presupuesto anual de la UNA aprobado por el Consejo Superior Universitario.
- p) Elevar al Consejo Superior Universitario la rendición de cuentas del ejercicio fiscal correspondiente dentro de los primeros tres (3) meses de cada año con el informe de la Auditoría General de la UNA.
- q) Preparar la memoria de gestión anual y remitirla a la Asamblea Universitaria dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año.
- r) Presentar en forma anual la rendición de cuentas de su gestión a la Contraloría General de la República. Esta rendición de cuentas estará disponible al público.
- s) Disponer de los bienes de la UNA con autorización especial del Consejo Superior Universitario en cada caso.
- t) Disponer por sí solo los pagos previstos en el presupuesto del Rectorado de la UNA.
- u) Ejercer la administración general de los bienes y rentas del Rectorado de la UNA.
- v) Integrar o constituir personas jurídicas independientes a la UNA con finalidad específica, previa autorización del Consejo Superior Universitario.
- w) Conceder permiso a funcionarios del Rectorado hasta un (1) año con o sin goce de sueldo conforme a este Estatuto y la legislación vigente.
- x) Cumplir sus funciones en el Consejo Nacional de Educación Superior y en otras instituciones en representación de la UNA.
- y) Ejercer sus atribuciones conforme a este Estatuto y la legislación vigente.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- z) Resolver el recurso de apelación, a las sanciones aplicadas por los Decanos.
- aa) Dictar resoluciones.

Artículo 66°.- El cargo de Rector es docente y requiere dedicación plena durante el horario de funcionamiento del órgano, salvo el ejercicio de la docencia.

CAPÍTULO VI DEL VICERRECTOR

Artículo 67°.- El Vicerrector coadyuva al Rector en la aplicación de las políticas académicas, de investigación, de extensión y de servicios de la UNA.

Artículo 68°.- Para ocupar el cargo de Vicerrector de la UNA se requiere poseer la nacionalidad paraguaya natural, ser docente en la misma con la categoría de profesor titular, gozar de reconocida solvencia intelectual e integridad, y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de dicha actividad.

Artículo 69°.- El Vicerrector será elegido, nombrado o destituido por la Asamblea Universitaria conforme a este Estatuto y la legislación vigente.

Artículo 70°.- El Vicerrector durará cinco (5) años en el cargo en periodo concordante con el Rector y podrá ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva o alternada.

Artículo 71°.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector de la UNA:

- a) Integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario con voz y voto.
- b) Ejercer las representaciones y funciones que el Consejo Superior Universitario o el Rector le asignen.
- c) Asumir la titularidad del Rectorado en los casos previstos en este Estatuto.
- d) Coadyuvar al Rector en la gestión de la aplicación de los lineamientos y estrategias emanados de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario de la UNA.

Artículo 72°.- El cargo de Vicerrector es docente y requiere dedicación plena durante el horario de funcionamiento del órgano, salvo el ejercicio de la docencia.

Artículo 73°.- En caso de ausencia temporal del Rector y del Vicerrector en forma simultánea, el Rector designará a un Decano como Encargado de Despacho del Rectorado mientras dure la misma.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNA

- Artículo 74°.-** El Secretario General de la UNA es el responsable de las actividades relacionadas con la información y memoria de la institución en sus aspectos notariales, jurídicos y protocolares, así como de la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico documental.
- Artículo 75°.-** Para acceder al cargo de Secretario General se requiere poseer nacionalidad paraguaya, título universitario de la UNA, reconocida solvencia intelectual, integridad y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de dicha actividad.
- Artículo 76°.-** Son deberes y atribuciones del Secretario General de la UNA:
- Ejercer la secretaría de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario, refrendar las resoluciones de los mismos y darlas a conocer.
 - Refrendar la firma del Rector en resoluciones, títulos, distinciones y honores universitarios.
 - Publicar, por los medios oficiales de la UNA, las actas y resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario.
 - Realizar las funciones que le sean asignadas por el Rector.
 - Ejercer sus atribuciones conforme a este Estatuto y la legislación vigente.
 - Velar por el buen uso y la guarda de símbolos, sellos y patrimonio histórico documental de la UNA.

CAPÍTULO VIII DEL DECANO

- Artículo 77°.-** El Decano es el representante legal de la respectiva Facultad y le corresponde la dirección de esta en el marco de las políticas, los lineamientos y las estrategias emanados de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario, sin perjuicio de las atribuciones que el Estatuto le confiere al Consejo Directivo de la Facultad.
- Artículo 78°.-** Para ocupar el cargo de Decano de una Facultad de la UNA se requiere poseer la nacionalidad paraguaya natural, ser egresado de una carrera de la misma, ser docente de la categoría profesor titular o profesor adjunto de la Facultad, gozar de reconocida solvencia intelectual e integridad, y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de dicha actividad.
- Artículo 79°.-** El Decano será elegido, nombrado o destituido por el Consejo Directivo conforme a este Estatuto y a la legislación vigente.
- Artículo 80°.-** El Decano durará cinco (5) años en el cargo y podrá ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva o alternada.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- Artículo 81°.-** En caso de ausencia o impedimento temporal del Decano, lo sustituirá el Vicedecano.
- Artículo 82°.-** En caso de renuncia, destitución o muerte del Decano, el Vicedecano será proclamado por el Rector y asumirá las funciones de aquel por el tiempo restante del período legal correspondiente y el Consejo Directivo deberá elegir un nuevo Vicedecano en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, quien deberá ser proclamado por el Rector por el tiempo restante del período legal correspondiente.
- Artículo 83°.-** En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente del Decano y del Vicedecano, el Consejo Directivo elegirá de entre los docentes con categoría de profesor titular o profesor adjunto, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, un nuevo Decano y un nuevo Vicedecano, para completar el periodo de mandato restante de ambos.
- Artículo 84°.-** Son deberes y atribuciones del Decano:
- a) Ejercer la representación legal y la dirección de la Facultad.
 - b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz y voto, y decidir en caso de empate.
 - c) Firmar con el Rector títulos universitarios que correspondan a su Facultad y que deben ser expedidos por la UNA.
 - d) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y las demás disposiciones que se relacionan con la administración universitaria.
 - e) Proponer al Consejo Directivo las medidas para el buen manejo y gobierno de la Facultad e informar periódicamente sobre las condiciones de desenvolvimiento de la misma.
 - f) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Facultad, con cargo de dar cuenta de las mismas al Consejo Directivo.
 - g) Administrar los fondos de la Facultad de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
 - h) Proponer al Rector el nombramiento de funcionarios conforme a lo establecido en este Estatuto.
 - i) Conceder permiso hasta seis (6) meses con o sin goce de sueldo.
 - j) Someter a consideración del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto y, una vez aprobado, elevarlo al Consejo Superior Universitario.
 - k) Convocar y presidir las reuniones del Claustro Docente de la Facultad.
 - l) Designar a los integrantes de las mesas examinadoras.
 - m) Dictar resoluciones y aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con su competencia y el régimen disciplinario de la UNA.
 - n) Presentar en forma anual la rendición de cuentas de su gestión a la Contraloría General de la República. Esta rendición de cuentas estará disponible al público.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- o) Liderar los procesos de evaluación y gestión de la calidad institucional, de cursos, carreras y programas, a los fines de la acreditación sobre la base de la mejora continua.
- p) Impulsar la excelencia académica, la investigación y la extensión.
- q) Tramitar el cumplimiento de las exigencias previstas para la evaluación y acreditación de los cursos de pregrado, las carreras de grado y los programas de postgrado.

Artículo 85°.- El cargo de Decano es docente y requiere dedicación plena durante el horario de funcionamiento del órgano, salvo el ejercicio de la docencia.

CAPÍTULO IX DEL VICEDECANO

Artículo 86°.- El Vicedecano coadyuva al Decano en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. En particular, deberá centrar su quehacer en la gestión de las actividades académicas, de investigación, de extensión y de servicio a la comunidad de la Facultad en congruencia con las disposiciones del Consejo Directivo de la Facultad y del Decano.

Artículo 87°.- Para ocupar el cargo de Vicedecano de una Facultad de la UNA se requiere poseer la nacionalidad paraguaya natural, ser egresado de una carrera de la misma, ser docente de la categoría profesor titular o profesor adjunto de la Facultad, gozar de reconocida solvencia intelectual e integridad, y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de dicha actividad.

Artículo 88°.- El Vicedecano será elegido, nombrado o destituido por el Consejo Directivo conforme a este Estatuto y a la legislación vigente.

Artículo 89°.- El Vicedecano durará cinco (5) años en el cargo en periodo concordante con el Decano y podrá ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva o alternada.

Artículo 90°.- Son deberes y atribuciones del Vicedecano de la Facultad:

- a) Integrar el Consejo Directivo con voz y voto.
- b) Ejercer las representaciones y funciones que el Consejo Directivo o el Decano le asignen.
- c) Asumir la titularidad del Decanato en los casos previstos en este Estatuto.
- d) Coadyuvar al Decano en la gestión de la aplicación de los lineamientos y las estrategias emanados del Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 91°.- En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente del Vicedecano, el Consejo Directivo elegirá de entre los docentes con categoría de profesor titular o profesor adjunto, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, un nuevo Vicedecano para completar el periodo de mandato restante.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Artículo 92°.- El cargo de Vicedecano es docente y requiere dedicación plena durante el horario de funcionamiento del órgano, salvo el ejercicio de la docencia.

Artículo 93°.- En caso de ausencia temporal del Decano y del Vicedecano en forma simultánea, el Decano designará a un miembro docente titular del Consejo Directivo como Encargado de Despacho del Decanato mientras dure la misma. La designación deberá ser puesta en conocimiento del Rector.

CAPÍTULO X DEL SECRETARIO DE LA FACULTAD

Artículo 94°.- El Secretario de la Facultad es el responsable de las actividades relacionadas con la información y memoria de la Facultad en sus aspectos notariales, jurídicos y protocolares, así como de la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico documental.

Artículo 95°.- Para acceder al cargo de Secretario de la Facultad se requiere poseer nacionalidad paraguaya, título universitario de la UNA, reconocida solvencia intelectual, integridad y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de dicha actividad.

Artículo 96°.- Son deberes y atribuciones del Secretario de la Facultad:

- Ejercer la secretaría del Consejo Directivo, refrendar las resoluciones del mismo y darlas a conocer.
- Refrendar la firma del Decano en resoluciones, certificados de estudios, constancias académicas y demás certificados expedidos por la Facultad.
- Publicar las actas y las resoluciones del Consejo Directivo en los medios oficiales de la Facultad.
- Realizar las funciones que le sean asignadas por el Decano.
- Ejercer sus atribuciones conforme a este Estatuto y la legislación vigente.
- Velar por el buen uso y la guarda de los símbolos, sellos y patrimonio histórico documental de la Facultad.

TÍTULO IV DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I DEL DOCENTE

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS DEFINICIONES ESENCIALES

Artículo 97°.- Es docente de la UNA la persona de reconocida solvencia intelectual – capacidad científica, técnica, profesional y ética– vinculada a ella en forma permanente o temporal para desarrollar actividades de docencia, investigación y extensión conforme a este Estatuto y la legislación vigente.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Artículo 98°.- Los cargos docentes en la educación superior en la UNA serán establecidos en este Estatuto y en las reglamentaciones de cada Unidad Académica. Se garantiza la libertad de cátedra.

Son docentes de la UNA los profesores escalafonados, los de categoría especial de profesores, los auxiliares de la enseñanza y los profesionales de la educación universitaria.

Artículo 99°.- La UNA deberá diseñar e implementar un sistema único para la convocatoria, selección, permanencia, categorización, evaluación de desempeño de las competencias, formación y perfeccionamiento continuo, asignación salarial y retiro del personal docente que debe ser aplicado en toda la UNA.

Artículo 100°.- Para el acceso y permanencia en los cargos docentes, la UNA deberá aplicar una política inclusiva y no se harán discriminaciones confesionales, políticas, raciales, étnicas, ideológicas o de género. La UNA garantizará en su ámbito el derecho a la pluralidad de pensamiento y de opinión para sus miembros.

Artículo 101°.- La UNA establece la carrera académica para el docente como expresión de su voluntad de realizar su misión con excelencia con el apoyo de un cuerpo docente calificado en permanente proceso de crecimiento. Para este propósito establece un escalafón docente.

Artículo 102°.- El escalafón docente es el conjunto ordenado y jerarquizado de categorías utilizado para promocionar a los docentes en la carrera académica de la UNA a partir de sus logros académicos y profesionales, así como para distribuir responsabilidades y funciones académicas según sus méritos y trayectoria, además, para efectuar la asignación salarial.

Artículo 103°.- El acceso, la permanencia y el ascenso en el escalafón docente de la UNA deberán hacerse por medio de concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes de conformidad con la reglamentación general que dicte el Consejo Superior Universitario. La reglamentación general deberá:

- a) Establecer que los concursos sean convocados en tiempo y forma.
- b) Garantizar la más amplia publicidad.
- c) Impedir todo tipo de discriminación.
- d) Establecer claramente los requisitos del concurso.
- e) Requerir solvencia intelectual, integridad y habilitación legal para el ejercicio de la docencia.
- f) Disponer que los antecedentes y la capacidad de los concursantes sean evaluados por jurados competentes e imparciales.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



SECCIÓN SEGUNDA: DEL PROFESOR ESCALAFONADO

Artículo 104°.- Los profesores escalafonados constituyen el principal núcleo de la enseñanza, la investigación y la extensión dentro de la UNA, participan de su gobierno en la forma que lo establece el presente Estatuto y sobre ellos recae la responsabilidad de liderar el cumplimiento de los fines de la UNA.

Artículo 105°.- Para los profesores escalafonados se establecen las siguientes categorías: profesor asistente, profesor adjunto y profesor titular.

Artículo 106°.- Para acceder al cargo de profesor asistente, el postulante deberá ser seleccionado en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

Para concursar a la categoría de profesor asistente, se requiere poseer nacionalidad paraguaya y título de grado universitario nacional o extranjero inscripto en la UNA, conforme a las disposiciones reglamentarias de la UNA.

Además, el postulante deberá poseer capacitación pedagógica en educación superior y hacer una demostración de sus aptitudes didácticas o de su especialidad.

La categoría de profesor asistente se confiere por cinco (5) años de ejercicio. Cumplido este plazo, el profesor deberá solicitar su ascenso de categoría o su confirmación solamente por un período igual, el cual podrá ser concedido previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

En ausencia del profesor titular y del profesor adjunto y cuando exista más de un (1) profesor asistente, asumirá la Jefatura de Cátedra o Asignatura el que obtuvo el mayor puntaje en el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

Artículo 107°.- El profesor asistente deberá ejercer integradamente la docencia, la investigación y la extensión en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 108°.- Para concursar y acceder al cargo de profesor adjunto se requiere: poseer título de postgrado como mínimo de especialista, nacional o extranjero, inscripto en la UNA conforme a las disposiciones reglamentarias de la UNA; haber ejercido en carácter de profesor asistente, por lo menos, durante cinco (5) años en la asignatura o departamento de cuyo concurso se trata; tener capacidad para la investigación demostrada por libros, capítulos de libros, monografías o artículos científicos; y cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación general respectiva.

El concurso de profesor adjunto se realizará en el plazo establecido. En el caso de que no se realice el concurso en el plazo establecido, a petición de parte,



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



será de carácter obligatorio para la institución dar una respuesta en un plazo máximo de tres (3) meses.

Artículo 109°.- El concurso confiere al profesor adjunto el ejercicio de la docencia por cinco (5) años. Cumplido este plazo el profesor deberá solicitar su ascenso de categoría o su confirmación solamente por un período igual, el cual podrá ser concedido previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

En ausencia del profesor titular y cuando exista más de un (1) profesor adjunto, asumirá la Jefatura de Cátedra o Asignatura el que obtuvo el mayor puntaje en el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

Artículo 110°.- El profesor adjunto deberá ejercer integradamente la docencia, la investigación y la extensión en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 111°.- Para concursar y acceder al cargo de profesor titular se requiere: poseer título de postgrado como mínimo de Magíster, nacional o extranjero, inscripto en la UNA conforme a las disposiciones reglamentarias de la UNA; haber ejercido en carácter de profesor adjunto, por lo menos, durante cinco (5) años en la asignatura o departamento de cuyo concurso se trata; tener capacidad para la investigación demostrada por libros, capítulos de libros, monografías o artículos científicos; y cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación general respectiva.

El concurso de profesor titular se realizará en el plazo establecido. En el caso de que no se realice el concurso en el plazo establecido, a petición de parte, será de carácter obligatorio para la institución dar una respuesta en un plazo máximo de tres (3) meses.

Artículo 112°.- El concurso confiere al profesor titular el ejercicio de la docencia por diez (10) años. Cumplido este plazo, el profesor deberá solicitar su confirmación solamente por un período igual, el cual podrá ser concedido previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

Cuando exista más de un (1) profesor titular, asumirá la Jefatura de Cátedra o Asignatura el que obtuvo el mayor puntaje en el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

Artículo 113°.- El profesor titular deberá ejercer integradamente la docencia, la investigación y la extensión en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, así como la dirección y orientación del trabajo del equipo docente de la disciplina de acuerdo con la programación académica.

Artículo 114°.- Los profesores titulares o profesores adjuntos que hayan sido elegidos como Rector, Vicerrector, Decano o Vicedecano podrán gozar del permiso para no



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



ejerger la docencia durante el tiempo que dure su mandato sin perder antigüedad en el cómputo de méritos.

Artículo 115°.- Los profesores de las categorías titular, adjunto o asistente no podrán obtener permiso por un tiempo mayor de dos (2) años consecutivos, excepto por razones de estudio, enfermedad o por designaciones para ocupar cargo público o cumplir una misión oficial.

Artículo 116°.- Los profesores que se acojan al beneficio de la jubilación podrán continuar su relación con la UNA para la realización de actividades de investigación, de extensión universitaria, de gestión académica, de tutoría y de apoyo a la docencia.

Artículo 117°.- No se podrá ejercer la docencia como profesor escalafonado en más de dos (2) asignaturas en un mismo período académico y en la misma unidad académica, ni en más de diez (10) asignaturas en la UNA.

En las Facultades en las que existan más de una escuela, carrera, filial, subsede o modalidad se considerarán a estas como unidades académicas distintas a efecto de la designación de profesores.

Artículo 118°.- Los docentes escalafonados podrán solicitar permiso para ejercer la docencia en el horario de otras actividades académicas y deberán compensar las horas utilizadas para la docencia.

Artículo 119°.- El Consejo Superior Universitario reglamentará, en general, las funciones y el tiempo de dedicación correspondiente a los profesores escalafonados.

SECCIÓN TERCERA: DEL DOCENTE DE CATEGORÍA ESPECIAL

Artículo 120°.- El docente de categoría especial es la persona que se vincula temporalmente con la UNA para ejercer la docencia. La designación deberá recaer en personas que acrediten la competencia necesaria. La categoría especial se compone de:

- a) Docente investigador con dedicación completa.
- b) Docente contratado.
- c) Docente libre.
- d) Docente de educación a distancia.
- e) Docente encargado de cátedra.
- f) Docente visitante.

Artículo 121°.- El docente investigador con dedicación completa (DIDCom) es el que realiza actividades de docencia, investigación, extensión y prestación de servicios en las unidades académicas. El nombramiento del DIDCom deberá recaer en persona de reconocida capacidad por su producción científica, tecnológica o



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



intelectual. Sus condiciones y funciones serán establecidas en la reglamentación general de la UNA y en la pertinente de cada unidad académica. Será nombrado o confirmado en el cargo por periodos de cinco (5) años previo concurso público de oposición.

Artículo 122°.- Es docente contratado el designado en tal carácter para prestar sus servicios en el ámbito académico, de investigación, de extensión o para realizar actividades especializadas relacionadas a dichos ámbitos.

La designación deberá recaer en personas de reconocida capacidad intelectual o técnica en el área de competencia.

La duración, la remuneración y las funciones estarán establecidas en el contrato respectivo.

Artículo 123°.- Es docente libre el graduado con título nacional o extranjero, inscripto en la UNA conforme a la reglamentación pertinente, designado por el Consejo Directivo respectivo por el lapso y en las condiciones que este determine para dictar contenidos parciales o completos de asignaturas de la malla curricular o para dictar cursos nuevos o paralelos a los ya existentes. También, el graduado podrá ser designado docente libre en los cursos de pregrado y en los programas de postgrado.

La autorización para la docencia libre podrá ser renovada, en caso necesario, por cada periodo académico según corresponda. La eficiencia de los cursos y la concurrencia de los estudiantes serán elementos de juicio para la renovación de esa autorización.

Artículo 124°.- El docente de educación a distancia podrá desempeñarse conjunta o indistintamente como creador de contenidos, orientador o asesor de los estudiantes en una determinada asignatura, haciendo uso de ambientes virtuales de aprendizajes habilitados y reglamentados para el efecto en cada unidad académica.

Para acceder al cargo de docente de educación a distancia, se requiere: poseer título de grado o de postgrado, nacional o extranjero, inscripto en la UNA, y comprobada competencia en la asignatura de cuya enseñanza se trata en ambientes virtuales de aprendizaje.

El docente de educación a distancia podrá ejercer hasta un máximo de dos (2) asignaturas o módulos por periodo académico correspondientes al plan curricular de la carrera de grado o programa de postgrado.

Artículo 125°.- Es docente encargado de cátedra el que ejerce la docencia en ausencia de profesores escalafonados hasta tanto sea subsanada esa circunstancia. Para acceder a la categoría se requiere: poseer título de grado o de postgrado,



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



nacional o extranjero, inscripto en la UNA conforme a la disposición vigente y comprobada competencia en la asignatura de cuya enseñanza se trata.

El docente encargado de cátedra cesará en forma automática al término del periodo académico para el cual fue designado.

Cuando sus funciones deban prolongarse por otro periodo académico, tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento que este Estatuto prevé para su designación.

En la UNA se podrá ejercer como docente encargado de cátedra en no más de diez (10) asignaturas por periodo académico.

Artículo 126°.- Cuando un docente encargado de cátedra permanezca nombrado, al menos, por cinco (5) años consecutivos y la unidad académica no haya convocado a concurso para acceder al escalafón docente, el mismo podrá solicitar la apertura del concurso público conforme a los requisitos establecidos en este Estatuto.

Artículo 127°.- Es docente visitante el invitado temporalmente por las unidades académicas para participar de actividades docentes en cursos de pregrado, carreras de grado o programas de postgrado, de investigación o de extensión. La designación deberá recaer en personas de reconocida competencia con título de grado o postgrado.

SECCIÓN CUARTA: DE LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA

Artículo 128°.- Las unidades académicas podrán designar a los auxiliares de enseñanza que sean necesarios de acuerdo con las modalidades de cada asignatura y este Estatuto. La designación podrá recaer en egresados universitarios, cuyo título debe estar inscripto en la UNA, o en estudiantes de la UNA. Sus funciones, denominaciones, derechos y obligaciones serán reglamentados en cada unidad académica.

SECCIÓN QUINTA: DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 129°.- El profesional de la educación universitaria es la persona designada conforme a las necesidades de la unidad académica en la que prestará sus servicios. Para ser designado como profesional de la educación universitaria, el candidato debe poseer título de grado nacional o extranjero inscripto en la UNA, conforme a las disposiciones reglamentarias de la UNA. El profesional de la educación universitaria tendrá como mínimo una de las siguientes funciones:

- a) Realizar las actividades técnico-pedagógicas desarrolladas en cumplimiento de la misión institucional y de los objetivos estratégicos.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- b) Realizar las actividades técnico-académicas desarrolladas con miras a la evaluación y a la acreditación institucional, y de carreras de grado y programas de postgrado en la UNA.
- c) Realizar las actividades técnico-científicas de innovación, transferencia del conocimiento, de fortalecimiento de la relación sociedad-universidad y de responsabilidad social.
- d) Realizar las actividades relacionadas a la investigación, a la extensión y de apoyo técnico a la docencia.
- e) Realizar las actividades relacionadas a la dirección y la gestión educativa universitaria, ejercidas en unidades didácticas, bibliotecas, centros de investigaciones y de servicios, centros tecnológicos, comisiones asesoras y otras áreas de apoyo que tengan por finalidad el cumplimiento de la misión de la UNA.
- f) Realizar las actividades de gestión académica, desarrolladas para dirigir, coordinar, centralizar, controlar, gestionar o supervisar actividades de docentes, estudiantes o de apoyo a la enseñanza.

Artículo 130°.- Son profesionales de la educación universitaria:

- a) El director o coordinador de gestión académica de áreas tales como: académica, auditoría académica, de investigación, de extensión universitaria, de postgrado, de admisión, de excelencia académica, de relaciones exteriores, de prestación de servicios, de educación a distancia y otras vinculadas a las actividades académicas.
- b) El director de departamento de unidades académicas departamentalizadas.
- c) El director de sede, filial o carrera.
- d) El coordinador docente.
- e) El docente investigador.
- f) El docente técnico.

Artículo 131°.- Los cargos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior son cargos docentes de confianza y de libre disponibilidad. Las personas propuestas para dichos cargos serán nombradas por el Rector a pedido de los Decanos respectivos.

Artículo 132°.- El nombramiento del docente técnico y del docente investigador deberá recaer en personas con capacidad reconocida para realizar alguna de las funciones específicas, de acuerdo a la naturaleza del cargo. El Rector nombrará al docente técnico o al docente investigador a propuesta del Decano de la Facultad respectiva o a propuesta del Director General de la unidad académica.

El acceso y la promoción a dichos cargos se hará por concurso público de oposición. La continuidad en los mismos se dará por evaluaciones de desempeño implementadas por la unidad académica respectiva cada cinco (5) años.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



SECCIÓN SEXTA: DE LOS DEBERES Y DE LOS DERECHOS

Artículo 133°.- Son deberes del docente:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior Universitario de la UNA y de la unidad académica a la cual pertenece, en concordancia con la Constitución Nacional y la legislación vigente.
- b) Planificar e impartir enseñanza sobre la base de la utilización de la metodología científica y la didáctica, ejercer con ética sus funciones e informar al estudiante sobre el programa a ser desarrollado y las pautas de evaluación.
- c) Mostrar predisposición para la evaluación de su desempeño e incorporar correctivos si fuere necesario.
- d) Contribuir con los procesos de mejora continua de la educación superior en la UNA.
- e) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva, así como el trabajo en equipo.
- f) Desarrollar otras actividades inherentes a su competencia para las cuales sea designado.
- g) Guardar el debido respeto y consideración en el trato con los miembros de la comunidad universitaria.
- h) Abstenerse dentro de la UNA de realizar o participar de actividad político-partidaria o confesional, así como de ejercer presión o de incidir por cualquier medio sobre la conducta político-partidaria o confesional de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- i) Velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio material y cultural de la UNA, así como evitar su uso para fines distintos a los que fueron destinados.
- j) Promover y alentar la participación de los estudiantes en los emprendimientos de la UNA.

Artículo 134°.- Son derechos del docente:

- a) Acceder a la docencia en la UNA de acuerdo con políticas, mecanismos expresos y reglamentos conocidos para la admisión, la permanencia y el retiro.
- b) Acceder a las categorías docentes por medio de concursos públicos y abiertos de títulos, méritos y aptitudes en los tiempos y formas establecidos en este Estatuto.
- c) Ser evaluado de manera objetiva por profesores escalafonados de su asignatura o área de formación en los concursos de títulos, méritos y aptitudes en los cuales participa.
- d) Recusar por escrito y con expresión de causa a miembros del tribunal de los concursos de títulos, méritos y aptitudes en el cual participa.
- e) Interponer en escrito fundado los recursos previstos en este Estatuto.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- f) Elegir y ser elegido libremente para ejercer los cargos en el gobierno de la UNA, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Estatuto.
- g) Ejercer la libertad de expresión, de enseñar, aprender, investigar, innovar y emprender.
- h) Recibir una remuneración digna por los servicios prestados y acogerse a los beneficios de la jubilación, conforme a este Estatuto y la legislación vigente.
- i) Recibir el título de profesor al ingresar al escalafón docente y mantenerlo luego de su jubilación o cuando no esté en el ejercicio de la docencia.
- j) Ejercer la docencia, la investigación y la extensión bajo la más amplia libertad de cátedra y de enseñanza sin ningún tipo de imposición religiosa, político-partidaria o de otra índole.
- k) Acceder a permisos con o sin goce de sueldo conforme a este Estatuto y la legislación vigente.
- l) Participar en organizaciones gremiales de docentes.
- m) Ser informado acerca de los resultados de la evaluación de su desempeño y recibir apoyo para la mejora continua de la práctica docente.
- n) Obtener becas y otras formas de apoyo económico y social, en condiciones de igualdad de oportunidades y posibilidades para la formación continua, conforme a las normas establecidas.
- o) Acceder a programas de movilidad académica, tanto nacionales como internacionales, conforme a sus méritos, sin discriminación de ninguna naturaleza.

Artículo 135°.- Por cada siete (7) años de servicio consecutivos e ininterrumpidos, los profesores escalafonados o docentes investigadores podrán gozar de un año sabático, que consiste en separarse de sus labores académicas o de investigación por un periodo de hasta un (1) año con goce de sueldo y sin pérdida de su antigüedad, para dedicarse a la realización de actividades que les permitan superarse académicamente.

Artículo 136°.- Podrán acogerse a este derecho de año sabático los profesores escalafonados o los docentes investigadores que no hayan utilizado algún permiso similar.

Artículo 137°.- El Consejo Superior Universitario reglamentará el derecho al año sabático. El reglamento contemplará criterios para la solicitud, la duración, los informes y las sanciones correspondientes.

SECCIÓN SÉPTIMA: DEL CLAUSTRO DOCENTE

Artículo 138°.- El Claustro Docente es un órgano consultivo. El de la UNA está integrado por todos los profesores escalafonados de la misma en ejercicio de la docencia. El de una Facultad está integrado por todos los profesores escalafonados y los docentes de categoría especial de la misma en ejercicio de la docencia. El Rector presidirá las reuniones del Claustro Docente de la UNA y el Decano, las del Claustro de la Facultad respectiva.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Artículo 139°.- El Claustro Docente de la UNA y los Claustros Docentes de las Facultades sólo podrán tratar cuestiones relativas a los planes de estudios y al desarrollo de la enseñanza. Sus conclusiones serán elevadas a las autoridades universitarias respectivas.

Artículo 140°.- Las reuniones del Claustro Docente de la UNA serán convocadas por el Rector a propuesta del Consejo Superior Universitario y las de los Claustros de las Facultades, por el Decano respectivo a propuesta de los respectivos Consejos Directivos o a petición del cincuenta por ciento (50 %) de los profesores escalafonados en ejercicio de la docencia. La asistencia a las mismas es obligatoria.

SECCIÓN OCTAVA: DE LAS JUBILACIONES Y DE LAS PENSIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 141°.- El régimen de jubilaciones y de pensiones del docente universitario estará sujeto a las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 142°.- Los beneficios concedidos por este Estatuto en materia de jubilación no crean incompatibilidad para el ejercicio de otra función pública o privada rentada.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 143°.- Son estudiantes las personas matriculadas en carreras de grado de la UNA.

Artículo 144°.- Para ingresar a la UNA se requiere:

- a) Haber egresado de la educación media con el título de bachiller o equivalente. El título y el certificado de estudios de bachiller o equivalente deberán estar registrados y legalizados en el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y en la UNA, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- b) Cumplir los demás requisitos establecidos en los reglamentos de la UNA y de sus respectivas unidades académicas.

Artículo 145°.- El estudiante de grado universitario no podrá permanecer matriculado en una carrera de la UNA un tiempo mayor al doble de la duración nominal de la misma. Cumplido este plazo, se le cancelará la matrícula automáticamente, salvo excepciones para los estudiantes afectados por impedimentos debidamente justificados y comprobados en resolución dictada para cada caso por el Consejo Directivo de las Facultades o por el Rector en el caso de los Institutos dependientes del Rectorado.

Artículo 146°.- Son deberes de los estudiantes:



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- a) Cumplir este Estatuto, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior Universitario de la UNA y de la unidad académica a la cual pertenece, en concordancia con la Constitución Nacional y la legislación vigente.
- b) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva, así como el trabajo en equipo.
- c) Cumplir las condiciones establecidas para el desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión, los servicios y la recreación.
- d) Hacer buen uso y cuidar el patrimonio material y cultural de las unidades académicas de la UNA y velar por su mantenimiento.
- e) Guardar el debido respeto y consideración en el trato con sus pares, autoridades, directivos, docentes y funcionarios.
- f) Representar a sus pares en los órganos de gobierno de manera objetiva, responsable y honesta.
- g) Participar de manera responsable y objetiva en el proceso de evaluación de desempeño de los profesores y colaborar en la aplicación de mejoras acordadas.
- h) Actuar con ética, responsabilidad y honestidad en las actividades académicas y en los espacios de la institución.
- i) Abstenerse dentro de la UNA de realizar o participar de actividad político-partidaria o confesional, así como de ejercer presión o de incidir por cualquier medio sobre la conducta político-partidaria o confesional de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 147º.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una sólida formación profesional integral acorde a los fines de la UNA y a las exigencias del medio y de la realidad.
- b) Contar con profesores calificados, de reconocida solvencia intelectual, experiencia profesional, con formación para la docencia universitaria y con dedicación horaria adecuada a los requerimientos del programa que cursa.
- c) Recibir una adecuada y oportuna información de la oferta de servicios educativos de la UNA.
- d) Recibir información sobre su desempeño académico, de acuerdo a un reglamento general académico de la UNA, que deberá prever la revisión de las evaluaciones.
- e) Obtener becas y otras formas de apoyo económico y social, en condiciones de igualdad de oportunidades y posibilidades, conforme a las normas establecidas.
- f) Asociarse libremente en organizaciones estudiantiles.
- g) Elegir libremente a sus representantes en los órganos colegiados y participar en el gobierno de la UNA, de acuerdo con este Estatuto y los reglamentos.
- h) Ser promovido, egresar, graduarse y titularse sin discriminación de naturaleza alguna, conforme a sus méritos académicos.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- i) Acceder a la movilidad académica entre unidades académicas de la UNA e instituciones de educación superior nacionales y extranjeras con convenios con la UNA, acorde a la reglamentación vigente.
- j) Convalidar y homologar asignaturas o créditos académicos obtenidos en cualquier carrera o programa de estudios de la UNA u otras instituciones nacionales o extranjeras con las que se tenga convenio vigente y según instrumentos legales que los amparen.
- k) Recusar por escrito y con expresión de causa en pruebas finales a miembros de tribunales examinadores.
- l) Gozar de libertad de la adhesión o no a las decisiones tomadas por sus pares, con el derecho a permanecer o no en aula sin intimidación alguna.

CAPÍTULO III DE LOS GRADUADOS

Artículo 148°.- Son graduados quienes obtuvieron en la UNA un título de grado académico conforme al Estatuto y a la legislación vigente.

Artículo 149°.- La UNA por medio de sus unidades académicas competentes organizará y ofrecerá programas de postgrado y cursos para graduados de manera a colaborar con la formación continua de los mismos y por medio de ellos estrechar su relación con la sociedad.

Artículo 150°.- La UNA, por medio de sus unidades académicas, fomentará la docencia, la investigación y la extensión en sus graduados.

Artículo 151°.- Son deberes de los graduados:

- a) Cumplir este Estatuto, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior Universitario de la UNA y de la unidad académica a la cual pertenecen, en concordancia con la Constitución Nacional y la legislación vigente.
- b) Actuar con ética, honestidad y responsabilidad en las actividades académicas y en los espacios de la institución.
- c) Participar en las actividades universitarias en general y especialmente en las académicas, científicas y de extensión para las cuales se inscriban.
- d) Ofrecer sus conocimientos en apoyo a la colectividad para el desarrollo del país, en retribución de la formación recibida.
- e) Guardar el debido respeto y consideración en el trato con las autoridades, los docentes, los funcionarios, los estudiantes y los demás graduados.
- f) Representar a sus pares en los órganos de gobierno de manera objetiva, responsable y honesta.
- g) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva, así como el trabajo en equipo.
- h) Abstenerse dentro de la UNA de realizar o participar de actividad político-partidaria o confesional, así como de ejercer presión o de incidir por



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



cualquier medio sobre la conducta político-partidaria o confesional de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

- i) Hacer buen uso y cuidar el patrimonio material y cultural de las unidades académicas de la UNA y velar por su mantenimiento.

Artículo 152º.- Son derechos de los graduados:

- a) Elegir y ser elegido libremente para ejercer los cargos en el gobierno de la UNA de acuerdo con los requisitos establecidos en este Estatuto.
- b) Participar y beneficiarse de programas de la UNA para la formación continua, la actualización y el mejoramiento profesional.
- c) Participar en proyectos de investigación o de extensión financiados o respaldados por la UNA, según lo estipulen los reglamentos.
- d) Recibir una oportuna información de la oferta de programas de postgrado y otros eventos de la UNA.
- e) Acceder a las informaciones académicas y a las bibliotecas de las que dispone la UNA.
- f) Participar en los diferentes programas, eventos y demás actividades culturales, sociales, recreativas y académicas organizadas por la UNA.
- g) Asociarse libremente en organizaciones gremiales que nucleen a los graduados.
- h) Obtener becas y otras formas de apoyo económico y social para la formación continua en condiciones de igualdad de oportunidades y posibilidades, conforme a las normas establecidas.

TÍTULO V DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS ACADÉMICOS GENERALES

Artículo 153º.- La UNA impartirá la enseñanza en cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado en la modalidad presencial, a distancia o semipresencial. Los proyectos académicos deberán ajustarse a las definiciones y principios institucionales declarados por la UNA y a las disposiciones legales y normativas dispuestas por los órganos rectores de la educación superior en el Paraguay y por este Estatuto.

Artículo 154º.- El Rectorado, a través de la instancia competente, será responsable de dirigir las políticas, los lineamientos y las normas generales para la planificación y la administración académica en la UNA conforme a un proyecto académico institucional. Deberá velar por el desarrollo del servicio educacional conforme a las normas generales, así como por el fortalecimiento y la mejora continua del mismo en cada una de las unidades académicas.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- Artículo 155°.-** Las Direcciones Académicas son organismos responsables de la planificación y la administración académica en las Facultades e Institutos Universitarios de Formación. Sus funciones y responsabilidades serán reglamentadas por los Consejos Directivos de las respectivas Facultades o el Rectorado, según corresponda, en concordancia con las políticas y disposiciones generales establecidas por la instancia rectora de la UNA.
- Artículo 156°.-** La UNA otorgará títulos de pregrado, de grado y de postgrado al que acredite haber cursado, aprobado y cumplido todos los requisitos establecidos en los planes, programas de estudios y reglamentos correspondientes. Los títulos a ser otorgados por la UNA serán definidos por el Consejo Superior Universitario en la reglamentación pertinente, conforme a las disposiciones legales vigentes. Los títulos deberán estar firmados por el Rector, el Secretario General, el Decano de la Facultad respectiva o el Director General del Instituto Universitario de Formación y el egresado.
- Artículo 157°.-** La UNA podrá registrar a solicitud de parte los títulos profesionales expedidos por universidades u otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras conforme a la reglamentación de la UNA.
- Artículo 158°.-** La organización académica en la UNA responderá a un criterio racional, funcional e integrado a fin de evitar la duplicación innecesaria de programas, recursos e infraestructura.
- Artículo 159°.-** Toda la infraestructura y los servicios con que cuenta la UNA, tales como aulas, salones auditorios, laboratorios, bibliotecas, talleres, campos experimentales, institutos de investigación, servicios de bienestar institucional y otros, deberán estar al servicio de toda la comunidad universitaria, sin perjuicio de su dependencia de cualquiera de sus unidades académicas. La utilización será reglada para garantizar el cuidado y el uso racional.
- Artículo 160°.-** Cada unidad académica podrá ofrecer cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado correspondientes solo a su área del conocimiento. El Consejo Superior Universitario será el ordenador de la oferta educativa actual.
- Artículo 161°.-** El Consejo Superior Universitario deberá promulgar un Reglamento General Académico que contemple criterios únicos para el acceso, la permanencia, la promoción y el egreso de los estudiantes.
- Artículo 162°.-** Las unidades académicas, individualmente o en grupos, podrán organizarse en departamentos. Estos se constituirán en núcleos operacionales de enseñanza, de investigación y de extensión que aglutinen a los docentes e investigadores de un área específica.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- Artículo 163°.-** En las Facultades que se organicen en departamentos, los profesores escalafonados que sean asignados a un departamento, según el área de conocimiento que le corresponda, mantendrán su escalafón sin perjuicio de su categoría, antigüedad y mérito. Cada departamento tendrá un director para dirigir y coordinar las actividades.
- Artículo 164°.-** Se deberá promover la interdisciplinariedad y la interrelación entre Facultades, Institutos y Centros en el desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión y los servicios de la UNA y otras organizaciones externas a la misma.
- Artículo 165°.-** Los diseños curriculares de los programas educacionales ofrecidos en la UNA deberán privilegiar el aprendizaje activo de los estudiantes, garantizar la inclusión efectiva en la diversidad y facilitar la movilidad interna y externa de estudiantes, para lo cual la dedicación de los mismos podrá ser valorada en créditos académicos. Los lineamientos para el diseño curricular y el sistema de créditos serán reglados por el Consejo Superior Universitario.
- Artículo 166°.-** Se entenderá por:
- Período lectivo: el tiempo transcurrido entre el inicio y la finalización de las clases.
 - Período académico: el tiempo transcurrido entre el inicio de las clases y la finalización de los períodos de evaluación final del correspondiente período lectivo.
- Artículo 167°.-** Los programas de movilidad académica de directivos, docentes y estudiantes serán dirigidos por la instancia rectora del área académica de la UNA en corresponsabilidad con las instancias competentes de las unidades académicas.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE POSTGRADO

- Artículo 168°.-** Los programas de postgrado son los estudios avanzados posteriores a la carrera de grado. Para acceder a un programa de postgrado, es un requisito ineludible poseer previamente el título de grado.
- Artículo 169°.-** Serán considerados programas de postgrado las capacitaciones, las especializaciones, las maestrías y los doctorados. Los proyectos académicos y el funcionamiento de los programas deberán cumplir las disposiciones legales y sus normativas, así como lo establecido en este Estatuto y en las reglamentaciones.
- Artículo 170°.-** Los programas de postgrado podrán ser organizados a iniciativa de las unidades académicas conforme al artículo 8° de este Estatuto. Las unidades académicas podrán desarrollar programas permanentes o periódicos con la



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



cooperación de otras universidades, institutos especializados u organismos nacionales e internacionales. Se otorgarán los certificados y títulos correspondientes.

- Artículo 171°.-** La coordinación general de los programas de postgrado estará a cargo de la Dirección General de Postgrado dependiente del Rectorado. Esta Dirección será la responsable de definir las directivas, los lineamientos y las normas generales para el funcionamiento de los programas de postgrado en sus distintos niveles y modalidades, así como de velar por su cumplimiento y de promover los procesos de monitoreo, seguimiento, evaluación y acreditación de los mismos.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

- Artículo 172°.-** Los procesos de evaluación del aprendizaje deben atender a principios que garanticen el uso de instrumentos válidos y confiables para la recolección de las evidencias de aprendizaje de los estudiantes que permitan que el juicio emitido sea independiente de los intereses, puntos de vista y pareceres de quien los emite y abarque todos los ámbitos de aprendizaje en un proceso de mejora continua y permanente, congruente con los fines de la UNA.
- Artículo 173°.-** Las pautas de evaluación, calificación y promoción de estudiantes que se establezcan en las Facultades e Institutos deben ser congruentes con las disposiciones de la UNA sobre la evaluación, calificación, promoción y egreso de los estudiantes y de conocimiento pleno de los estudiantes.
- Artículo 174°.-** Las unidades académicas podrán habilitar como máximo tres (3) convocatorias para la evaluación final y las que se consideren necesarias para las evaluaciones parciales por cada período académico. Las evaluaciones deberán estar contempladas en el calendario académico.
- Artículo 175°.-** Las evaluaciones parciales o finales en el modo presencial deberán realizarse en el recinto de la UNA, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados por el Consejo Directivo de la respectiva Facultad o por el Rector en los casos de los Institutos dependientes del Rectorado.
- Artículo 176°.-** Para las evaluaciones finales, deberán conformarse tribunales examinadores integrados por el profesor de la asignatura con la categoría más alta y dos profesores más de la misma asignatura o de asignaturas afines. Los profesores nombrados para integrar los tribunales examinadores están obligados a desempeñar su cometido salvo causa debida y anticipadamente justificada.
- Artículo 177°.-** Los estudiantes que no se presenten a las evaluaciones finales en el lugar, fecha y hora establecidos perderán el derecho a ese examen.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- Artículo 178°.-** Los casos en que los profesores deben inhibirse de examinar a los estudiantes y los que autorizan a estos a recusarlos serán establecidos en un reglamento general. No se admitirán recusaciones sin expresión de causa.
- Artículo 179°.-** Los requisitos necesarios para tener derecho a la evaluación final y la asistencia a clases serán reglamentados en cada unidad académica. Los méritos académicos adquiridos para la presentación a las evaluaciones finales tendrán una vigencia de dos (2) períodos académicos consecutivos. Para readquirirlos deberá satisfacer de nuevo los requisitos establecidos.
- Artículo 180°.-** La calificación final del estudiante en cada una de las asignaturas es la resultante de todo el proceso evaluativo y no de un hecho aislado. El reglamento de cada unidad académica establecerá el modo de obtención de la calificación.
- Artículo 181°.-** Las calificaciones de los tribunales examinadores serán definitivas e irrevocables, salvo caso de error material debidamente comprobado mediante los mecanismos establecidos en este Estatuto.
- Artículo 182°.-** Las evaluaciones parciales y finales podrán ser sujetas a revisión a pedido del estudiante para recibir información acerca de su desempeño. La revisión podrá afectar las calificaciones obtenidas.
- Artículo 183°.-** La aprobación de una asignatura implica un rendimiento mínimo ponderado de sesenta por ciento (60 %) en las actividades académicas consideradas en la calificación final.

Las calificaciones finales se registrarán por la siguiente escala:

Categoría	Rendimiento porcentual	Calificación en números y letras	Concepto
Reprobado	0 - 59 %	1 (uno)	Insuficiente
	60 - 70 %	2 (dos)	Aceptable
Aprobado	71 - 80 %	3 (tres)	Bueno
	81 - 90 %	4 (cuatro)	Distinguido
	91 - 100 %	5 (cinco)	Sobresaliente

- Artículo 184°.-** El estudiante que ha reprobado tres veces la misma asignatura deberá cursarla de nuevo y satisfacer nuevamente los requisitos exigidos para presentarse a evaluaciones finales.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



TÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN, DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DE LA VINCULACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 185°.- La investigación en la UNA deberá contribuir con soluciones efectivas a la problemática nacional y aportar conocimientos a la comunidad científica. Además, la UNA deberá propiciar la formación continua de investigadores, vinculados y comprometidos con la institución, integrada con la docencia y la extensión universitaria.

Artículo 186°.- La investigación universitaria está integrada por el conjunto de procesos de indagación científica y la búsqueda del conocimiento. Se orientará a:

- a) Constituirse en el espacio para el desarrollo, la creación y la recreación del conocimiento, así como para la formación de investigadores y científicos.
- b) El conocimiento y la comprensión de la naturaleza, del hombre y de la sociedad, así como de los procesos y fenómenos que se suscitan entre ellos para contribuir al avance del conocimiento y a la solución de problemas.
- c) La creación de materiales y al diseño de sistemas y procedimientos que coadyuven al desarrollo científico y tecnológico de las actividades transformadoras.
- d) Desarrollar conocimientos vinculados con los problemas sociales; contribuir a elevar el nivel de vida económico, social y político; apoyar las manifestaciones de la cultura; y prever los rumbos que en el futuro adoptarán estos aspectos.
- e) Coadyuvar con la docencia para ofrecer aportes que eleven su calidad y fortalezcan el desarrollo, así como con la difusión y la extensión universitaria a fin de brindar los beneficios de sus avances al alcance de la comunidad institucional y de la sociedad paraguaya.

Artículo 187°.- La planificación y la programación de la investigación universitaria deberán:

- a) Formar parte de la planificación estratégica de la UNA.
- b) Tener como instrumentos los planes, los programas, las líneas y los proyectos de investigación aprobados por la unidad académica correspondiente.
- c) Cumplir con los criterios y las técnicas de la planificación y la programación.
- d) Establecer las bases y los lineamientos que permitan la administración racional y eficiente de los recursos asignados.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- e) Gestionar la producción científica y tecnológica de la UNA de modo que permita una mayor visibilidad y valorización de las actividades, productos y resultados de la investigación y de los investigadores.

Artículo 188°.- La coordinación de la investigación universitaria estará a cargo del órgano de gestión dependiente del Rectorado. Los planes, los programas, las líneas y los proyectos de investigación se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación de la UNA.

Artículo 189°.- La investigación será desarrollada por una unidad académica, por dos o más unidades académicas o por la UNA y otras instituciones nacionales o extranjeras dentro de los planes, los programas, las líneas y los proyectos de investigación propios de cada unidad académica.

Artículo 190°.- La calidad y la pertinencia de los procesos y los resultados del quehacer investigativo serán condiciones para la aprobación, la permanencia, el apoyo, el patrocinio, el finiquito o la cancelación de los planes, los programas, las líneas y los proyectos de investigación.

CAPÍTULO II DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 191°.- La extensión universitaria es un proceso pedagógico transformador y de compromiso social que contribuye al desarrollo inclusivo, sostenible y sustentable de la sociedad paraguaya y su entorno regional e internacional para compartir conocimientos científicos, empíricos, tecnológicos y culturales.

Artículo 192°.- La extensión universitaria debe promover la construcción colectiva de saberes y aplicación de los mismos a la satisfacción de necesidades de toda la sociedad, con la participación recíproca de la UNA y la sociedad, con el fin de crear conciencia crítica y construir empoderamiento con miras a permitir las mejoras en cuanto a las condiciones de vida de la población mediante la interacción con la investigación y la docencia.

Artículo 193°.- La extensión universitaria se orientará a:

- a) Vincular la UNA con la sociedad mediante la difusión y la extensión del humanismo, la ciencia, la tecnología y otras manifestaciones de la pluralidad cultural.
- b) Indagar, rescatar y preservar las manifestaciones y las aportaciones humanísticas, científicas, tecnológicas y culturales que se desarrollan en el territorio nacional.
- c) Promover en la comunidad académica universitaria el fortalecimiento de una conciencia crítica de responsabilidad y compromiso con la sociedad, dado el carácter público de la UNA.
- d) Propiciar espacios de intercambio de saberes, así como la promoción y la difusión de lo generado en ese espacio.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- e) Generar e implementar programas de desarrollo y servicios comunitarios basados en las necesidades sociales identificadas y priorizadas, en articulación con la investigación y la docencia universitaria.
- f) Garantizar la interrelación entre la docencia, la investigación y la extensión para la generación de actividades con enfoques multidisciplinarios entre cursos, carreras y programas de la UNA u otras instituciones vinculadas.

Artículo 194°.- La UNA debe prever mecanismos para identificar las necesidades prioritarias de toda la sociedad a ser atendidas por los proyectos de vinculación, que deben estar adaptados a la realidad de las unidades académicas y que deben promover la interacción entre distintas áreas del conocimiento de la UNA con un enfoque integral, interdisciplinar y multidisciplinar.

Artículo 195°.- La definición de las normas de la extensión universitaria deberán estar lideradas por una instancia de gestión en el Rectorado.

Artículo 196°.- La UNA debe crear las condiciones para la activa participación de su comunidad en la extensión universitaria mediante una reglamentación general que será establecida por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 197°.- Todo estudiante de la UNA debe acreditar un mínimo de horas de dedicación a ejecución de proyectos de extensión universitaria reglada por la UNA, como parte de los requerimientos para su egreso a partir de su ingreso a alguna carrera. Cada unidad académica deberá coordinar un mínimo de proyectos por cada periodo académico.

Artículo 198°.- La reglamentación de los proyectos y las actividades de extensión a ser desarrollados por los estudiantes, los graduados y los docentes será definida por las unidades académicas y el Rectorado, respectivamente. Dicha reglamentación debe ser coherente con las definiciones desarrolladas en los artículos anteriores.

Artículo 199°.- Se reconocerán como actividades de extensión universitaria las referidas a servicios comunitarios en los que se comparten conocimientos científicos, tecnológicos o culturales para resolver alguna necesidad de una comunidad determinada o dar respuestas que apunten al desarrollo de dicha comunidad.

Artículo 200°.- Se reconocerá como actividad extracurricular la participación en congresos, ferias, cursos, eventos culturales, artísticos y deportivos, y otras acciones diversas. La actividad extracurricular solo será valorada como extensión universitaria cuando sea desarrollada por el estudiante para beneficio de una comunidad externa a la UNA y cuando haya sido previamente declarada de interés por la unidad académica respectiva.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



CAPÍTULO III DE LA VINCULACIÓN SOCIAL

- Artículo 201°.-** La UNA debe establecer mecanismos formales para la vinculación con los sectores de la sociedad en general y promover la cooperación nacional e internacional con universidades e instituciones públicas y privadas.
- Artículo 202°.-** Los servicios que ofrece la UNA deben partir del análisis y la identificación de la problemática nacional y proponer opciones de solución. Dichos servicios se formularán en convenios multisectoriales a fin de establecer vínculos con políticas públicas en el marco del desarrollo nacional.

TÍTULO VII DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, Y DE LA CALIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

- Artículo 203°.-** La UNA debe: definir y ejecutar políticas para el diseño y la operación plena de un sistema integrado de información y comunicación, interna y externa, sobre el desarrollo de sus funciones académicas y administrativas; así como gestionar y transmitir la información registrada en documentos y en diferentes soportes, mediante una serie de actividades de tratamiento documental. Formarán parte de este sistema las bibliotecas, los archivos y los centros de documentación e información del Rectorado y de las unidades académicas.
- Artículo 204°.-** El sistema integrado de información y comunicación se referirá a los procesos que estructuran, organizan y coordinan las políticas y los mecanismos de comunicación tendientes a garantizar el análisis y la provisión de información adecuada, seria, veraz, suficiente y oportuna para la toma de decisiones institucionales. Además, se relacionará con la delimitación de los mecanismos de difusión pública de esta información y con la provisión de datos ante procedimientos de evaluación de la calidad institucional.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

- Artículo 205°.-** La UNA y sus unidades académicas deberán crear y asegurar el funcionamiento de órganos respectivos de evaluación interna con fines de aseguramiento de la calidad del servicio educacional que ofrece para responder a los requerimientos de los procesos de evaluación y acreditación nacional e internacional.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



TÍTULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS, DE LAS BECAS Y DE LOS PREMIOS

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 206°.- La UNA podrá otorgar los títulos honoríficos de:

- a) Doctor Honoris Causa o Profesor Honorario. Estos títulos se otorgarán por iniciativa del Consejo Superior Universitario o a solicitud del Consejo Directivo de una Facultad a personalidades que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - Ser figura de alto relieve intelectual, científico, artístico o haber prestado eminentes servicios a la UNA o a alguna de sus unidades académicas.
 - Ser Rector, Decano o docente eminente de una universidad nacional o extranjera y, desde ese cargo, distinguirse por sus gestiones en favor de la UNA o de alguna de sus unidades académicas.
- b) Profesor Emérito. Este título se otorgará a solicitud del Consejo Directivo de una Facultad o del Rector al profesor titular que se retira de la docencia después de haberla ejercido, por lo menos, durante veinte (20) años y haberse distinguido por su labor docente o por sus investigaciones científicas.

Artículo 207°.- La UNA, por medio de sus unidades académicas o del Rectorado, podrá otorgar menciones honoríficas o medallas de reconocimiento a:

- a) Los graduados que egresen de la UNA con promedio distinguido o sobresaliente de calificaciones.
- b) Los directivos, los docentes, los investigadores, los estudiantes o los funcionarios por acciones o trabajos que lo ameriten.

CAPÍTULO II DE LAS BECAS, DE LAS EXONERACIONES Y DE LOS PREMIOS

Artículo 208°.- La UNA, en el marco del cumplimiento de sus fines, podrá:

- a) Conceder becas, ayuda económica, premios, exoneraciones parciales o totales de aranceles a sus estudiantes, graduados, docentes, investigadores, funcionarios administrativos o directivos.
- b) Disponer como premio la impresión, por su cuenta, de libros, revistas, boletines, obras científicas y todo otro material producido en su seno, con miras a su divulgación.
- c) Expedir gratuitamente el título de grado al graduado que registre un promedio sobresaliente de calificaciones.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Artículo 209°.- La UNA o sus unidades académicas podrán exonerar del pago de aranceles académicos en cada periodo lectivo, conforme a la respectiva reglamentación, a los estudiantes que registren un promedio sobresaliente de calificaciones en las asignaturas del curso. Podrán también exonerar el pago de aranceles académicos a los que sobresalgan en otras actividades académicas o deportivas o culturales.

Artículo 210°.- La UNA o sus unidades académicas podrán exonerar del pago de aranceles académicos a estudiantes que demuestren ser de escasos recursos económicos. Estas exoneraciones podrán ser otorgadas hasta un porcentaje máximo del 20 % de los inscriptos en la unidad académica en el periodo respectivo.

Para acceder a este beneficio, el estudiante deberá registrar un promedio de notas no inferior a tres (3) o pertenecer al 25 % de los mejores promedios en el periodo académico inmediato anterior, en cada caso. Además, haber cursado y aprobado un mínimo de asignaturas igual al 50 % de las asignaturas desarrolladas en el periodo académico inmediato anterior.

La cantidad de exoneraciones establecida por el Rector o por el Consejo Directivo de cada Facultad, respectivamente, se completará según un ordenamiento decreciente de promedios del periodo académico inmediato anterior de los solicitantes.

Artículo 211°.- La UNA o las unidades académicas podrán exonerar del pago del arancel en su primera matriculación a los ingresantes que hayan obtenido, en los exámenes de admisión, un puntaje mínimo equivalente al 80 % del total posible y acrediten ser de escasos recursos económicos, conforme a la respectiva reglamentación de cada unidad académica.

TÍTULO IX DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo 212°.- La organización administrativa, financiera y patrimonial de la UNA comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que permiten la obtención de los recursos públicos y privados y su aplicación a los fines de la institución.

Artículo 213°.- La organización administrativa, financiera y patrimonial de la UNA tendrá una centralización normativa desde el Rectorado y una descentralización operativa en las unidades académicas.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Artículo 214°.- Se deberá realizar una eficiente gestión del talento humano, así como de los recursos materiales y financieros con una organización funcional y una administración transparente. Los sistemas de control interno deberán ser continuos y transparentes.

Artículo 215°.- La gestión de recursos financieros se deberá ajustar a lo establecido en las disposiciones legales que rigen los procedimientos administrativos.

Artículo 216°.- La rendición de cuentas y el informe de gestión administrativa – financiera, además de realizarse ante las instancias nacionales pertinentes, deberán ser públicos y estar disponibles para el acceso al público en general, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 217°.- Los Decanos presentarán un informe de gestión y ejecución de gastos a la Auditoría Interna de cada Facultad, y, junto con el dictamen de esta, lo pondrán en conocimiento del Consejo Directivo de la Facultad, para luego rendir su informe definitivo al Rector en el segundo mes de cada año calendario. El informe remitido al Rector será sometido a la Auditoría General de la UNA.

El Rector, con aprobación del Consejo Superior Universitario, podrá ordenar la realización de auditorías en las unidades académicas por la Auditoría General de la UNA.

Artículo 218°.- La UNA deberá crear y operar instancias administrativas conforme a las normas vigentes, que se encarguen de incorporar diferentes fuentes de financiamiento adicionales a los recursos del Presupuesto General de Gastos de la Nación como donaciones, subvenciones y fondos provenientes de acuerdos o convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales, privadas y organizaciones de la sociedad civil, así como de la prestación de servicios públicos o privados.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO

Artículo 219°.- La planificación presupuestaria de la UNA deberá reflejar las prioridades establecidas en su política en los ámbitos de la docencia, la investigación, la extensión y los servicios. El presupuesto será consolidado sobre la base de las propuestas presentadas por cada unidad académica y el Rectorado.

Artículo 220°.- La Dirección General de Administración y Finanzas de la UNA y la de cada unidad académica, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Desarrollo de la UNA, serán responsables directas de estructurar las propuestas presupuestarias y de controlar su ejecución respectivamente.

Artículo 221°.- Cada unidad académica y el Rectorado incluirán en sus presupuestos los fondos a ser financiados por la administración central, así como los que prevén



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



obtener en la generación de recursos propios y los aportes o donaciones obtenidos a nivel nacional o internacional.

- Artículo 222°.-** Cada unidad académica y el Rectorado podrán utilizar los fondos que les fueron asignados, para lo cual necesariamente deben adecuarse a la organización administrativa y financiera prevista en la UNA y a los requerimientos de rendición de cuentas.
- Artículo 223°.-** El Rectorado y las unidades académicas deberán establecer sus aranceles conforme a la legislación vigente.
- Artículo 224°.-** Los cargos administrativos deberán ser ocupados mediante concurso público de méritos y aptitudes. Se exceptúan los cargos electivos y de confianza. No obstante, los cargos de confianza deben responder a criterios e indicadores medibles y conocidos, los cuales serán reglamentados convenientemente.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

- Artículo 225°.-** El patrimonio de la UNA se compone de:
- El fondo que se integre con las asignaciones destinadas a constituirlo.
 - Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan.
 - Los bienes que le otorguen por herencia, legados o donaciones.
 - Toda clase de valores que se incorpore a su patrimonio por cualquier título.
 - El producto obtenido de la enajenación de los bienes muebles e inmuebles excluidos del servicio, conforme a la legislación vigente.
 - La suma global que anualmente se le destine en el Presupuesto General de la Nación para el mantenimiento e incremento de sus servicios.
 - Las regalías, los frutos, las rentas y los intereses de los bienes que forman su patrimonio.
 - Los aranceles universitarios.
 - Los derechos y las cuotas que recaude por sus servicios.
- Artículo 226°.-** El patrimonio de la UNA deberá estar total e integralmente identificado, registrado y en constante actualización. Se establece un sistema de amortización y revaluación periódicas.
- Artículo 227°.-** La administración de los bienes y del espacio físico tenderá a una racionalización eficiente, al mejor uso de los recursos disponibles y a la preservación del ambiente para beneficio de la UNA en su conjunto.
- Artículo 228°.-** El Rectorado deberá realizar estudios periódicos y sistemáticos que prioricen el uso y disfrute de los bienes patrimoniales disponibles, así como la elaboración de planes reguladores y proyectos tendientes al uso eficiente del campus y de todas las propiedades que componen el patrimonio de la UNA.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



CAPÍTULO IV DE LOS ESPACIOS, DE LOS BIENES Y DE LOS SERVICIOS DE USO COMÚN DEL CAMPUS DE LA UNA

Artículo 229°.- El funcionamiento y la gestión del campus de la UNA se regirán por los principios y los valores establecidos en este Estatuto, en concordancia con la Política y el Plan Estratégico de la UNA, y propenderán:

- a) A la disposición de espacios en común y la reorganización, en su caso, de los recursos y servicios ya existentes, así como la dotación de otros nuevos que se propongan. La implementación de servicios en el campus se realizará tratando de evitar que haya duplicación con los de las unidades integrantes. Se priorizará la creación de servicios comunes para todo el campus.
- b) A que los servicios comunes del campus dependan de la estructura del mismo. La UNA establecerá los procedimientos y las condiciones de funcionamiento de las instituciones, empresas o entidades no pertenecientes, pero reconocidas por la UNA, con sede en el campus, a fin de que las mismas puedan utilizar dichos servicios. En cada caso, se regularán las condiciones y costos que se estipularán en el contrato o acuerdo de prestación de servicios.

Artículo 230°.- Son bienes de uso común los que estén destinados al uso de toda la comunidad universitaria por ser necesarios para su existencia, seguridad y conservación. Dichos bienes de uso común serán definidos en el reglamento respectivo.

Artículo 231°.- El Rectorado de la UNA es responsable de la gestión, la coordinación y el mantenimiento de los bienes de uso común, para lo cual está facultado a elaborar el reglamento de funcionamiento del campus y elevarlo al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

TÍTULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 232°.- Las autoridades universitarias, los docentes, los estudiantes, los graduados y los funcionarios estarán sometidos a un régimen disciplinario único para toda la UNA, que el Consejo Superior Universitario deberá promulgar en congruencia con este Estatuto, la legislación vigente y el respeto del derecho a la defensa en todos los casos.

Artículo 233°.- Los reglamentos que establecerán el régimen de las sanciones y su aplicación, en casos de incumplimiento de los deberes, las obligaciones y las responsabilidades, serán con arreglo a los principios y las características que se enuncian:



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



- a) Debido proceso, en el sumario previo, bajo pena de nulidad.
- b) Sanciones disciplinarias correspondientes, aplicadas mediante resolución fundada por la autoridad competente.
- c) Garantía de doble instancia. Las sanciones aplicadas por el Decano podrán ser apeladas ante el Rector, las de los Consejos Directivos de las Facultades y las del Rector ante el Consejo Superior Universitario.
- d) Libertad y amplitud de defensa del sumariado e irrestricto ejercicio de sus facultades y derechos.

Artículo 234°.- Los plazos para deducir impugnaciones e interponer recursos serán todos de cinco (5) días hábiles y perentorios, contados desde la notificación a las partes.

Artículo 235°.- Concluida la instancia administrativa, se podrá recurrir ante el Tribunal de Cuentas en un plazo perentorio de dieciocho (18) días hábiles.

TITULO XI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 236°.- Queda prohibida toda actividad político-partidaria y confesional dentro de la UNA y su incumplimiento será sancionado según lo dispuesto en el régimen disciplinario.

Artículo 237°.- Se encomienda al Presidente de la Asamblea Universitaria la realización de una evaluación global de la organización y la estructura académica de la UNA. Dicha evaluación deberá estar concluida en un plazo máximo de tres (3) años contados desde la fecha de aprobación, sanción y puesta en vigencia de este Estatuto.

El Presidente de la Asamblea Universitaria debe buscar los mecanismos necesarios para realizar una evaluación global de la organización y la estructura académica de la UNA con el fin de establecer un modelo de universidad a seguir que incorpore criterios racionales, funcionales e integrados en la aplicación de esfuerzos, recursos e infraestructura.

Artículo 238°.- El Presidente de la Asamblea convocará a la Asamblea Universitaria para el análisis de la propuesta del nuevo modelo para la UNA y su aprobación, si así corresponde.

Artículo 239°.- El cargo que los integrantes de los órganos de gobierno de la UNA están ejerciendo a la fecha de la aprobación, sanción y puesta en vigencia de este Estatuto se considerará como primer periodo ejercido en el cargo a los efectos de la aplicación de los artículos 15, 30, 41, 52, 61, 70, 80 y 89 de este Estatuto, respectivamente.

Artículo 240°.- Se reconoce la libertad religiosa, la de culto y la ideológica, pero ninguna de ellas tendrá carácter oficial para la UNA.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Artículo 241°.- Se aplicarán supletoriamente las previsiones del Código Procesal Civil en las cuestiones de procedimiento.

TITULO XII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 242°.- La modificación de este Estatuto solo procederá luego de cinco (5) años de su aprobación, salvo lo establecido en el artículo 238 del presente Estatuto, en cuyo caso podrá realizarse modificaciones a iniciativa del Presidente de la Asamblea Universitaria.

Artículo 243°.- Las Facultades que a la fecha de aprobación, sanción y puesta en vigencia del presente Estatuto no hayan elegido a los miembros del TEI o en las que los miembros electos del TEI no hayan podido asumir su cargo deberán realizar los comicios para su elección en el mes de abril de 2018. Estos comicios serán organizados por la Comisión Electoral conforme a la modificación del Estatuto de agosto de 2016 a fin de que luego el TEI pueda organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todo el proceso electoral previsto en este Estatuto.

En las Facultades en las cuales por cualquier motivo a la fecha de aprobación, sanción y puesta en vigencia de este Estatuto los miembros no hayan integrado el TEI, sus derechos serán tomados como derechos en expectativa y deberán realizarse los actos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 244°.- El padrón automático deberá estar vigente inmediatamente luego de la aprobación, sanción y puesta en vigencia de este Estatuto y se tomarán las medidas pertinentes para el efecto.

Artículo 245°.- El representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario que sea elegido para el período 2018 - 2020 integrará el Consejo Directivo de su Facultad desde octubre 2018 a octubre 2019 a los efectos de que los órganos colegiados de gobierno sean integrados por todos los estamentos conforme lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 246°.- Poner en vigencia este Estatuto de la UNA, a partir de su aprobación y sanción por la Asamblea Universitaria.

Aprobado, sancionado y puesto en vigencia por la Asamblea Universitaria el 5 de diciembre de 2017 por Resolución No 34 - 00, Acta N° 7/2016 (A.S. N° 7/05/12/2017).



Autoridades y Directivos



Prof. Dra. Zully Concepción Vera de Molinas

RECTORA



Prof. Dr. Miguel Wenceslao Torres Ñumbay

VICERRECTOR

Unidades Académicas



Facultad	Decano/a	Vice-decano/a
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	Prof. Dr. José Raúl Torres Kirmser	Prof. Dra. Miryan Josefina Peña Candia
Facultad de Ciencias Médicas	Prof. Dr. Osmar Manuel Cuenca Torres,	Prof. Dr. Fabrizio Ricardo Frutos Porro
Facultad de Ingeniería	Prof. Dr. Ruben Alcides López Santacruz	Prof. Ing. Cirilo Jorge Hernaez Medina
Facultad de Ciencias Económicas	Prof. Dr. Roberti Daniel González Martínez	Prof. C.P. Derlis Daniel Lugo
Facultad de Odontología	Prof. Dr. Rodolfo Perruchino Galeano	Prof. Dr. Ubaldo Antenor Aquino Valenzano
Facultad de Ciencias Químicas	Prof. Lic. Cynthia Susana Saucedo de Schupmann	Prof. Dr. Ruben Dario Flores Ferrari
Facultad de Filosofía	Prof. Dr. Ricardo Luís Vicente Pavetti Pellegrini	Prof. Dr. Gustavo Alfredo Acosta Toledo
Facultad de Ciencias Agrarias	Prof. Ing. Agr. Jorge Daniel Gonzalez Villalba	Prof. Ing. Agr. Juan José Bonnin Acosta
Facultad de Ciencias Veterinarias	Prof. Dra. Viviana Maria Rios Morinigo	Prof. Dr. José Ramón Peralta
Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte	Prof. Arq. José Gregorio Insfran Guerrero	Prof. Arq. Carlos Rafael Cabrera Alvarez
Facultad Politécnica	Prof. Ing. Silvia Teresa Leiva Leon	Prof. Mst. Claudio Nil Barua Acosta
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales	Prof. Mst. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis	Prof. Lic. Javier Alcides Galeano Sanchez
Facultad de Enfermería y Obstetricia	Prof. Lic. Nancy Marlene Mujica* Encargada de despacho del Decanato	
Facultad de Ciencias Sociales	Prof. Lic. Ada Concepción Vera Rojas* Encargada de despacho del Decanato	

Institutos Superiores y Colegios



Autoridades del Rectorado

Dependencia	Director/a
Secretaría General	Ing. Quím. CRISTIAN DAVID CANTERO AQUINO
Dirección General de Gestión y Desarrollo del Talento Humano	Abg. LUCAS NICOLAS CHALUB DELGADO
Dirección General de Administración y Finanzas	Econ. EMERSON MOISES AGUILAR ORTIZ
Dirección General Académica	Prof. Dra. LUZ MARIA ELIZABETH MARTINEZ VILLANUEVA
Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica	Prof. Dr. JAVIER ENRIQUE BARUA CHAMORRO
Dirección General de Postgrado y Relaciones Internacionales	Prof. Dr. EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ BÁEZ
Dirección General de Extensión Universitaria	Ing. E.H. EMILIO ANDRES AQUINO GAONA
Dirección General de Planificación y Desarrollo	Msc. JORGE RUBEN MADELAIRE ALARCON
Dirección General de Proyectos	Lic. YONNY JAVIER ALVAREZ INSFRAN
Dirección General de Ordenamiento Territorial e Infraestructura	Prof. Ing. Agr. REINALDO LOPEZ COLMAN
Auditoría General	Prof. Mst. ROSSANA ELIZABETH ZALAZAR GIUMMARRESI
Asesoría Jurídica	Abg. NELSON ALEJANDRO ECHAURI ACOSTA
Centro Nacional de Computación	Ing. MARÍA JOSÉ FRANCO LUGO
Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Salud	Dr. MARIO FABIÁN MARTÍNEZ MORA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Directorio de miembros del Consejo Superior Universitario.

ASAMBLEA UNIVERSITARIA[Directorio de miembros de la Asamblea Universitaria](#)**Noticias Marandukuéra**
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Regístrese para recibir nuestras actualizaciones.

Nombre y Apellido *

Correo Electrónico *

SUSCRIBIRSE**Servicios Online**[Gestión de Documentos \(Gdoc\)](#)[Actas CSU](#)[eAlu](#)[eProf](#)**Otros Sitios Oficiales****AUPP**

UNAInnova

CNC

Centro Nacional de Computación

TELESCOPI**Biblioteca
CENTRAL****Dirección General
Académica**
021 452 439**Instituciones de Interés**[Consejo Nacional de
Educación Superior \(CONES\)](#)[Consejo Nacional de Ciencia y](#)**Encuesta de
Satisfacción de
Servicios**



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021
Resolución N° 0286-00-2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIÓN DE DECANO Y VICEDECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La **Resolución N° 0240-00-2021** de fecha 28 de abril de 2021, Acta N° 9, del **Consejo Superior Universitario** “POR LA CUAL SE LEVANTA EL CUARTO INTERMEDIO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020, DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y SE REANUDA LA REVISIÓN Y ESTUDIO DEL REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIÓN DE DECANO Y VICEDECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN PARA EL DÍA MIÉRCOLES 5 DE MAYO DE 2021”.

La **Resolución N° 0115-00-2019** de fecha 27 de febrero de 2019, Acta N° 4, del **Consejo Superior Universitario** “POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIÓN DE DECANO Y VICEDECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”;

La Ley 4995/2013 “De Educación Superior” y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

La **Resolución N° 0823-00-2018** de fecha 19 de diciembre de 2018, Acta N° 32, del **Consejo Superior Universitario** “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIÓN DE DECANO Y VICEDECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”;

La Ley 4995/2013 “De Educación Superior” y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0286-01-2021 **Aprobar** el REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIÓN DE DECANO Y VICEDECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

CSU/SG/rar/lmm/amg/arg/mv

Página 21 de 47



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0286-00-2021

../..(2)

REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIÓN DE DECANO Y VICEDECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

Artículo 1°. El presente Reglamento General regirá las elecciones del Decano y Vicedecano de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del derecho al sufragio activo

Artículo 2°. Son electores los integrantes del Consejo Directivo de la Facultad respectiva de la Universidad Nacional de Asunción: el Decano, el Vicedecano y los miembros titulares en ejercicio docentes, graduados y estudiantes que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y el presente reglamento.

Artículo 3°. El sufragio es un derecho, deber y función pública que habilita al miembro titular en ejercicio del Consejo Directivo a participar en la elección del Decano y del Vicedecano de la Facultad respectiva.

Artículo 4°. Nadie impedirá, coartará o perturbará el ejercicio del sufragio. El Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo está obligado a garantizar la libertad del sufragio y facilitar su ejercicio. Los infractores serán sancionados de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

Artículo 5°. El voto es universal, libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible.

Artículo 6°. El secreto del voto es el fundamento que garantiza el derecho de cada integrante del Consejo Directivo a votar libremente, sin revelar sus preferencias. El escrutinio público y fiscalizado garantiza la transparencia del proceso.

Artículo 7°. Las causales de inhabilidad e incompatibilidad son de interpretación restringida. Todo profesor titular o profesor adjunto que sea egresado de una Facultad de la Universidad Nacional de Asunción puede ser elegido para el cargo de Decano o de Vicedecano de la Facultad de la cual es egresado, mientras el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y las normativas vigentes no limiten expresamente ese derecho.

CSU/SG/rar/lmm/amg/arg/mv

Página 22 de 47



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0286-00-2021

..//..(3)

CAPÍTULO TERCERO

El Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo

Artículo 8°. En el primer día hábil de la segunda quincena del mes de julio del año correspondiente a las elecciones de Decano y de Vicedecano, se reunirá el Consejo Directivo de la Facultad en sesión extraordinaria para designar el Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo para los fines establecidos en este Reglamento.

Artículo 9°. Los representantes de cada estamento del Consejo Directivo de la Facultad respectiva designaran de entre sus miembros a su representante en el Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo. El mismo estará integrado por:

- a) Un (1) representante docente con su respectivo suplente.
- b) Un (1) representante graduado con su respectivo suplente.
- c) Un (1) representante estudiantil con su respectivo suplente.

Artículo 10°. En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente de un miembro titular del Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo, este será reemplazado automáticamente por su suplente.

Artículo 11°. El Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo será presidido por el Representante Docente. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos de sus miembros. El Secretario de la Facultad será el Secretario del Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc). El Secretario del TEI ad hoc tendrá voz, pero no voto.

Artículo 12°. El Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la UNA y este Reglamento en lo atinente al proceso eleccionario de Decano y Vicedecano.
- b) Organizar, dirigir, realizar y fiscalizar las elecciones establecidas en el art. 1 de este Reglamento.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0286-00-2021

../(4)

- c) Desarrollar sus funciones por medio de sesiones convocadas por el Presidente del TEI ad hoc del Consejo Directivo: Deberá labrar las actas de las mismas.
- d) Dictar resoluciones de las cuestiones sometidas a su consideración y de las que son de su competencia según este Reglamento. Sus resoluciones serán irrecurribles, salvo que expresamente se determine de otro modo en este Reglamento.
- e) Elaborar el calendario electoral conforme con lo establecido en este Reglamento.
- f) Confeccionar padrones, actas y formularios para el desarrollo del acto electoral en tiempo y forma, así como rubricarlos y sellarlos.
- g) Confeccionar boletas de voto para el desarrollo del acto electoral en tiempo y forma.
- h) Resolver las tachas y los reclamos presentados referentes al prepadrón electoral.
- i) Resolver las impugnaciones presentadas a las candidaturas.

Artículo 13°. El Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo tendrá su sede en el local de la Facultad respectiva, la Secretaría de la Facultad funcionará como Secretaría del TEI ad hoc del Consejo Directivo y la Mesa de Entradas de la Facultad será Mesa de Entradas del TEI ad hoc del Consejo Directivo. La Mesa de Entradas funcionará en días y horarios de atención habitual. Todas las actuaciones del TEI ad hoc del Consejo Directivo serán asentadas en actas. Sus decisiones serán tomadas mediante resoluciones, las que serán publicadas en el tablero de anuncio y en el sitio web del TEI ad hoc del Consejo Directivo de la Facultad respectiva. El TEI ad hoc del Consejo Directivo tendrá quórum con la presencia de los tres miembros. Para la segunda convocatoria, una hora después de la primera, se tendrá cuórum con la presencia de dos de sus miembros.

Artículo 14°. Todas las resoluciones del Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo serán publicadas en el sitio web del TEI ad hoc, sitio al cual se accede a través de la página web de la Facultad respectiva. Las resoluciones del TEI ad hoc del Consejo Directivo también serán exhibidas en el tablero de avisos de la Facultad respectiva. Cualquier presentación podrá realizarse por medio de la dirección de correo electrónico, habilitada al efecto, por el TEI ad hoc del Consejo Directivo y que publicará en su página web.

CSU/SG/rar/lmm/amg/arg/mv

Página 24 de 47



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021
Resolución N° 0286-00-2021

..//..(5)

CAPÍTULO CUARTO

Del proceso electoral

b) Del calendario electoral

Artículo 15°. En la primera reunión, el Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo deberá elaborar un calendario electoral, el cual contemplará las actividades correspondientes en los plazos siguientes:

CALENDARIO ELECTORAL

Actividades	Plazos
a) Calendarización de las elecciones y publicación de las mismas.	El primer día hábil siguiente a la conformación del TEI ad hoc del Consejo Directivo.
b) Recepción del prepadrón por el TEI ad hoc del Consejo Directivo, enviado por la Secretaría de la Facultad	Primer día hábil siguiente a la calendarización de las elecciones.
c) Publicación del prepadrón	Primer día hábil siguiente a la calendarización de las elecciones.
d) Recepción de tachas o reclamos al prepadrón.	Durante dos (2) días hábiles posteriores a la publicación del prepadrón.
e) Notificación a los afectados por las tachas presentadas.	El día hábil inmediatamente posterior al cierre de tachas o reclamos.
f) Contestación de los afectados por tachas o reclamos.	Durante dos (2) días hábiles inmediatamente siguientes a la notificación cursada a los afectados por tachas o reclamos.
g) Resolución de tachas o reclamos presentados y oficialización del padrón definitivo.	El día hábil siguiente al fenecimiento del plazo de contestación de las tachas o reclamos.
h) Publicación y exhibición del padrón definitivo de electores.	Desde el primer día hábil posterior a la resolución que decide de modo definitivo las eventuales tachas o reclamos y conforma el padrón oficial de electores hasta la realización de los comicios.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021 Resolución N° 0286-00-2021

..//..(6)

Actividades	Plazos
i) Inscripción de candidaturas a Decano y a Vicedecano al TEI ad hoc.	Durante dos (2) días hábiles siguientes publicación y exhibición del padrón definitivo de electores.
j) Publicación de candidaturas	Durante dos días (2) hábiles siguientes a la inscripción de las candidaturas.
k) Recepción de impugnaciones a las candidaturas	Durante un (1) día hábil, posterior a la finalización del período de publicación de candidaturas.
l) Notificación a los afectados por impugnaciones	El día hábil posterior al fenecimiento del plazo de recepción de impugnaciones.
m) Contestación de impugnaciones.	Durante dos (2) días hábiles inmediatamente siguientes a la notificación cursada a los afectados por impugnaciones.
n) Resolución de impugnaciones de los candidatos.	El día hábil siguiente al fenecimiento del plazo de contestación de las impugnaciones.
o) Publicación de la resolución de aprobación de candidaturas.	Desde el primer día hábil posterior a la resolución que decide de modo definitivo las eventuales impugnaciones de las candidaturas y aprueba las candidaturas hasta la realización de los comicios.
p) Presentación de Programa de gobierno de candidatos a Decano y a Vicedecano ante el pleno del Consejo Directivo de la Facultad	Hasta dos (2) días hábiles antes de la realización de los comicios.
q) Elección de Decano y de Vicedecano	El veinte de agosto del año correspondiente. En caso de que este sea inhábil, el primer día hábil posterior.
r) Comunicar el resultado de las elecciones al Consejo Directivo.	Culminado el escrutinio de las elecciones del Decano y Vicedecano.

Artículo 16°. Los plazos establecidos en el Calendario Electoral son todos en días hábiles, perentorios e improrrogables.

Artículo 17°. Las elecciones se realizarán en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad respectiva. En caso de que por cualquier inconveniente no pudiera realizarse en dicho lugar, el TEI ad hoc del Consejo Directivo determinará el local de realización de las mismas y lo comunicará a los miembros del Consejo Directivo con la debida anticipación al acto eleccionario.

CSU/SG/rar/lmm/amg/arg/mv

Página 26 de 47



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021
Resolución N° 0286-00-2021

..//..(7)

Sección I

Del pre padrón

Artículo 18°.- El Pre padrón estará formado por la nómina de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo, que será suministrada por el Secretario de la Facultad, con indicación de Nombres y Apellidos, número de Cedula de Identidad, correo electrónico y estamento al que pertenece.

Sección II

De las tachas y los reclamos al pre padrón

Artículo 19°.- Las tachas y los reclamos al pre padrón deberán presentarse por escrito, al que se acompañarán las pruebas que se dispongan. Solo se admitirá la prueba instrumental. La presentación se hará en el plazo establecido en el calendario electoral, por Mesa de Entrada de la Facultad respectiva o a través del correo electrónico habilitado para el efecto, dirigida al Presidente del TEI ad hoc del Consejo Directivo, concluido el plazo de presentación de tachas y reclamos, el secretario del TEI ad hoc del Consejo Directivo labrará un acta en la que dará fe de la fecha y hora de cada presentación realizada por las vías habilitadas.

Artículo 20°.- La presentación de tacha o reclamo que no se presentase en tiempo y forma o que no fuere acompañada de prueba instrumental será rechazada in limine por el TEI ad hoc del Consejo Directivo.

Artículo 21°.- La legitimación activa para plantear tachas o reclamos al pre padrón relativo a la exclusión o inclusión de un miembro en el padrón de electores del Consejo Directivo de la Facultad, corresponde a los miembros titulares, a los miembros suplentes en funciones del titular del Consejo Directivo, y a los miembros suplentes. La tacha podrá ser planteada de manera Interestamental e Intraestamental y versar sobre causales sobrevinientes de muerte, incapacidad, ausencia notificada antes del cierre de periodo de tacha y reclamo, permisos debidamente concedidos, o pérdida de la calidad estamentaria de los electores.

Artículo 22°.- Las tachas y los reclamos planteados serán publicados en los tableros oficiales de aviso y en la página web del TEI ad hoc del Consejo Directivo, a la cual se accederá a través del sitio web de la Facultad respectiva. Igualmente, el TEI ad hoc del Consejo Directivo notificará al afectado, por medio de correo electrónico, el motivo de su tacha, reclamo o impugnación a fin de que ejerza su descargo.



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0286-00-2021

.../(8)

Artículo 23°.- Las contestaciones a las tachas y a los reclamos deberán presentarse por escrito, acompañadas de toda prueba de que se disponga. Solo se admitirá la prueba instrumental. La contestación se hará en el plazo establecido en el calendario electoral, por Mesa de Entrada de la Facultad respectiva o a través del correo electrónico habilitado para el efecto, dirigida al Presidente del TEI ad hoc del Consejo Directivo. Concluido el plazo de contestación de tachas y reclamos, el secretario del TEI ad hoc del Consejo Directivo labrará un acta en la que dará fe de la fecha y hora de cada contestación realizada por las vías habilitadas.

Artículo 24°.- Producida la contestación, el TEI ad hoc del Consejo Directivo resolverá las tachas o reclamos, sin más trámites, dentro del plazo establecido en el calendario electoral. Su decisión solo será recurrible por vía de reconsideración ante el propio TEI ad hoc del Consejo Directivo dentro del día hábil siguiente a la fecha de la resolución. El TEI ad hoc del Consejo Directivo se expedirá el día hábil siguiente a la interposición del recurso y su resolución causará ejecutoria. La resolución que admite el recurso de reconsideración solo podrá ser dictada por voto unánime de los miembros del TEI ad hoc del Consejo Directivo.

Sección III

Del padrón

Artículo 25°.- Transcurrido el plazo y resueltas las tachas o los reclamos presentados, el TEI ad hoc del Consejo Directivo elaborará el padrón definitivo. Cada una de las hojas de este serán rubricada por todos los miembros del TEI ad hoc del Consejo Directivo.

Artículo 26°.- El padrón definitivo será publicado en la página web del TEI ad hoc del Consejo Directivo, a la cual se accederá a través del sitio web de la Facultad respectiva, y será exhibido en los tableros de avisos de la Mesa de Entrada de la Secretaría de la Facultad respectiva, y de las Filiales en la fecha establecida en el calendario electoral.

Sección IV

De las candidaturas

Artículo 27°.- Los candidatos a Decano y Vicedecano de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción a tal efecto.

CSU/SG/rar/lmm/amg/arg/mv

Página 28 de 47



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0286-00-2021

..//..(9)

Artículo 28°.- Las candidaturas para Decano y Vicedecano deberán presentarse ante la Mesa de Entrada o por correo electrónico habilitado para el efecto del TEI ad hoc del Consejo Directivo, conforme al formato establecido en el Presente Reglamento (Anexo I). El candidato deberá adjuntar fotocopia de su cédula de identidad civil vigente y una foto tipo carnet a la solicitud. Además, indicará un correo electrónico para recibir las comunicaciones que se le cursen.

Sección V

De las tachas e impugnaciones de las candidaturas

Artículo 29°.- Las impugnaciones a las candidaturas deberán presentarse por escrito, acompañadas de la prueba que se disponga. Solo se admitirá la prueba instrumental. La presentación se hará en el plazo establecido en el calendario electoral, por Mesa de Entrada de la Facultad respectiva o a través del correo electrónico habilitado para el efecto, dirigida al Presidente del TEI ad hoc del Consejo Directivo. Concluido el plazo de presentación de impugnaciones, el secretario del TEI ad hoc del Consejo Directivo labrará un acta en la que dará fe de la fecha y hora de cada impugnación realizada por las vías habilitadas.

Artículo 30°.- La impugnación que no se presentase en tiempo y forma o que no acompañe prueba instrumental será rechazada in limine por el TEI ad hoc del Consejo Directivo.

Artículo 31°.- La legitimación activa para plantear impugnaciones relativas a las candidaturas a Decano y Vicedecano corresponde a los miembros titulares, a los miembros suplentes en funciones del titular del Consejo Directivo y a aquellas personas que tengan capacidad legal para ser elegidas. Las impugnaciones solo podrán versar sobre el incumplimiento de los requisitos estatutarios para ser elegido Decano o Vicedecano.

Artículo 32°.- Las impugnaciones planteadas serán publicadas en los tableros oficiales de aviso y en la página web del TEI ad hoc del Consejo Directivo, a la cual se accederá a través del sitio web de la Facultad respectiva. Igualmente, el TEI ad hoc del Consejo Directivo notificará al afectado, por medio de correo electrónico, el motivo de su impugnación a fin de que ejerza su descargo.

CSU/SG/rar/lmm/amg/arg/mv

Página 29 de 47



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0286-00-2021

../..(10)

Artículo 33°.- Las contestaciones a las impugnaciones deberán presentarse por escrito, acompañadas de toda prueba de que se disponga. Solo se admitirá la prueba instrumental. La presentación se hará en el plazo establecido en el calendario electoral, por Mesa de Entrada de la Facultad respectiva o a través del correo electrónico habilitado para el efecto, dirigida al Presidente del TEI ad hoc del Consejo Directivo. Concluido el plazo de presentación de contestación de impugnaciones, el secretario del TEI ad hoc del Consejo Directivo labrará un acta en la que dará fe de la fecha y hora de cada impugnación realizada por las vías habilitadas.

Artículo 34°.- Producida la contestación, el TEI ad hoc del Consejo Directivo resolverá las impugnaciones sin más trámites dentro del plazo establecido en el calendario electoral. Su decisión solo será recurrible por vía de reconsideración ante el propio TEI ad hoc del Consejo Directivo dentro del día hábil siguiente a la fecha de la resolución. El TEI ad hoc del Consejo Directivo se expedirá el día hábil siguiente a la interposición del recurso y su resolución causará ejecutoria. La resolución que admite el recurso de reconsideración podrá ser dictada por voto en mayoría de los miembros del TEI ad hoc del Consejo Directivo.

Artículo 35°.- El TEI ad hoc del Consejo Directivo publicará la resolución de aprobación de candidaturas conforme con lo establecido en el calendario electoral. Dicha resolución será publicada en la página web del TEI ad hoc del Consejo Directivo, a la cual se accederá a través del sitio web de la Facultad respectiva y será exhibida en los tableros de avisos de la Mesa de Entrada de la Facultad respectiva, y de las Filiales en la fecha establecida en el calendario electoral.

CAPÍTULO QUINTO

De las elecciones

Artículo 36°.- El TEI ad hoc del Consejo Directivo solicitará al Presidente del Consejo Directivo de la Facultad que convoque a una sesión extraordinaria del Consejo Directivo a fin de tratar como único punto del orden del día la elección de Decano y de Vicedecano, conforme con lo establecido en este Reglamento, en el calendario electoral y en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

CSU/SG/rar/lmm/amg/arg/mv

Página 30 de 47



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0286-00-2021

../..(11)

Artículo 37°.- La sesión extraordinaria en la cual se desarrollará el acto eleccionario se iniciará con el llamado de asistencia de los consejeros titulares en ejercicio a fin de dar cumplimiento al cuórum requerido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción para el inicio de la reunión. Con el cuórum requerido, se dará inicio al acto eleccionario.

Artículo 38°.- El TEI ad hoc del Consejo Directivo adoptará las providencias necesarias con la debida antelación en relación con las publicaciones, urnas, casillas, padrón, formularios, boletas de voto y demás actuaciones y elementos requeridos para el acto eleccionario.

Artículo 39°.- El acto eleccionario será dirigido por el TEI ad hoc del Consejo Directivo.

Artículo 40°.- Se sufragará en boletas de voto únicas, divididas en espacios rectangulares, con mención de los cargos por llenarse y el período correspondiente. Habrá una boleta para el cargo de Decano y otra para el cargo de Vicedecano.

Artículo 41°.- El contenido, la diagramación y los colores de las boletas de voto serán fijados por el TEI ad hoc del Consejo Directivo. Las boletas de voto deberán adecuarse al modelo que consta en el presente Reglamento (Anexo II). En las boletas de voto, figurarán las fotos, así como los nombres y apellidos de todos los candidatos, ordenados alfabéticamente por el primer apellido, con iguales características de impresión y formato, con las correspondientes casillas disponibles para su marcación.

Artículo 42°.- Las urnas electorales serán de material transparente y desmontables. Habrá una urna para cada cargo en votación.

Artículo 43°.- La Mesa Receptora de Votos estará integrada por un (1) representante docente, un (1) representante graduado y un (1) representante estudiantil, con sus respectivos suplentes, que serán designados por mayoría simple en votación de entre los miembros presentes en la sesión extraordinaria del Consejo Directivo para elección de Decano y de Vicedecano. En caso de impedimento del titular, el TEI ad hoc del Consejo Directivo designará al integrante de la Mesa Receptora de Votos de entre los consejeros presentes.

CSU/SG/rar/lmm/amg/arg/mv

Página 31 de 47



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0286-00-2021

..//..(12)

Artículo 44°.- Los miembros de la Mesa Receptora de Votos actuarán con entera independencia de toda autoridad y no obedecerán orden alguna que les impida el ejercicio cabal de sus funciones. Se desempeñarán durante el tiempo que dure el acto eleccionario. El cargo se ejercerá ad honorem.

Artículo 45°.- La Mesa Receptora de Votos será presidida por el representante docente. Los demás miembros actuarán como vocales.

Artículo 46°.- Los miembros del TEI ad hoc del Consejo Directivo y los de la Mesa Receptora de Votos deberán ser electores y no podrán ser candidatos en esa elección.

Artículo 47°.- Son obligaciones de los miembros de la Mesa Receptora de Votos:

- a) Habilitar la mesa de sufragio, elaborar y firmar el acta de apertura, en la que constarán: lugar, fecha y hora del funcionamiento de la mesa, así como los nombres y apellidos de los miembros presentes.
- b) Decidir en el acto todos los reclamos, las consultas y las dudas que se susciten en el sufragio, y asentarlos en el acta.
- c) Realizar el escrutinio en forma pública.
- d) Elaborar y firmar el acta de cierre de la mesa de sufragio y el acta de escrutinio, en el que constarán: lugar, fecha y hora del cierre de la mesa, nombres y apellidos de los miembros presentes; la cantidad de votos por candidato y cargo, así como los votos nulos y en blanco.

Artículo 48°.- En el lugar de votación se habilitarán dos (2) urnas, en las cuales se depositarán, respectivamente, los votos individuales para los cargos de Decano y de Vicedecano, en boletas que deberán contener las firmas de todos los integrantes de/de quien integre la Mesa Receptora de Votos. Seguidamente se anotará la palabra "votó" en el padrón al costado del nombre del elector.

Solo será considerada válida la boleta devoto que tenga las firmas de todos los integrantes de/de quien integre la Mesa Receptora de Votos.

Artículo 49°.- Es nulo el voto emitido en una boleta diferente del modelo oficial o que tenga marcado más de un candidato o que no lleve las firmas de los miembros que integre la Mesa Receptora de Votos, o que contenga tachaduras, enmiendas, garabatos o palabras ajenas a la votación.

Artículo 50°.- Se considerará voto en blanco la boleta que no tenga marcas en las casillas de votación correspondiente.

CSU/SG/rar/lmm/amg/arg/mv

Página 32 de 47



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0286-00-2021

.../(13)

Artículo 51°.- El acto eleccionario no podrá suspenderse sino solo por causa de fuerza mayor y mediante decisión fundada, dictada y bajo la responsabilidad del TEI ad hoc del Consejo Directivo. Esta decisión se asentará en acta.

Una vez cesada la fuerza mayor que impidió la iniciación o que motivó la suspensión del acto eleccionario, el TEI ad hoc del Consejo Directivo deberá solicitar al Presidente del Consejo Directivo de la Facultad que convoque a una nueva sesión extraordinaria, respetando lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y en el presente Reglamento.

Artículo 52°.- El acto de votación durará una (1) hora a partir de la integración de la Mesa Receptora de Votos salvo que sea suspendido conforme con el artículo anterior.

Artículo 53°.- Llegada la hora prevista para el cierre de la votación, el Presidente de la Mesa Receptora de Votos ordenará el cierre del local de votación y permitirá, a partir de ese momento, solo la recepción de votos de los electores que hubieran estado esperando en la fila. Para el efecto, recogerá sus cédulas de identidad civil. A continuación, los miembros de la Mesa Receptora de Votos procederán a depositar sus votos.

Artículo 54°.- Una vez finalizado así el acto de votación, el Presidente de la Mesa Receptora de Votos declarará cerrado el mismo.

Artículo 55°.- El voto es secreto, pero el escrutinio es público. Terminada la votación, la Mesa Receptora de Votos comenzará el escrutinio. Cualquier elector o candidato tienen derecho a presenciarlo en silencio a una distancia prudencial que disponga el Presidente de la Mesa Receptora de Votos.

Artículo 56°.- El voto El escrutinio será realizado en el local de la votación, en un solo acto ininterrumpido, que se ajustará al siguiente procedimiento:

a) En primer término, el Presidente de la Mesa Receptora de Votos procederá a la apertura de cada urna.

b) Una vez abiertas las urnas, el Presidente de la Mesa Receptora de Votos procederá al conteo de las boletas de voto contenidas en cada una.

c) Inmediatamente se cotejará el número o cantidad de boletas de voto con el número de votantes habilitados efectivos. Si existiese diferencia, se hará constar en el acta y la votación será nula; por lo cual todo el procedimiento volverá a repetirse de manera inmediata y siguiendo los mismos requisitos exigidos anteriormente, hasta lograr coincidencia entre el número de votantes efectivos y cantidad de boletas.



../(14)

Acta N° 27/2020 del 26/05/2021
Resolución N° 0286-00-2021

d) Terminado el conteo del total de boletas de voto, se procederá al recuento de los votos, leyendo en voz alta el contenido de ellos. A continuación, el Presidente de la Mesa Receptora de Votos preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el sufragio y el escrutinio y lo asentará en el acta respectivo.

e) Inmediatamente se procederá a completar y firmar el acta de escrutinio en tres (3) ejemplares. En la que se asentarán los resultados obtenidos. El asiento de los totales se hará en letras y números.

Artículo 57°.- Una vez entregadas las actas por parte de la Mesa Receptora de Votos, el TEI ad hoc del Consejo Directivo resolverá las protestas que se hayan presentado y anunciará el resultado en voz alta. Finalmente, el TEI ad hoc del Consejo Directivo procederá a completar y firmar el acta final de escrutinio en tres (3) ejemplares, en la que se asentarán los resultados obtenidos y en la que se consignarán las reclamaciones e impugnaciones que se formularen, o la ausencia de ellas. El asiento de los totales se hará en letras y números.

Artículo 58°.- El Presidente del TEI ad hoc del Consejo Directivo hará entrega de los tres (3) ejemplares del acta final de escrutinio al Presidente del Consejo Directivo a los fines establecidos en el inciso a) del artículo 56 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 59°.- Serán elegidos Decano y Vicedecano los candidatos que obtengan la mayoría simple de los votos.

Artículo 60°.- La mayoría simple de los votos se produce cuando un candidato obtiene una mayor cantidad de votos que cualquier otro candidato.

Artículo 61°.- En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad necesaria de votos, se realizará una segunda votación una (1) hora después de conocer el primer resultado, la cual tendrá una duración máxima de una (1) hora. En caso de que nuevamente no se obtenga la mayoría necesaria, el Consejo Directivo quedará encuarto intermedio. Se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho (48) horas después, y así sucesivamente hasta alcanzar la mayoría requerida.

Artículo 62°.- Los candidatos que fueren elegidos Decano y Vicedecano asumirán los cargos respectivos el primer día hábil del mes de septiembre del año al que correspondan las elecciones.

CSU/SG/rar/lmm/amg/arg/mv

Página 34 de 47



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021
Resolución N° 0286-00-2021

../(15)

Artículo 63°.- Los delitos y las faltas electorales, así como sus sanciones, son los establecidos en las disposiciones legales vigentes en la República.

Artículo 64°.- Formarán parte de este Reglamento los modelos de formato de solicitud de inscripción de candidaturas para Decano y Vicedecano, y de formato de boletas de voto para Decano y Vicedecano, que se encuentran en los Anexos I y II.

Artículo 65°.- Este Reglamento entrará en vigencia el mismo día en que sea aprobado por el Consejo Superior Universitario, sin perjuicio de su publicación y divulgación en la comunidad universitaria.

Artículo 66°.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el TEI ad hoc del Consejo Directivo conforme con lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, las leyes electorales vigentes, la Constitución de la República y los principios del Derecho Electoral.

Artículo 67°.- Queda derogado el Reglamento para la elección de Decano y Vicedecano de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción, Resolución número 0115-00-2019, del Acta N° 4 del 02 de febrero de 2019 dictada por el Consejo Superior Universitario "POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIÓN DE DECANO Y VICEDECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN".

Ing. Quim. **CRISTIAN DAVID CANTERO A.**
SECRETARIO GENERAL



Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS**
RECTORA Y PRESIDENTA



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



..//..(16)

Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0286-00-2021

ANEXO I

CSU/SG/rar/lmm/amg/arg/mv

Página 36 de 47



Acta Nº 27/2020 del 26/05/2021

Resolución Nº 0286-00-2021

..!..(17)

**Solicitud de inscripción de candidatura a:
Decano de la Facultad de _____
de la Universidad Nacional de Asunción**

Lugar, fecha

Señores

TEI ad hoc del Consejo Directivo de la Facultad de
Universidad Nacional de Asunción

Presente

Objeto: Solicitar inscripción de candidatura a Decano

El que suscribe, NN, se dirige a ustedes a los efectos de solicitar su inscripción como candidato a Decano de la Facultad de _____ de la Universidad Nacional de Asunción para el periodo XXXX - YYYY, de acuerdo a la convocatoria efectuada.

Para el efecto, declara que cumple con los requisitos establecidos en el art. 78° del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y en el Reglamento Electoral pertinente de acuerdo a los detalles siguientes:

Requisitos:

a) Ser de nacionalidad paraguaya natural	Soy de nacionalidad paraguaya natural, conforme al documento que se acompaña
b) Ser egresado de una carrera de la Facultad que convoca a elecciones	Soy egresado de la carrera de _____ de acuerdo a la copia autenticada del título que se acompaña.
c) Ser docente de la categoría profesor titular o profesor adjunto de la Facultad que convoca a elecciones	Soy profesor de la categoría _____, conforme a copia autenticada de la Resolución de nombramiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción
d) Gozar de reconocida solvencia intelectual e integridad	Se acompañan documentos académicos que avalan mi solvencia intelectual
e) No tener inhabilidad o impedimento para el ejercicio del cargo de Decano	Se acompañan certificado policial de buena conducta y certificado de antecedentes judiciales.

CSU/SG/rar/lmm/amg/arg/mv

Página 37 de 47



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021
Resolución N° 0286-00-2021

../(18)

Se acompañan, además, los documentos siguientes.

f) Curriculum vitae actualizado debidamente firmado	
g) Cédula de identidad civil autenticada por escribanía pública	
h) Foto carnet de 3 cm x 3 cm	
i) Programa de Gobierno	

Asimismo, para las comunicaciones pertinentes declaro las señas siguientes:

Domicilio legal Calle Entre Barrio Ciudad	
Teléfono línea baja N°	
Celular N°	
Celular alternativo N°	
Correo electrónico	
Correo electrónico alternativo	

Procédase como se exige de acuerdo al Reglamento Electoral para Elecciones de Decano y de Vicedecano de la Universidad Nacional de Asunción y a las disposiciones legales concordantes.

Atentamente,

NN

CSU/SG/rar/lmm/amg/arg/mv

Página 38 de 47



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0286-00-2021

..//..(19)

Solicitud de inscripción de candidatura a:
Vicedecano de la Facultad de
de la Universidad Nacional de Asunción

Lugar, fecha

Señores

TEI ad hoc del Consejo Directivo de la Facultad de
Universidad Nacional de Asunción
Presente

Objeto: Solicitar inscripción de candidatura a Vicedecano

El que suscribe, NN, se dirige a ustedes a los efectos de solicitar su inscripción como candidato
a Vicedecano de la Facultad de de la Universidad Nacional de Asunción para el
periodo XXXX - YYYY, de acuerdo a la convocatoria efectuada.

Para el efecto, declara que cumple con los requisitos establecidos en el art. 87° del Estatuto de
la Universidad Nacional de Asunción y en el Reglamento Electoral pertinente de acuerdo a los
detalles siguientes:

Requisitos:

Table with 2 columns: Requirement (a-e) and Description of fulfillment.

CSU/SG/rar/lmm/amg/arg/mv

Handwritten signature



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



**Acta N° 27/2020 del 26/05/2021
Resolución N° 0286-00-2021**

..//..(20)

Se acompañan, además, los documentos siguientes.

f) Curriculum vitae actualizado debidamente firmado	
g) Cédula de identidad civil autenticada por escribanía pública	
h) Foto carnet de 3 cm x 3 cm	
i) Programa de Gobierno	

Asimismo, para las comunicaciones pertinentes declaro las señas siguientes:

Domicilio legal Calle Entre Barrio Ciudad	
Teléfono línea baja N°	
Celular N°	
Celular alternativo N°	
Correo electrónico	
Correo electrónico alternativo	

Procédase como se exige de acuerdo al Reglamento Electoral para Elecciones de Decano y de Vicedecano de la Universidad Nacional de Asunción y a las disposiciones legales concordantes.

Atentamente,

NN

CSU/SG/rar/lmm/amg/arg/mv

Página 40 de 47



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0286-00-2021

..//..(21)

Solicitud de inscripción de candidatura a: Decano de la Facultad de _____ de la Universidad Nacional de Asunción

Fecha: Día ____ /Mes ____ /Año ____

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO	
Primer nombre _____	Segundo nombre _____
Primer apellido _____	Segundo apellido _____
Teléfono: _____	Correo electrónico: _____
Celular: _____	

Categoría : _____

Firma : _____

C.I.C. N° : _____

Pegar foto
3 cm x 3 cm

CSU/SG/rar/lmm/amg/arg/mv

Página 41 de 47



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021
Resolución N° 0286-00-2021

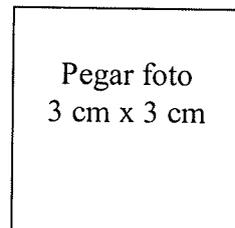
..//..(22)

Solicitud de inscripción de candidatura a:
Vicedecano de la Facultad de
de la Universidad Nacional de Asunción

Fecha: Día /Mes /Año

Formulario titled 'INFORMACIÓN DEL CANDIDATO' with fields for: Primer nombre, Segundo nombre, Primer apellido, Segundo apellido, Teléfono: Celular, and Correo electrónico.

Categoría :
Firma :
C.I.C. N° :



Handwritten signature



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



..//..(23)

Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0286-00-2021

ANEXO II

CSU/SG/rar/lmm/amg/arg/mv

Página 43 de 47



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021
Resolución N° 0286-00-2021

..//..(24)

Anverso

**BOLETÍN DE VOTO
CANDIDATOS A DECANO
DE LA FACULTAD DE _____
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
PERÍODO XXXX-YYYY**

**PARA QUE SU VOTO SEA VÁLIDO MARQUE 1 (UNA) CANDIDATURA DE SU
PREFERENCIA**

<p style="text-align: center;">FOTO</p> <p style="text-align: center;">APELLIDOS, NOMBRES</p> <p style="text-align: center;">MARQUE AQUÍ <input type="checkbox"/></p>	<p style="text-align: center;">FOTO</p> <p style="text-align: center;">APELLIDOS, NOMBRES</p> <p style="text-align: center;">MARQUE AQUÍ <input type="checkbox"/></p>
<p style="text-align: center;">FOTO</p> <p style="text-align: center;">APELLIDOS, NOMBRES</p> <p style="text-align: center;">MARQUE AQUÍ <input type="checkbox"/></p>	<p style="text-align: center;">FOTO</p> <p style="text-align: center;">APELLIDOS, NOMBRES</p> <p style="text-align: center;">MARQUE AQUÍ <input type="checkbox"/></p>



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021
Resolución N° 0286-00-2021

..//..(25)

Reverso

<p style="text-align: center;">Presidente</p> <p style="text-align: center;">Firma</p> <p>Vocal 1 Vocal 2</p> <p>Firma Firma</p>	<p style="text-align: center;">DECANO</p>
<p style="text-align: center;">DECANO</p>	<p style="text-align: center;">DECANO</p>

CSU/SG/rar/lmm/amg/arg/mv

Página 45 de 47



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0286-00-2021

..//..(26)

Anverso

**BOLETÍN DE VOTO
CANDIDATOS A VICEDECANO
DE LA FACULTAD DE _____
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
PERÍODO XXXX-YYYY**

PARA QUE SU VOTO SEA VÁLIDO MARQUE 1 (UNA) CANDIDATURA DE SU PREFERENCIA

<p style="text-align: center;">FOTO</p> <p style="text-align: center;">APELLIDOS, NOMBRES</p> <p>MARQUE AQUÍ <input type="checkbox"/></p>	<p style="text-align: center;">FOTO</p> <p style="text-align: center;">APELLIDOS, NOMBRES</p> <p>MARQUE AQUÍ <input type="checkbox"/></p>
<p style="text-align: center;">FOTO</p> <p style="text-align: center;">APELLIDOS, NOMBRES</p> <p>MARQUE AQUÍ <input type="checkbox"/></p>	<p style="text-align: center;">FOTO</p> <p style="text-align: center;">APELLIDOS, NOMBRES</p> <p>MARQUE AQUÍ <input type="checkbox"/></p>



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021
Resolución N° 0286-00-2021

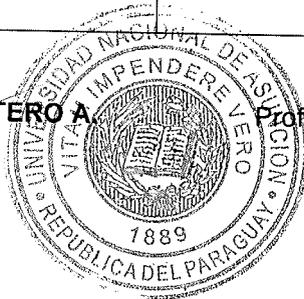
..//..(27)

Reverso

Presidente		VICEDECANO	
Firma			
Vocal 1	Vocal 2		
Firma	Firma		
VICEDECANO		VICEDECANO	

Ing. Quim. **CRISTIAN DAVID CANTERO A.**
SECRETARIO GENERAL

CSU/SG/rar/lmm/amg/arg/mv



Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS**
RECTORA Y PRESIDENTA

Página 47 de 47



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 2 (A.S. N° 3/16/04/2019)

En el Salón Centenario del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción – Campus de Asunción, República del Paraguay, se reúne en **Reunión Extraordinaria** la ASAMBLEA UNIVERSITARIA, en fecha 16 de abril de 2019, convocada y presidida por el Prof. Ing. Civ. HECTOR AMILCAR ROJAS SANABRIA, Vicerrector – Rector en Ejercicio y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Asunción.

Se declara abierta la reunión siendo las ocho horas, con la presencia de los señores Miembros que más abajo se nombran:

Prof. Dr. OSCAR IDILIO BOGADO FLEITAS;
Prof. Dr. CARLOS LUIS MENDOZA PEÑA;
Abg. LUCAS NICOLAS CHALUB DELGADO;
Est. PABLO MATIAS CABRERA IRIGOITIA;
Prof. Dr. GUSTAVO MIGUEL MACHAIN VEGA;
Prof. Dr. JORGE JAROLIN FIGUEREDO;
Prof. Dr. SALUSTIANO CARLOS ADORNO CABAÑAS;
Dra. LORENA MARIA FONTCLARA LOPEZ;
Est. MARCELO NICOLAS MARTINEZ BAREIRO;
Prof. Ing. HECTOR VLADIMIR ARCE TOLEDO;
Prof. Ing. OSCAR RUBEN FERREIRA BAEZ;
Prof. Ing. CARLOS ALBERTO GUERREÑO INSFRAN;
Ing. DIEGO JOSE MORAN RUIZ DIAZ;
Est. JOSE ALEJANDRO HERNAEZ ACHA;
Prof. Dr. ROBERTI DANIEL GONZALEZ MARTINEZ;
Prof. Dr. RAUL EMETERIO PERALTA CABRERA;
Prof. Dr. JORGE BERNARDO BARRIOS SOSA;
CP. CRISTIAN FABIAN GAYOSO LOPEZ;
Est. ROBERTO DANIEL CHAMORRO RIQUELME;
Prof. Dr. RODOLFO PERRUCHINO GALEANO;
Prof. Dra. MIRTHA DANIELA ESPINOLA DUARTE;
Prof. Dra. MARIA CRISTINA LARA DE ROLON;
Dra. LAURA ANDREA DUARTE VELAZQUEZ;
Est. OSCAR EMILIO CACERES CHAPARRO;
Prof. Dra. ZULLY CONCEPCION VERA DE MOLINAS;
Prof. QF. DIONISIO SIMON ISASI GONZALEZ;
Prof. Dr. CELSO OBDULIO MORA ROJAS;
Lic. JORGE RUBEN MADELAIRE ALARCON;
Est. JUDITH MARIA RAMIREZ RIQUELME;
Prof. Dr. RICARDO LUIS VICENTE PAVETTI PELLEGRINI;
Prof. Dr. CESAR LUCIANO CRISTALDO DOMINGUEZ;

..//..



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta Nº 3 (A.S. Nº 3/16/04/2019)

..//.. (2)

Prof. Lic. VICTOR RUBEN VALLEJOS SCAPPINI;
Lic. CRISTHIAN ARMANDO DUARTE PAREDES;
Est. VIVIANA GALARZA;
Prof. Ing. Agr. LUIS GUILLERMO MALDONADO CHAMORRO;
Prof. Ing. Agr. JORGE DANIEL GONZALEZ VILLALBA;
Ing. Agr. LUCIO ROMERO RAMOS;
Est. CARLOS ANGEL ROJAS SANCHEZ;
Prof. Dr. OSCAR ORTEGA PEREZ;
Prof. Dr. MIGUEL WENCESLAO TORRES ÑUMBAY;
Prof. Dr. EDUARDO ANTONIO VERA PINTO;
Dr. FRANCISCO LEOPOLDO RAMIREZ;
Est. MATIAS DANIEL MENDEZ BENITEZ;
Prof. Arq. VICTOR ANDRES MENDOZA ARAUJO;
Prof. Arq. ANGEL RAMON LOPEZ MONGES;
Prof. Arq. RICARDO MANUEL MEYER CANILLAS;
Arq. CARLOS ALBERTO VERA SANABRIA;
Est. FERNANDO DANIEL PALMA MIERES;
Prof. Ing. TEODORO RAMON SALAS CORONEL;
Prof. Dra. EMILCE NOEMI SENA CORREA;
Prof. Ing. REINALDO LOPEZ COLMAN;
Ing. MARIA JOSE FRANCO LUGO;
Est. JOSE DOMINGO ALMADA MARTINEZ;
Prof. Mst. CONSTANTINO NICOLAS GUEFOS KAPSALIS;
Prof. MSc. MARTHA ELIZABETH CHENU ORREGO;
Prof. MSc. BENIGNO RICARDO OLMEDO GARAY;
Lic. JOSE GILBERTO PACIELLO ETCHEVERRY, y
Est. DIEGO SEBASTIAN PARRA SANABRIA.

Están ausentes con aviso el Prof. Mst. ABEL CONCEPCION BERNAL CASTILLO (con permiso) y el Prof. Dr. JOSE RAUL TORRES KIRMSER.

Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN PANIAGUA**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Ing. Agr. **HECTOR A. ROJAS SANABRIA**
VICERECTOR - RECTOR EN EJERCICIO
Y PRESIDENTE



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta Nº 3 (A.S. Nº 3/16/04/2019)

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción, periodo 2019 - 2024.

Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN PANIAGUA**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Ing. Civ. **HECTOR A. ROJAS SANABRIA**
VICE RECTOR - RECTOR EN EJERCICIO
Y PRESIDENTE



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Acta Nº 3 (A.S. Nº 3/16/04/2019)

Resolución Nº 03-00-2019

"POR LA CUAL SE DESIGNAN INTEGRANTES DE LA MESA RECEPTORA DE VOTOS PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

El Prof. Ing. Civ. HECTOR AMILCAR ROJAS SANABRIA, Vicerrector - Rector en Ejercicio y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Asunción, señala que la convocatoria a la Reunión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria fue publicada en los diarios ABC Color y Última Hora, los días lunes 10, martes 11 y miércoles 12 de febrero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la UNA. Igualmente se ha incluido la convocatoria en la página central del sitio de Internet de la UNA y la Resolución del Rectorado por la cual se convoca a la reunión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria ha sido remitida a las Facultades. La convocatoria para cada Miembro de la Asamblea Universitaria ha sido remitida a las Facultades, tal como lo establece el reglamento;

El **Reglamento de Elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción**, aprobado por Resolución Nº 5 de fecha 27 de diciembre de 2018, Acta Nº 2, de la Asamblea Universitaria;

El Prof. Dr. OSCAR ORTEGA PEREZ mociona que el mecanismo para la elección de la Mesa Receptora de Votos sea por estamento: docente, graduado y estudiantil;

La Prof. Dra. MIRTHA DANIELA ESPINOLA DUARTE secunda la moción del Prof. Dr. OSCAR ORTEGA PEREZ;

Las candidaturas para la designación de los integrantes de la Mesa Receptora de votos para la elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción, son los siguientes:

Docente Titular:

Prof. Dr. DIONISIO SIMON ISASI GONZALEZ - FCQ.

Docente Suplente:

Prof. Ing. CARLOS ALBERTO GUERREÑO INSEFRAN - FI.

Graduado Titular:

CP. CRISTIAN FABIAN GAYOSO LOPEZ - FCE.

.../...



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 3 (A.S. N° 3/16/04/2019)
Resolución N° 03-00-2019

..//.. (2)

Graduado Suplente:

Ing. MARIA JOSE FRANCO LUGO - FP.

Estudiante Titular:

Est. MATIAS DANIEL MENDEZ BENITEZ - FCV.

Estudiante Suplente:

Est. OSCAR EMILIO CACERES CHAPARRO - FO.

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior", el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y el Reglamento de la Asamblea Universitaria;

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

03-01-2019

Designar los integrantes de la **Mesa Receptora de Votos para la Elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción**, por unanimidad de los miembros presentes, a los siguientes asambleístas:

DOCENTE TITULAR:

Prof. Dr. DIONISIO SIMON ISASI GONZALEZ - FCQ.

DOCENTE SUPLENTE:

Prof. Ing. CARLOS ALBERTO GUERREÑO INSFRAN - FI.

GRADUADO TITULAR:

CP. CRISTIAN FABIAN GAYOSO LOPEZ - FCE.

GRADUADO SUPLENTE:

Ing. MARIA JOSE FRANCO LUGO - FP.

ESTUDIANTE TITULAR:

Est. MATIAS DANIEL MENDEZ BENITEZ - FCV.

ESTUDIANTE SUPLENTE:

Est. OSCAR EMILIO CACERES CHAPARRO - FO.

Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN PANABOUA**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Ing. Civ. **HECTOR A. ROJAS SANABRIA**
VICERECTOR - RECTOR EN EJERCICIO
Y PRESIDENTE



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 3 (A.S. N° 3/16/04/2019)

Resolución N° 04-00-2019

"POR LA CUAL SE PROCLAMA RECTOR Y VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, que en su Artículo 34°.-expresa "Son deberes y atribuciones de la Asamblea Universitaria de la UNA: ... inc d) Elegir y proclamar al Rector y al Vicerrector por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes.";

El Reglamento de elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción, que en su Artículo 61°.- expresa "El Presidente del TEI ad hoc hará entrega de los tres (3) ejemplares del acta final de escrutinio al Presidente de la Asamblea Universitaria a los fines establecidos en el inciso d) del artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.". Asimismo, en su Artículo 64°.- establece "Los candidatos que fueren elegidos Rector y Vicerrector asumirán los cargos respectivos el primer día hábil del mes de mayo del año al que correspondan las elecciones.";

El acta final de escrutinio presentada por el Presidente del TEI ad hoc, que expresa los siguientes resultados:

1. "Votación para Rector de la Universidad Nacional de Asunción, periodo 2019-2024, según el siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Cédula de identidad civil	Votos obtenidos
- Ricardo Garay Argüello	523.957	6 (seis)
- Constantino Nicolás Guefos Kapsalis	650.911	9 (nueve)
- Zully Concepción Vera de Molinas	695.578	43 (cuarenta y tres)
- Votos nulos	-----	1 (uno)
- Votos en blanco	-----	-----
Suma total de votos	-----	59 cincuenta y nueve

De acuerdo al art. 62° del Reglamento de Elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción, aprobado por la Resolución 05 del Acta N° 2 del 27 de diciembre de 2018 de la Asamblea Universitaria, en concordancia con el inc. d) del art. 34 del Estatuto de la UNA, será elegido Rector el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos del total de los asambleístas presentes.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay



Acta N° 3 (A.S. N° 3/16/04/2019)
Resolución N° 04-00-2019

..//.. (2)

El candidato a Rector que obtuvo la mitad más uno de los votos del total de los assembleístas presentes es la Prof. Dra. ZULLY CONCEPCION VERA DE MOLINAS, con cedula de identidad civil número 695.578.

2. **Votación para Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción, periodo 2019-2024, según el siguiente detalle:**

Nombres y apellidos	Cédula de identidad civil	Votos obtenidos
- César José Cardozo Román	835.848	3 (tres)
- Carlos Luis Filippi Sanabria	687.493	2 (tres)
- Anastasio Gamarra Echagüe	768.564	0 (cero)
- Carlos Luis Mendoza Peña	479.695	11 (once)
- Ricardo Manuel Meyer Canillas	492.341	6 (seis)
- Héctor Amílcar Rojas Sanabria	286.679	6 (seis)
- Miguel Wenceslao Torres Ñumbay	930.486	31 (treinta y uno)
- Votos nulos	-----	-----
- Votos en blanco	-----	-----
Suma total de votos	-----	59 (cincuenta y nueve)

De acuerdo al art. 62° del Reglamento de Elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción, aprobado por la Resolución 05 del Acta N° 2 del 27 de diciembre de 2018 de la Asamblea Universitaria, en concordancia con el inc. d) del art. 34 del Estatuto de la UNA, será elegido Vicerrector el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos del total de los assembleístas presentes.

El candidato a Vicerrector que obtuvo la mitad más uno de los votos del total de los assembleístas presentes es el Prof. Dr. MIGUEL WENCESLAO TORRES ÑUMBAY, con cédula de identidad civil número 930.486.";

La Ley 4995/2013 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR";



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 3 (A.S. N° 3/16/04/2019)
Resolución N° 04-00-2019

..//.. (3)

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

- 04-01-2019 Proclamar a la Prof. Dra. **ZULLY CONCEPCION VERA DE MOLINAS**, con Cédula de Identidad Civil número 695.578, como **Rectora de la Universidad Nacional de Asunción** por el periodo 2019 - 2024.
- 04-02-2019 Proclamar a Prof. Dr. **MIGUEL WENCESLAO TORRES ÑUMBAY**, con Cédula de Identidad Civil número 930.486, como **Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción** por el periodo 2019 - 2024.
- 04-03-2019 Los proclamados en los apartados 04-01-2019 y 04-02-2019 asumirán los cargos respectivos el 2 de mayo de 2019.

Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN RANJAGUA** SECRETARIO GENERAL
Prof. Ing. Civ. **HECTOR A. ROJAS SANABRIA** VICERECTOR - RECTOR EN EJERCICIO Y PRESIDENTE

No habiendo otro punto a tratar, se levanta la sesión siendo las 12:50 horas.

UNIVERSIDADE ESTADUAL DO PARANA
ESCRIT.RELACOES INTERNACIONAIS

Protocolo: 18.260.402-0
Assunto: Encaminha Acordo de Cooperação Internacional UNA-UNESPAR para DPC
Interessado: ESCRITÓRIO DE RELAÇÕES INTERNACIONAIS
Data: 05/11/2021 10:47

DESPACHO

Curitiba, 05 de novembro de 2021,

Prezada Diretora,
Conforme solicitado segue a inclusão dos documentos conforme os modelos anexos.

Cordialmente,
Ana Carolina Marcondes Venialgo
Agente técnica do Escritório de Relações Internacionais



ePROTOCOLO



Documento: **DESPACHO_2.pdf**.

Assinatura Avançada realizada por: **Nadia Moroz Luciani** em 05/11/2021 10:54.

Assinatura Simples realizada por: **Ana Carolina Marcondes Venialgo** em 05/11/2021 10:48.

Inserido ao protocolo **18.260.402-0** por: **Ana Carolina Marcondes Venialgo** em: 05/11/2021 10:47.



Documento assinado nos termos do Art. 38 do Decreto Estadual nº 7304/2021.

A autenticidade deste documento pode ser validada no endereço:
<https://www.eprotocolo.pr.gov.br/spiweb/validarAssinatura> com o código:
d26b60ea7f406255abf9e0797a094b48.

PARECER TÉCNICO 054/2021
Diretoria de Projetos e Convênios - UNESPAR

Processo Nº: 18.260.402-0

Partícipes: Universidade Nacional de Asunción (UNA) e Universidade Estadual do Paraná (Unespar).

Objeto do Convênio:

a Universidade Estadual do Paraná – Unespar e a Universidade Nacional de Asunción -UNA concordam em promover a cooperação acadêmica entre ambas as instituições, em áreas de mútuo interesse, por meio de:

- I – Visitas e intercâmbio de docentes, estudantes e técnicos administrativos/as das referidas instituições objetivando a realização de atividades voltadas à pesquisa, ensino, extensão, cultura e gestão universitária;
- II – Constituição de grupos de trabalho, elaboração e desenvolvimento conjunto de projetos e programas de cooperação a curto, médio e longo prazos;
- III – Organização conjunta de eventos acadêmicos, científicos e culturais;
- IV – Cursos de diferentes níveis e categorias;
- V – Consultoria técnica;
- VI – Facilitação do acesso à infraestrutura informacional e laboratorial das respectivas instituições;
- VII – Intercâmbio de informações e publicações acadêmicas, científicas e culturais;
- VIII – Cursos e disciplinas compartilhados.

1) Dos documentos do processo apresentados por meio do e-protocolo:

- I) Memorando 037/2021 - ERI, à folha 02;
- II) Emails de convite para a celebração do Acordo, às folhas 03 a 07;
- III) Minuta do Acordo de Cooperação Acadêmica, às folhas 08 a 15;
- IV) Estatuto da Universidad Nacional de Asunción, às folhas 17 a 67;
- V) Autoridade e Diretivos, às folhas 68 a 71;
- VI) Regulamento Geral, às folhas 72 a 106;
- VII) Despacho à folha 107.

2) Dos Encaminhamentos:

- I) À Procuradoria Jurídica da Unespar;
- II) Ao Pró-Reitor de Planejamento para apreciação e possível pauta de reunião do Conselho de Planejamento de Administração e Finanças da Unespar;
- III) Conselho de Planejamento de Administração e Finanças da Unespar.

3) Parecer Técnico:

Considerando que:

- a celebração do Termo não fere preceitos técnicos;
- a não transferência de recursos entre as partes;

Esta Diretoria é de Parecer Técnico favorável, ao mérito apresentado.

É o parecer.



Paranavaí, 08 de novembro de 2021.

Gisele Maria Ratiguieri
Diretora de Projetos e Convênios
Pró-Reitora de Planejamento - Unespar

Reitoria da Unespar - Av. Rio Grande do Norte, 1525 - Centro - CEP 87.701-020 - (044) 3482-3218 -
<https://proplan.unespar.edu.br/menu-principal/diretoria-de-projetos-e-convenios>



ePROTOCOLO



Documento: **ParecerTecnico054.2021UNA.pdf**.

Assinatura Avançada realizada por: **Gisele Maria Ratiguieri** em 08/11/2021 10:55.

Inserido ao protocolo **18.260.402-0** por: **Gisele Maria Ratiguieri** em: 08/11/2021 10:54.



Documento assinado nos termos do Art. 38 do Decreto Estadual nº 7304/2021.

A autenticidade deste documento pode ser validada no endereço:
<https://www.eprotocolo.pr.gov.br/spiweb/validarAssinatura> com o código:
3e1102de9bcc178d8f43c5b094649377.

**UNIVERSIDADE ESTADUAL DO PARANA
DIRETORIA DE PROJETOS E CONVENIOS**

Protocolo: 18.260.402-0
Assunto: Encaminha Acordo de Cooperação Internacional UNA-UNESPAR para DPC
Interessado: ESCRITÓRIO DE RELAÇÕES INTERNACIONAIS
Data: 08/11/2021 10:55

DESPACHO

Paranavaí, 08/11/2021.
Prezado Procurador Jurídico da Unespar, Paulo Sérgio Gonçalves.
Considerando o Parecer Técnico 054/2021 - DPC e demais documentos do presente protocolado.
Solicitamos por gentileza, análise e Parecer Jurídico à celebração do Termo e, se necessário, dispensa de licitação.
Agradecemos.
Respeitosamente,
Gisele Ratiguieri
Diretora de Projetos e Convênios
PROPLAN/UNESPAR



ePROCOLO



Documento: **DESPACHO_3.pdf**.

Assinatura Avançada realizada por: **Gisele Maria Ratiguieri** em 08/11/2021 10:55.

Inserido ao protocolo **18.260.402-0** por: **Gisele Maria Ratiguieri** em: 08/11/2021 10:55.



Documento assinado nos termos do Art. 38 do Decreto Estadual nº 7304/2021.

A autenticidade deste documento pode ser validada no endereço:
<https://www.eprotocolo.pr.gov.br/spiweb/validarAssinatura> com o código:
b78ff0599e871371bf591539d8f67f6c.



PARECER N. 073/2021-DI-ADM-PROJUR/UNESPAR



Protocolo Digital: 18.260.402-0

EMENTA: Termo de Acordo de Cooperação Acadêmica que entre si celebram a Universidade Nacional de Asunción - UNA e a UNIVERSIDADE ESTADUAL DO PARANÁ.

Objeto: Minuta do Acordo de Cooperação entre as instituições no intuito de promover intercâmbios educacionais, pesquisas e outras atividades acadêmicas e culturais.

Interessado(s): Diretora de Projetos e Convênios da UNESPAR.

I. Histórico

Trata-se de processo encaminhado pela Diretora de Projetos e Convênios – UNESPAR, Sra. Gisele Ratiguieri, solicitando parecer técnico acerca da Minuta do Acordo de Cooperação Acadêmica firmado entre a UNIVERSIDADE NACIONAL DE ASUNCIÓN - UNA e a Universidade Estadual do Paraná – UNESPAR, visando estabelecer cooperação mútua entre as Universidades signatárias, mediante o desenvolvimento de pesquisas e outras atividades acadêmicas e culturais, nos termos do Protocolo Digital n.º 18.260.402-0, controlado pelo Sistema de Protocolo Integrado WEB E-PROTOCOLO, sendo encaminhado o volume do processo eletrônico e o fluxo de trabalho.

O Processo segue acompanhado dos seguintes documentos:

Fls.02 - Memorando 037/2021-ERI da Diretora do Escritório de Relações Internacionais;
Fls.03 a 07 – Emails de convite para a celebração do Acordo;
Fls.08 a 15 – Minuta do Acordo de Cooperação;
Fls.17 a 67 – Estatuto da Universidad Nacional de Asunción;
Fls.68 a 71 – Autoridades e Diretivos;
Fls.72 a 106 – Regulamento Geral da Universidade;
Fls.108 a 109 – Parecer Técnico n.054/2021 da Diretoria de Projetos e Convênios - UNESPAR;
Fls.131 – Despacho da Diretora de Projetos e Convênios – UNESPAR, solicitando Parecer Jurídico, e dispensa de licitação, se for o caso.

Feito o breve relatório, seguem as considerações.

I- Minuta do Termo de Cooperação

A Minuta do Acordo de Cooperação pretende promover cooperação mútua entre as Universidades signatárias, dentre elas os intercâmbios educacionais, administrativos e acadêmicos que trarão benefícios para as suas instituições, de onde destacam-se as seguintes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMEIRA – DO PROPÓSITO

A UNIVERSIDADE ESTADUAL DO PARANÁ – UNESPAR e a UNIVERSIDADE NACIONAL DE ASUNCIÓN, UNA concordam em promover a cooperação acadêmica entre ambas as instituições, em áreas de mútuo interesse, por meio de:

I –Visitas e intercâmbio de docentes, estudantes e técnicos administrativos/as das referidas instituições objetivando a realização de atividades voltadas à pesquisa, ensino, extensão, cultura e gestão universitária;

II –Constituição de grupos de trabalho, elaboração e desenvolvimento conjunto de projetos e programas de cooperação a curto, médio e longo prazos;

III –Organização conjunta de eventos acadêmicos, científicos e culturais;

IV –Cursos de diferentes níveis e categorias;

V –Consultoria técnica;

VI –Facilitação do acesso à infraestrutura informacional e laboratorial das respectivas instituições;

VII –Intercâmbio de informações e publicações acadêmicas, científicas e culturais;

VIII –Cursos e disciplinas compartilhados.

(...)

CLÁUSULA TERCEIRA –DO FINANCIAMENTO

(...)

§ 2ºAs partes acordantes poderão compartilhar os custos inerentes às diversas atividades, segundo a sua regulamentação interna e entendimentos prévios e específicos para cada caso. **Não haverá transferência de recursos financeiros entre as partes.**

(...)

CLÁUSULA OITAVA–DA VIGÊNCIA

Este Acordo de Cooperação vigorará a partir da data de sua assinatura, por um período de cinco anos. Findo o prazo, o Acordo de Cooperação poderá ser reeditado, com a concordância de ambas as instituições, mediante o estabelecimento de um novo Acordo de Cooperação ou um Convênio específico.

II- Da Legislação

O presente Acordo de Cooperação deverá observar as disposições da Lei Estadual nº 20.541/2021, da Lei Estadual nº 15.608/2007, e, subsidiariamente da Lei Federal nº 14.133/2021, além das demais legislações pertinentes.

A Lei 15.608/2007, que estabelece as normas sobre licitações, contratos administrativos e convênios no âmbito dos poderes do Estado do Paraná, dispõe:

“Art. 4º. Para os fins desta lei considera-se: (...)

XII – Convênio – **acordo**, ajuste ou instrumento congênere firmado por entidades públicas entre si ou com particulares, para a consecução de objetivos comuns, sem remuneração ou cobrança de taxas entre os partícipes; (Destaque nosso).”

Com relação à Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais, Lei Federal nº 13.709/2018, cumpre mencionar que o tratamento de dados pessoais para a execução deste Acordo a ser operado no território nacional se dará nas Hipóteses legais de tratamento previstas nos art.7º, III e do art.11, II “b”:

Art. 7º O tratamento de dados pessoais somente poderá ser realizado nas seguintes hipóteses:

I - mediante o fornecimento de consentimento pelo titular;

II - para o cumprimento de obrigação legal ou regulatória pelo controlador;

III - pela administração pública, para o tratamento e uso compartilhado de dados necessários à execução de políticas públicas previstas em leis e regulamentos ou respaldadas em contratos, convênios ou instrumentos



congêneres, observadas as disposições do Capítulo IV desta Lei; (...)

Art. 11. O tratamento de dados pessoais sensíveis somente poderá ocorrer nas seguintes hipóteses:

II - sem fornecimento de consentimento do titular, nas hipóteses em que for indispensável para:

a) cumprimento de obrigação legal ou regulatória pelo controlador;

b) tratamento compartilhado de dados necessários à execução, pela administração pública, de políticas públicas previstas em leis ou regulamentos;

No mesmo sentido, os partícipes deverão observar a base legal que legitime o tratamento dos dados pessoais, e não sendo aquelas previstas para a execução do presente Convênio, justificar o enquadramento da base legal cabível de forma transparente (Princípio da Finalidade, art.6º, I da LGPD).

Importante destacar que o término do tratamento desses dados acontecerá com base nos artigos 15 e 16 da mesma Lei, quando a finalidade for alcançada, todavia alguns dados poderão permanecer nas bases de dados das instituições para fins de cumprimento das obrigações legais.

Frise-se que deverão ser utilizados somente os dados necessários à execução do presente Convênio (Princípio da necessidade, art.6º, III da LGPD) e que os partícipes exercerão o controle dos dados que tiverem acesso por meio deste Termo/Acordo, responsabilizando-se sobre estes (art.5º, VI da LGPD).

Por sua vez, consta na Lei de licitações do Paraná:

Art. 134. A celebração de convênio, acordo ou ajuste pelo Estado do Paraná e demais entidades da Administração depende de prévia aprovação do competente plano de trabalho proposto pela organização interessada, o qual deverá conter, no mínimo, as seguintes informações:

I - identificação do objeto a ser executado;

II - metas a serem atingidas;

III - etapas ou fases de execução;

IV - plano de aplicação dos recursos financeiros;

V - cronograma de desembolso;

VI - previsão de início e fim da execução do objeto, bem assim da conclusão das etapas ou fases programadas;

VII - comprovação de que os recursos próprios para complementar a execução do objeto estão devidamente assegurados, se o ajuste compreender obra ou serviço de engenharia, salvo se o custo total do empreendimento recair sobre a entidade ou órgão descentralizador.

§ 1o. Os convênios, acordos, ou ajustes que não impliquem repasse de verba pela entidade conveniente poderão prescindir das condições previstas nos incisos IV e V deste artigo.

§ 2o. O plano de trabalho deverá ser elaborado com a observância dos princípios da Administração Pública, especialmente os da isonomia, sustentabilidade ambiental, eficiência, economicidade, proporcionalidade, razoabilidade e da forma mais vantajosa para a Administração.

§ 3o. O plano de trabalho deve detalhar as ações a serem implementadas e, envolvendo construções e/ou reformas, ser acrescido do projeto próprio, aprovado pelos órgãos competentes e acompanhado de cronograma físico-financeiro da obra."

De toda forma, conforme o referido dispositivo da Lei Federal, bem como da Lei Estadual, o termo de convênio possui seu objeto identificado, sendo que as fases da execução e as metas a serem atingidas deverão constar do respectivo Plano de Trabalho, mediante um plano de aplicação dos eventuais recursos



financeiros, e no que mais for necessário ao desiderato, conforme a lei e os princípios da Administração Pública, como se vê:

CLÁUSULA SEGUNDA –DA IMPLEMENTAÇÃO

Para a implementação de cada caso específico de cooperação, ambas as instituições deverão preparar conjuntamente um programa de trabalho relativo às formas, aos meios e às responsabilidades, que será objeto de Termo Aditivo, a ser firmado entre as partes interessadas, com regras próprias de operacionalização das atividades. § 1º Este Acordo de Cooperação poderá ser aditado através de Termo Aditivo o qual terá efeito de Convênio específico.

§ 2º Os planos de trabalho ou Projetos aludidos nesta cláusula deverão conter, no mínimo, as seguintes informações:

- I – Identificação dos executores e as responsabilidades assumidas entre as partes interessadas;
- II – Metas a serem atingidas;
- III – Etapas ou fases de execução;
- IV – Cronograma de execução;
- V – Detalhamento sobre responsabilidades financeiras.

Desse modo, havendo convergência de interesses entre as Instituições partícipes, e diante da ausência de repasses financeiros (possibilidade de dispensa das certidões negativas), não se encontram motivos para instauração de processo de licitação, ou de dispensa de licitação.

IV – Da documentação necessária e recomendações

Como regra geral, o processo do **convênio** (acordo em análise) deve ser instruído pelos documentos elencados nos artigos 136 e 137 da Lei 15.608/2007, que estabelece as normas sobre licitações, contratos administrativos e convênios no âmbito dos poderes do Estado do Paraná, *in verbis*:

“136. Os processos destinados à celebração de convênio deverão ser instruídos com os seguintes documentos:

I - ato constitutivo da entidade conveniente;

II - comprovação de que a pessoa que assinará o convênio detém competência para este fim específico;

III - prova de regularidade do conveniente para com as Fazendas Públicas;

IV - prova de regularidade do conveniente para com a Seguridade Social (INSS), mediante a apresentação da Certidão Negativa de Débitos (CND), e o Fundo de Garantia por Tempo de Serviço (FGTS), mediante a apresentação do Certificado de Regularidade de Situação (CRS);

V - plano de trabalho detalhado, com a clara identificação das ações a serem implementadas e da quantificação de todos os elementos;

VI - prévia aprovação do plano de trabalho pela autoridade competente;

VII - informação das metas a serem atingidas com o convênio;

VIII - justificativa da relação entre custos e resultados, inclusive para aquilatação da equação custo/benefício do desembolso a ser realizado pela Administração em decorrência do convênio;

IX - especificação das etapas ou fases de execução, estabelecendo os prazos de início e conclusão de cada etapa ou fase programada;

X - orçamento devidamente detalhado em planilha;

XI - plano de aplicação dos recursos financeiros;

XII - correspondente cronograma de desembolso;

XIII - indicação das fontes de recurso e dotação orçamentária que assegurarão a integral execução do convênio;



- XIV - estimativa do impacto orçamentário-financeiro no exercício em que deva entrar em vigor e nos dois subsequentes;
- XV - declaração do ordenador de que a despesa tem adequação orçamentária e financeira com a Lei Orçamentária Anual e compatibilidade com o Plano Plurianual e com a Lei de Diretrizes Orçamentárias;
- XVI - declaração do ordenador de despesa de que existe disponibilidade de caixa para pagamento das despesas decorrentes de convênio a ser celebrado nos dois últimos quadrimestres do mandato.”

Outrossim, em se tratando de termo aditivo, observa-se que a minuta contida no processo deve apresentar **a indicação do gestor que acompanhará a execução do Acordo**, além dos itens elencados no art. 136 da Lei 15.608/2007, conforme artigo 137, em que:

“**Art. 137.** A minuta do convênio deve ser adequada ao disposto no artigo anterior, devendo, ainda, contemplar:

- I - detalhamento do objeto do convênio, descrito de forma precisa e definida;
- II - especificação das ações, item por item, do plano de trabalho, principalmente as que competirem à entidade privada desenvolver;
- III - previsão de prestações de contas parciais dos recursos repassados de forma parcelada, correspondentes e consentâneos com o respectivo plano e cronograma de desembolso, sob pena de obstar o repasse das prestações financeiras subsequentes;
- IV - indicação do agente público** que, por parte da Administração, fará o **acompanhamento e a fiscalização do convênio** e dos recursos repassados, bem como a forma do acompanhamento, por meio de relatórios, inspeções, visitas e atestação da satisfatória realização do objeto do convênio; (Grifo Nosso).

Desse modo, o presente Convênio deve ser implementado em conformidade com a Lei 8.666/93 (revogada pela lei 14.133 de 01 de abril de 2021) e a Lei do Estado do Paraná 15.608/2007, bem como observando o Regimento Interno (art.7º) e o Manual de Convênios UNESPAR (março/2021): <http://unespar.edu.br:8081/PROPLAN/menu-principal/diretoria-de-projetos-e-convenios/resolucao-no-002-2021-aprova-o-manual-de-projetos-e-covenios-da-unespar-1.pdf>

V- Conclusão

Com os apontamentos acima, essa Procuradoria Jurídica manifesta-se pela viabilidade de firmar Minuta do Acordo de Cooperação entre a UNIVERSIDADE NACIONAL DE ASUNCIÓN - UNA e a Universidade Estadual do Paraná (UNESPAR), no que se refere aos pressupostos jurídicos, mediante aprovação pelo CAD, em que busquem a execução de objetivos de interesse comum, com a ausência de repasses financeiros, sem necessidade de licitação, desde que atendendo os dispostos nos artigos 136 e 137 da Lei 15.608/2007 e as recomendações apontadas, nos termos do Protocolo: 18.260.402-0. É o parecer.

Paranavaí, 09 de Novembro de 2021.

Lia Nara Viliczinski de Oliveira
Advogada OAB/PR 81.638
Procuradoria Jurídica - UNESPAR



ePROCOLO



Documento: **PARECER0732021PROJURDIADM18.260.4020ACORDOINTERNACIONALUniversidadeNacionaldeAsuncion.pdf**.

Assinatura Simples realizada por: **Lia Nara Viliczinski de Oliveira** em 09/11/2021 09:13.

Inserido ao protocolo **18.260.402-0** por: **Lia Nara Viliczinski de Oliveira** em: 09/11/2021 09:13.



Documento assinado nos termos do Art. 38 do Decreto Estadual nº 7304/2021.

A autenticidade deste documento pode ser validada no endereço:
<https://www.eprotocolo.pr.gov.br/spiweb/validarAssinatura> com o código:
dd2097a0c40b61a7a45ebb4632d59c8c.

**UNIVERSIDADE ESTADUAL DO PARANA
DIRETORIA DE PROJETOS E CONVENIOS**

Protocolo: 18.260.402-0
Assunto: Encaminha Acordo de Cooperação Internacional UNA-UNESPAR para DPC
Interessado: ESCRITÓRIO DE RELAÇÕES INTERNACIONAIS
Data: 09/11/2021 09:44

DESPACHO

Paranavaí, 09/11/2021.
Prezado Pró-Reitor de Planejamento da Unespar, Sr. Sydnei Kempa.
Encaminhamos o presente protocolado, para apreciação e possível envio para proposta de pauta, a reunião do Conselho de Planejamento, Administração e Finanças (CAD), da Unespar.

Respeitosamente,
Gisele Ratiguieri
Diretora de Projetos e Convênios
PROPLAN/UNESPAR



ePROCOLO



Documento: **DESPACHO_4.pdf**.

Assinatura Avançada realizada por: **Gisele Maria Ratiguieri** em 09/11/2021 09:44.

Inserido ao protocolo **18.260.402-0** por: **Gisele Maria Ratiguieri** em: 09/11/2021 09:44.



Documento assinado nos termos do Art. 38 do Decreto Estadual nº 7304/2021.

A autenticidade deste documento pode ser validada no endereço:
<https://www.eprotocolo.pr.gov.br/spiweb/validarAssinatura> com o código:
703ef6cd9219f78997c9a5e1623aa0ce.

**UNIVERSIDADE ESTADUAL DO PARANA
PRÓ-REITORIA DE PLANEJAMENTO**

Protocolo: 18.260.402-0
Assunto: Encaminha Acordo de Cooperação Internacional UNA-UNESPAR para DPC
Interessado: ESCRITÓRIO DE RELAÇÕES INTERNACIONAIS
Data: 10/11/2021 15:03

DESPACHO

Para: Ivone Ceccato
Chefe de Gabinete da Reitoria

Por esta de acordo com o presente protocolo encaminho para inserção em pauta do CAD para apreciação e deliberação.

Att.
Sydney R Kempa



ePROCOLO



Documento: **DESPACHO_5.pdf**.

Assinatura Avançada realizada por: **Sydnei Roberto Kempa** em 10/11/2021 15:04.

Inserido ao protocolo **18.260.402-0** por: **Sydnei Roberto Kempa** em: 10/11/2021 15:03.



Documento assinado nos termos do Art. 38 do Decreto Estadual nº 7304/2021.

A autenticidade deste documento pode ser validada no endereço:
<https://www.eprotocolo.pr.gov.br/spiweb/validarAssinatura> com o código:
19c7ffce9796d1c8fc67d4db16abf86b.